

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIAS Y CIENCIAS SOCIALES**



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

TRABAJO DE GRADO:

**“LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA
LAS MUJERES COMO LEY DE SEGUNDA GENERACIÓN”**

PRESENTADO POR:

**MILENA SARAÍ REYES MEDINA
KAREN JOSETH GUEVARA MOON CLARÁ
DOUGLAS ALEXANDER PINEDA ESTRADA**

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

DOCENTE DIRECTOR:

LIC. SAÚL ALBERTO ZÚNIGA CRUZ

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, NOVIEMBRE DE 2014

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

MSC. ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO.

RECTOR

MAESTRA: ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO.

VICE-RECTORA ACADEMICA

DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA.

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA

FISCAL GENERAL

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
AUTORIDADES**

LIC. CRISTOBAL HERNAN RIOS BENITEZ.

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DIAZ

VICE-DECANO.

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ.

SECRETARIO.

MAESTRA: ELBA MARGARITA BERRÍOS CASTILLO
DIRECTORA GENERAL DE LOS PROCESOS DE GRADUACIÓN

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
AUTORIDADES

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS EN FUNCIONES

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA
COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN AÑO 2014

LIC. SAÚL ALBERTO ZÚNIGA CRUZ
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGÍA

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
AUTORIDADES**

DOCENTES EVALUADORES DE TESIS DE GRADO:

PRESIDENTE:

LIC. SAÚL ALBERTO ZÚNIGA CRUZ

PRIMER VOCAL:

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA

SEGUNDO VOCAL:

LICDA. IRMA DE LA PAZ RIVERA VALENCIA

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por regalarnos la vida dándonos la oportunidad de culminar nuestra formación académica, por ser nuestro compañero y guía en este proyecto, por brindarnos la fortaleza en las situaciones más difíciles, y por habernos llenado de aprendizaje y experiencia.

A nuestras familias, porque a lo largo de nuestro trayecto nos han acompañado y apoyado en todo momento, confiando en que este día lo llegaríamos a lograr con esperanza y fe.

A nuestros compañeros, quienes han sido un apoyo incondicional en nuestra carrera.

A nuestros amigos, por ser parte significativa en nuestras vidas, y porque con ellos se comprueba el valor de la amistad, comprensión y confianza.

Al Lic. Alex Campos, por ser alguien que nos apoyó, respaldo y guió desde el principio de nuestra tesis.

A nuestro Asesor de Contenido, Licenciado Saúl Alberto Zúniga Cruz, quien tuvo la voluntad de colaborar, dirigir y enseñarnos el desarrollo de nuestra temática durante el proceso de seminario.

Y a nuestro Asesor Metodológico, Licenciado Carlos Armando Saravia por tener la paciencia y la plena disposición de guiarnos en nuestro proyecto.

Jehová, tú eres mi Dios; te exaltaré, alabaré tu nombre, porque has hecho maravillas; tus consejos antiguos son verdad y firmeza.

Salmo 25:1

INDICE

CONTENIDO	PAG.
Introducción	1
 PARTE I PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
Resumen	3
Justificación	5
Planteamiento del Problema	6
Enunciado del Problema	10
Alcances de la Investigación	11
Alcances Doctrinario-Jurídico	11
Alcances Teóricos	13
Alcance Temporal	14
Alcance Espacial	14
Hipótesis y Objetivos Generales	14
Hipótesis y Objetivos Específicos	15
Propuesta Capitular	16
Métodos de la Investigación	19
 PARTE II. DESARROLLO CAPITULAR	
 CAPITULO I	
1. Síntesis del planteamiento del problema	21

1.1 Cuadro sinóptico	22
1.2 Fundamentación del problema	23
1.2.1 Violencia de género	23
1.2.2 Eliminación de la violencia contra la mujer	25
1.2.3 Derechos humanos de las mujeres	26
1.2.4 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres como instrumento de igualdad	28
1.3 Conclusión del capítulo	31

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES HISTÓRICO

2.1. Origen y desarrollo de la violencia contra las mujeres	33
2.2 La situación de la mujer en la Edad Antigua	34
2.3 La mujer en la Edad Media y Edad Moderna	35
2.4 Movimientos Feministas y el reconocimiento de los Derechos de las mujeres	35
2.5 Primeros Instrumentos Internacionales que reconocían los Derechos de las Mujeres	37

DOCTRINA Y TEORÍA

2.6 Aspectos básicos que propician la discriminación contra la mujer	38
2.6.1 Sistema patriarcal	39
2.6.2 El Androcentrismo	39

2.7 Desarrollo de la Teoría de Género	40
2.7.1 Teoría de Género	40
2.7.2 Derechos Humanos de las Mujeres	42
2.8 Medidas especiales para combatir la discriminación y violencia de la mujer	45
2.8.1 Acción Afirmativa o Acción Positiva para la aproximación de la igualdad de género	45
2.8.2 Leyes de Segunda Generación, como expresión de la insuficiencia de las Leyes de Primera Generación	48
LEGISLACIÓN	
2.9 Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, (CEDAW)	49
2.10 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem Do Pará)	50
2.11 Constitución de la República	52
2.12 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI)	53
2.13 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres (LIE)	55
2.14 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)	55
2.14.1 Justificación de la LEIV	55
2.14.2 La LEIV como una ley marco	58
2.14.3 La LEIV como política pública	58

2.14.4 Derechos protegidos por la LEIV	59
2.14.5 Tipos y modalidades de violencia	60

DERECHO COMPARADO

2.15 Leyes de Género en el Derecho Comparado.....	63
2.15.1 Guatemala.....	63
2.15.2 Nicaragua.....	64
2.16 Caso Práctico	65

CAPITULO III. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis generales	72
3.2 Hipótesis específicas	74
3.3 Técnicas de investigación	78
3.4 Formula de aplicación	79
3.5 Conceptos fundamentales	79

CAPITULO IV. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4. Interpretación de Resultados	82
4.1 Presentación de la Entrevista No Estructurada	82
4.2 Presentación de la Entrevista Estructurada	103
4.3 Análisis del enunciado del problema	113
4.4 Análisis y verificación de hipótesis	115
4.5 Análisis y verificación de objetivos.....	118

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. Conclusiones y Recomendaciones	121
5.1 Conclusiones Generales	121
5.2 Conclusiones Específicas	123
5.3 Recomendaciones	125
6. Bibliografía	126

PARTE III. ANEXOS

Anexo 1: Entrevistas No Estructuradas	129
Anexo 2: Entrevista Estructurada	132
Anexo 3: Informe de Gestión Institucional 2009-2014 (ISDEMU)	134

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CN: Constitución de la República

LICV: Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

LEIV: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

LIE: Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

COVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

ISDEMU: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

FGR: Fiscalía General de la República

PGR: Procuraduría General de la República

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OEA: Organización de los Estados Americanos

CIDH: Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se ha venido desprendiendo que el hombre es superior a la mujer en todos los sentidos, es decir, tanto en fuerza, inteligencia, habilidades, capacidades como en entre otros aspectos generando un tipo de discriminación o una distinción marcada entre los dos sexos, y poniendo en un pedestal al hombre como “*intocable*”; es por tal situación que se crea un problema social, ya que es la misma sociedad la encargada de instituir una concepción de exclusivismo del hombre frente a la mujer, en donde se le da facultades al hombre de menospreciar al sexo femenino por el simple hecho de “Ser Mujer”.

La violencia en contra las mujeres se origina en un primer momento en *la familia*, tal situación comienza en la infancia, y es en la familia donde principalmente se ejerce esa violencia. Atañendo a tal entorno se habla de la *violencia contra la mujer en la pareja o ex-pareja*, está generalizada en el mundo dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración siendo un hecho que en toda relación de pareja como en todas las relaciones humanas surgen conflictos, diferencias y peleas en donde se adoptan formas agresiva que generan violencia o agresión física. En donde a lo largo del tiempo se va estableciendo una *violencia psicológica* en la mujer que se define como el conjunto de conductas que generan agresión, denigrando y modificando la autoestima de la mujer, así como la imagen de sí misma. Por tal motivación se dice que “**la violencia ha pasado del ámbito privado al público**”, ya que se funda en un primer momento una violencia de pareja o familia hasta llegar a la violencia ejercida por grupos organizados.

Es en tal sentido, que en todo el trayecto de la historia la mujer se ha encontrado en situaciones de desigualdad, discriminación y desprecio, pero es innegable la necesidad que existe de equiparar derechos entre hombre y mujer, para ello se han tomado innumerables medidas para lograr dicho cometido; el primer paso se da con la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952 entrando en vigor el 7 de julio de 1954. Entre sus

logros más importantes se encuentra el artículo 1, que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna, así como el artículo 3 que establece que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos.

En El Salvador se toman las primeras medidas con la creación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la cual no dio los resultados esperados por una simple razón: seguía siendo una ley tradicional que no trataba de forma integral una problemática muy agudizada por el devenir de los años. Es hasta en el año de 2012 que entra en vigencia la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres como una respuesta ante la ineficacia de las medidas hasta el momento tomadas.

Esta Ley es de las catalogadas como “Ley de segunda generación”, que protege a un sector específico de la sociedad que se encuentra constantemente vulnerado de sus derechos, creando un plan nacional de acción en el que todas las instituciones están involucradas, pero sobre todo, obligadas a tomar medidas para hacer cumplir la Ley de una manera integral y transversal; es por ello que se hace necesario establecer si esta Ley cumple con lo esperado y si es suficiente o no para la solucionar la problemática, y la necesidad de la creación de la misma para dar respuesta efectiva a la violencia contra las mujeres y la desigualdad que las mismas tienen dentro de la sociedad.

PARTE I
PRESENTACIÓN DEL
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

“LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES COMO LEY DE SEGUNDA GENERACIÓN”.-

RESUMEN

La violencia en cuanto al fenómeno social ha estado presente desde los primeros vestigios de la sociedad, transitando a través de las diferentes formaciones culturales, económicas y sociales que han acontecido a lo largo de la historia evolutiva del ser humano.

Hoy en día la violencia contra la mujer se ha reconocido como problema a escala mundial, ocasionando esto un grave obstáculo para el desarrollo y la paz de una sociedad estable e igualitaria. Es por tal situación, que se han venido implementando instrumentos tanto internacionales como nacionales para promover e incentivar a la vez, que los derechos humanos son establecidos tanto para los hombres y las mujeres; y que por tal motivo para crear un equilibrio de género se abordan teorías para entender qué es la discriminación de género, cómo se origina y se reproduce en la actualidad.

Una de las teorías más importantes respecto al género, es la línea de pensamiento de la socióloga feminista **Ann Oakley** en 1977, ella introdujo definitivamente el concepto de género en las ciencias sociales *para diferenciar la construcción cultural tejida sobre los sexos e investigar las relaciones entre el sistema de dominación sobre las mujeres, las instituciones sociales y la organización de la economía. Ella observó que el sexo biológico es importante para determinar los papeles sociales que va a jugar cada ser humano; que se va a organizar una división de trabajo en función de los sexos, a partir de la cual se asignará a los varones, principalmente, el trabajo en las fábricas o productivo, y a las mujeres, mayoritariamente, el trabajo doméstico y reproductivo*¹.

Se ha venido instaurando el concepto de la mujer como el sexo débil, observando tal situación de discriminación hacia la mujer, por lo que la legislación internacional y nacional crea normas sobre la violencia contra la mujer para afrontar

¹/ <http://inadi.gob.ar/promocion-y-desarrollo/publicaciones/documentos-tematicos/genero-ydiscriminacion/teoria-de-genero/>, “**Teoría de género. Conceptualización básica**”.

tal escenario y crear una justicia de género. Recientemente, entra en vigencia Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres que tiene como objeto establecer, reconocer y garantizar por medio de políticas públicas el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia con el fin de lograr una igualdad real y equidad.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se configura como una Ley de Segunda Generación, porque viene a auxiliar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, considerada esta como ley de primera generación, esto debido a la poca eficacia que resultó la LCVI en cuanto a la defensa de los derechos de las mujeres, demostrando un alto índice de casos de violencia intrafamiliar la mayoría dirigida contra las mujeres, por lo que la LEIV viene a proteger de forma especial a las mujeres, las cuales son consideradas como un sector vulnerable de la sociedad.

Es de hacer hincapié que el contenido de dicho trabajo enfoca una problemática, debido que con la innovación de las leyes de segunda generación encauzada en este caso concreto a la LEIV genera un desequilibrio, puesto que dicha ley se enfoca hacia un sector específico, y es la protección de los derechos de las mujeres para una vida libre de violencia, excluyendo en cierta medida al género masculino; es por tal circunstancia que se enunciará en este contexto, el hecho de que creando de un modo primario una desigualdad de género se llega a conseguir de una forma plena la igualdad de los derechos humanos entre hombre y mujer, eliminando todo tipo de discriminación y violencia ejercida hacia las mujeres.-

JUSTIFICACIÓN.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres arraigada como Ley de Segunda Generación, es una ley innovadora que viene respaldar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, identificada como una Ley de Primera Generación; dicha ley (LEIV) lo que busca es que las mujeres cuenten con una normativa que establezca políticas que prevengan la violencia hacia ellas y dicha violencia sea sancionada.

El derecho de familia abarca varios aspectos, uno de ellos y el cual se enfoca el presente trabajo de investigación son los sectores vulnerables específicamente el sector de las “mujeres”, debido a la cultura machista que se ha venido dando durante todos estos siglos; y como consecuencia ha generado una violencia y discriminación hacia las mujeres. Actualmente, la LEIV, viene a proteger ese sector vulnerable como lo son las mujeres, debido a que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (Ley de Primera Generación), no era una ley de género que defendiera exclusivamente los derechos humanos de las mujeres, ya que incluso esta ley podría ser usada en contra de ellas, por su carácter general que va dirigida a la protección de todos los miembros de la familia, dejando de cierta forma siempre vulnerable a la mujer.

Por tal motivo, uno de los aspectos al elegir este tema de investigación, es la innovación de este tipo de leyes de Segunda Generación, ya que en los cursos universitarios dichos temas no son objetos de estudio, ya sea porque han surgido recientemente, o porque no han tenido la importancia que merecen, sin embargo son áreas importantes y especiales que conforman el Derecho de Familia. Otro aspecto, es que el contenido de dicho documento es de interés social porque pretende informar, concientizar, orientar y contribuir de cierta forma a la sociedad y especialmente a las mujeres para que conozcan los mecanismos e instituciones que resguardan sus derechos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Es innegable la diferencia marcada a lo largo de los siglos entre los hombres y las mujeres, llegando al punto que al darse las grandes revoluciones que han marcado la historia de la humanidad, no se ha tomado en cuenta a la mujer en su pleno contenido, un ejemplo de ellos es la Revolución Francesa que proclamaba los derechos del Hombre y del Ciudadano que tal como su nombre lo indica, se refería solo al Hombre, por tanto “las mujeres no participaron de dicho reconocimiento, pues su condición de mujer no la hacía participe de las prerrogativas que ahí se consignaron y menos aún se les consideró susceptibles de obtener la ciudadanía”².

Al considerar la participación de la mujer en los diferentes ámbitos de la sociedad salvadoreña, se percibe el problema del arraigo histórico cultural que ha prevalecido desde la Época de la Colonia, en la cual siempre se ha supeditado y subordinado al género femenino a diferentes actividades que no requieren mayor esfuerzo mental, por lo que tradicionalmente se le había considerado de manera errónea, como un ser inferior e incapaz de asumir responsabilidades formales dentro de la sociedad.

Como una alternativa de propiciar la igualdad de oportunidades se destaca la formación de organizaciones feministas orientadas a la defensa de los derechos que les corresponde, haciendo prevalecer los principios de igualdad y equidad ante el género masculino, propiciando su involucramiento y participación decidida a fin de formar una persona íntegra, con capacidad de desenvolverse exitosamente en todos los ámbitos de la sociedad.

En los sectores de la sociedad salvadoreña la igualdad de oportunidades no existe al cien por ciento, por el hecho que algunas veces se cierran los espacios a la participación libre y activa de las mujeres, debido algunas veces a su comportamiento y pasividad en el ejercicio de sus derechos, todo ello se genera a raíz de los estereotipos que la misma sociedad transmite a través del tiempo, incrementando las desigualdades que afectan el desarrollo integral en las mujeres, provocando un desequilibrio en las relaciones humanas, que conlleva a fomentar

²/ Álvarez de Lara, Rosa María, “***Equidad de Género***”, Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, s/Edit., P. 19

una cultura de violencia, que se prolifera diariamente a nivel nacional, impidiendo forjar un mundo justo, solidario, libre, digno, armonioso y próspero tanto para la mujer y el hombre.

Pasando a una dimensión social, se plantea que el análisis de género muestra cómo todas las sociedades están divididas en el eje hombre/mujer con diferentes deberes y responsabilidades, tales como: tareas domésticas en el ámbito privado adjudicadas a las mujeres, así como trabajo remunerado, derechos y deberes de ciudadanía en el ámbito público, a los hombres; lo que genera desigualdades inherentes a la definición social del género mujer y hombre, siendo esta última más valorada, es así como hombres y mujeres son percibidos en función de ello.

La igualdad entre la mujer y el hombre supone abolir la discriminación entre ambos sexos para que el hombre en ningún aspecto de la vida social, se encuentre privilegiado como todavía sucede en la mayoría de los países latinoamericanos y en especial en nuestro país. La igualdad de género en América latina ha tenido grandes avances con respecto a la mujer, pero los patrones sociales tradicionales siguen limitando su participación en el ámbito económico, social y cultural. En la desigualdad de género son las mujeres las que llevan la peor parte, esto se traduce a que la mujer está ausente en gran parte de la actividad económica, y sufre una gran serie de maltratos y violencia contra ellas, así como la violencia doméstica, todo ello es un desafío en la búsqueda de la igualdad de género.

La igualdad de oportunidades para uno y otro género recoge la aspiración por lograr una relación y trato igualitario a mujeres y hombres, tiene una ineludible necesidad de crear leyes e impulsar políticas públicas, para formar y establecer hábitos y creencias acordes a la igualdad para uno y otro género. Sin embargo en la búsqueda de su operacionalización y su concreción, las mujeres se encuentran con la contrastante realidad de las características predominantes de la cultura salvadoreña, ya que en la mentalidad tradicional del hombre y también de la mujer, persisten ideas con relación a las diferencias sexuales y de género basadas sobre la fuerza y el dominio del hombre hacia la mujer, que conllevan a que ella sea víctima de violencia y discriminación.

Es de vital importancia establecer que la Constitución de la República de El Salvador reconoce en su artículo 1 a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, asimismo el artículo 3 inciso 1º menciona: “*Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión*”. Como se observa en nuestra Constitución no se hace diferencias de género, sin embargo en la realidad existe una marcada desigualdad entre el hombre y la mujer en todos los aspectos: sociales, económicos, culturales, entre otros; situación que deja al descubierto la ineficacia del cuerpo normativo respecto a la igualdad de género.

Es así que, ante la celebración de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem Do Pará), la mayoría de países latinoamericanos desarrollaron legislación sobre el tema de la violencia intrafamiliar o violencia doméstica, y es por ello que en la actualidad, se ha avanzado en la creación de leyes, para ampliar el abordaje de la violencia contra las mujeres, y en las cuales se le asigna su valor real como igual, teniendo en cuenta el nivel equitativo en el rol que la mujer pueda desempeñar con un perfil distinto en el cual disminuya el maltrato hacia ella. Actualmente ya se habla de leyes de segunda generación, dichas leyes tienen como fin lograr la igualdad real entre hombres y mujeres, por medio de la acción del Estado, y garantizar a las mujeres las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna.

En este caso, la ley de segunda generación va dirigida a la especial protección de un sector que ha sido vulnerado y objeto de violaciones a derechos humanos desde hace mucho tiempo, y es la mujer; con el objeto de acabar con la discriminación y abuso hacia las mujeres, que puedan desarrollarse de manera integral en la sociedad, y en consecuencia lograr una igualdad real entre hombres y mujeres. El Estado Salvadoreño al ver la necesidad de disminuir la violencia en contra de las mujeres, ha suscrito diversos Tratados Internacionales, como es el caso de la Convención Belém Do Pará, y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en los cuales dichos instrumentos establecen la obligación a los Estados Parte de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como impulsar políticas

públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer dirigida a lograr una justicia de género.

Es debido a eso que en El Salvador se empieza con la creación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI), la cual tiene 17 años de haber entrado en vigencia, y no ha presentado mayores avances en cuanto a la disminución de la violencia hacia las mujeres, debido a una normativa poco precisa, con serias deficiencias estructurales y sistemáticas, que permitió interpretaciones antojadizas, debido a las remisiones normativas que contemplaba, así como a vacíos de ley y conflictos en su propio articulado, también se ha encontrado en la práctica con deficiencias normativas o las carencias de recursos, que han tenido que enfrentar las instituciones vinculadas a la aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

Si bien es cierto, esta Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no es un instrumento que permita combatir y erradicar la violencia de género, ya que no fue creada con esa función, pues únicamente surte efectos en el ámbito privado, específicamente de la familia y en forma general respecto de cualquier miembro de la misma, sin importar su género, pero se debe tomar en cuenta que la gran mayoría de víctimas de violencia doméstica es del género femenino, los altos índices de agresiones son sufridas por mujeres, esas estadísticas permiten caer en cuenta que la mujer como conglomerado social es el más susceptible a padecer agresiones, provenientes del género masculino, por lo que es innegable que la aplicación de la LCVI, debe hacerse con una perspectiva de género, pues la gran mayoría de casos de violencia intrafamiliar, proceden de las mismas causas de discriminación y violencia de género. (Ver en anexos, el informe de ISDEMU).

Es así que en ese momento el Estado Salvadoreño carecía de una ley que abordara la problemática de la violencia y desigualdad de género. Por tanto, se hizo necesario crear una ley que protegiera de manera especial a la mujer, en consecuencia entra en vigencia en el año de dos mil doce, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, considerada actualmente como una ley de segunda generación, por lo cual llega a ser un instrumento legal que sirve para orientar las políticas de detección y protección para la erradicación de

todo tipo de violencia ejercida hacia las mujeres, así como la defensa de los Derechos Humanos de las mismas.

También es importante destacar que en la LEIV se encuentran varias normas de carácter penal, esto quiere decir, que la LEIV tiene un fuerte contenido penal, y se puede constatar en su Título II el cual refiere a nuevos tipos penales, o delitos, que son cometidos por hombres hacia las mujeres, y con ello se pueda penalizar la realización de conductas misóginas, es decir, aquellas que evidencian menosprecio u odio a la mujer solo por el hecho de serlo, también establece algunos derechos y garantías procesales a favor de las mujeres que enfrentan hechos de violencia, con el objeto de ser efectuadas en todo tipo de proceso en donde comparezca una mujer a quien se le haya violentado su derecho a vivir libre de violencia. Por lo que esta ley pretende disminuir la violencia contra las mujeres, y garantizarles una mejor calidad de vida y un desarrollo pleno de sus capacidades.

Con lo anteriormente mencionado se llega a preguntar *si verdaderamente existe una igualdad o será necesario crear más normativas específicamente leyes de segunda generación contra la violencia de género*, por el hecho de que no es suficiente solo proclamar este principio de igualdad, sino que esta la necesidad de crear diversos mecanismos tendientes a lograr una igualdad de género real y no solo formal; todo esto con el fin de que dichos instrumentos a favor de la mujer puedan lograr una equiparación de derechos y una justicia de género.

Enunciado del Problema.

Después de realizar un análisis sobre los aspectos más relevantes que comprende la situación problemática que hace referencia a la necesidad de que el género femenino disfruten sus derechos, y que también haya una igualdad de oportunidades, en un ambiente de paz y justicia en todos los sectores de la sociedad, así como las medidas que ha tomado el Estado Salvadoreño para resolver tal situación al suscribirse a tratados internacionales tendientes a la preservación y defensa de los derechos de la mujer, esto en el ámbito internacional, y en el ámbito nacional al crear leyes internas con el fin de orientar políticas públicas a favor de la mujer y a la protección de sus derechos, como la LCVI la cual es la primer ley en el país que trata la violencia domestica pero no solo hacia la mujer

sino que lo hace de una forma general, es decir, protege la institución jurídica de la familia, en consecuencia no resulta del todo favorecedora para la mujer ni acaba con el problema de la violencia de género, por lo que se crea una nueva normativa (LEIV), que llega a ser considerada como una ley de segunda generación por su exclusiva protección a los derechos de la mujer. De lo anteriormente mencionado se propone el enunciado del problema de la siguiente manera:

¿Cómo se justifica la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres?

¿Por qué se llegó a la necesidad de crear una ley de segunda generación como lo es la LEIV?

¿Se aplica la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de forma correcta por los Tribunales comunes, o es necesaria la creación de Juzgados Especializados para la aplicación de la Ley?

¿Es realmente efectiva La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en la erradicación de la desigualdad y violencia de género en El Salvador?

ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

Alcance Doctrinario – Jurídico.

A mediados de la década de los ochenta se fundó un grupo de feministas y organizaciones de mujeres del Sur, en donde su objetivo principal es formar una nueva propuesta, la cual es designada hacia un enfoque de empoderamiento que tiene como aspiración generar autoconciencia en las mujeres sobre sus propias capacidades que les permita influir en la distribución del poder; teniendo como visión la necesidad de crear una conciencia feminista colectiva que incluya a todas las mujeres a luchar por sus derechos y a obtener el logro de una igualdad de género.

Es de ahí, donde se desprende una corriente doctrinaria llamada **“FEMINISMO”**, la cual se define como: *“Lo relativo a todas aquellas personas y*

*grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad y opresión, de las mujeres y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tenga cabida las discriminaciones por razón de sexo y género”*³. Es una ideología plural y diversa con un solo objetivo político, la cual es transformar la situación de subordinación de las mujeres en todo el mundo.

El pensamiento feminista no se debe conocer solo para entender las aspiraciones de dicho movimiento, sino para comprender el rol que dicha concepción ha venido entablándose en el derecho. Se ha observado que dicho pensamiento feminista es desconocido por la mayoría de los y las juristas latinoamericanos, por tal razón no es de extrañarse que la enseñanza que ha traído el feminismo a lo largo de la historia, esté ausente en el derecho. El feminismo es mucho más que una doctrina social, ya que es un movimiento social que toma conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, discriminado y oprimido por el colectivo de los hombres en el patriarcado con el objeto de luchar por la liberación del sexo y género femenino.

Estas son las bases de este planteamiento que tuvo, en un primer momento, una aceptación marginal pero que, sin embargo, se convertirá en la década siguiente en un elemento clave para el logro de la igualdad de género. Es de tal manera, que se crearon organismo e instrumentos internacionales a favor y protección de la mujer con el fin de que se les respetaran los derechos humanos y existiera una igualdad de género comprendida en los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres.

Es por tal circunstancia, que la LEIV instaurada como Ley de Segunda Generación, se encarga de la protección de la mujer de una forma detallada con el fin de lograr la erradicación de todo tipo de violencia ejercida hacia ese sector, y buscando resguardar sus derechos oprimidos, para implementar una justicia de género.

³Castells, Carmen (1996), “**Perspectivas Feministas en Teoría Política**”, Paidós, Estado y Sociedad, Barcelona, P. 10.

Alcance Teórico.

Parte del objeto de esta investigación es estudiar y analizar los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, especialmente la LEIV, así mismo, comprender desde la perspectiva de la Teoría de Género qué es la discriminación y la desigualdad de género, cómo se origina y se reproduce en la actualidad.

Las Teorías de Género, constituyen un heterogéneo cuerpo de ideas que abordan el problema de la mujer, de la inequidad, la opresión y el androcentrismo, desde distintas disciplinas y bajo diversos enfoques metodológicos y políticos teniendo en común el compromiso político con el cambio social a favor de la mejora de la situación de las mujeres.

Desde hace aproximadamente cuatro décadas, el concepto género se viene interpretando y discutiendo; el antecedente más importante en los estudios de género desde las ciencias sociales lo encontramos en Simone de Beauvoir, quien planteó en 1945 que “no se nace mujer, llega una a serlo”⁴. La teoría principal es que la mujer, o más exactamente lo que entendemos por mujer, es un producto cultural que se ha construido socialmente, pues, muchas de las características que presentan las mujeres no les vienen dadas de su genética, sino de cómo han sido educadas y socializadas.

Asimismo, el primer uso del término género se le atribuye a la feminista Gayle Rubin en 1975, quien identifica el sistema de sexo/género, comenzó a analizar todas las instituciones como religiones, Estado y familia; y observó que la división de roles entre mujeres y varones tenía serias consecuencias en la economía, debido al reparto desigual del trabajo según los sexos.

En consecuencia, la Teoría de Género hace posible el entendimiento de que las desigualdades entre mujeres y hombres no son naturales, y como consecuencia reclamar justicia y trabajar por la equidad, para lograr una igualdad de género que sea real y encaminada a defender los derechos de las mujeres y erradicar toda clase de discriminación hacia ellas.

⁴/De Beauvoir, Simone (1977), “**El segundo sexo**”, Editorial Siglo Veinte, Argentina, P. 13

Alcance Temporal

Nuestra investigación se realizará desde el 11 de enero del año dos mil doce, hasta el 31 de diciembre del año dos mil trece, es decir, desde la entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, y determinar en ese lapso de tiempo si realmente la creación de la Ley era necesaria y también establecer si logra su objetivo principal: reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una igualdad real y equidad, ya que actualmente se sabe que dicha igualdad no es real no obstante a existir un principio de igualdad consagrado en la Constitución así como en diversos tratados, y determinar si la Leyen estudio es suficiente o se necesitan nuevos instrumentos que vengan a reforzar el objeto que tiene la Ley.

Alcance Espacial

El trabajo se realizará dentro del espacio territorial de la República de El Salvador, ya que la Ley tiene vigencia en todo el país, y es donde se aplica; se realizará un investigación en las Instituciones aplicadores de la Ley, tanto Públicas como Organizaciones no Gubernamentales para determinar si realmente se logra una igualdad o se tienen que crear nuevas leyes.

HIPÓTESIS Y OBJETIVOS GENERALES

Hipótesis General 1	Objetivo General 1
Demostrar que en El Salvador es difícil obtener igualdad de género con la sola creación de la Ley Especial Integral (LEIV), debido a que algunos sectores de la sociedad y las instituciones jurídicas consideran que no era necesaria y por ello se niegan a aplicarla.	Identificar la necesidad de la creación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres como una ley de segunda generación y como instrumento para lograr una justicia de género.

<p style="text-align: center;">Hipótesis General 2</p> <p>Plantear la necesidad de nuevos cuerpos normativos que se complementen con la LEIV, puesto que no es suficiente una sola ley para combatir el problema de la desigualdad de género.</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General 2</p> <p>Investigar la eficacia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres o si resulta necesario el respaldo de otras normativas que ayuden a fortalecer y darle mayor validez la aplicación de la LEIV.</p>
--	---

HIPÓTESIS Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

<p style="text-align: center;">Hipótesis Especifica 1</p> <p>Evidenciar que en la medida de que existan las leyes de segunda generación, esto permitirá asentar las bases para disminuir la discriminación y violencia contra las mujeres.</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo Especifico 1</p> <p>Estudiar los instrumentos internacionales que se refieren a la discriminación y violencia en contra de las mujeres y como estos influyen en la creación de leyes de segunda generación en el país.</p>
<p style="text-align: center;">Hipótesis Especifica 2</p> <p>Explicar que para lograr el cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es necesario fortalecer las unidades y dependencias de género que establece la ley.</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo Especifico 2</p> <p>Investigar si las instituciones encargadas de hacer cumplir y velar por los derechos de las mujeres establecidas en la LEIV, están cumpliendo de forma correcta con dicha normativa.</p>
<p style="text-align: center;">Hipótesis Especifica 3</p> <p>Exponer la necesidad de incorporar en el sistema educativo a nivel básico, medio y superior materias con enfoque de género, con el objeto de erradicar todo prejuicio y estereotipo de género.</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo Especifico 3</p> <p>Analizar desde la perspectiva de la Teoría de Género y de los Derechos Humanos, cómo se origina y se reproduce en la actualidad la violencia contra las mujeres.</p>

Hipótesis Específica 4	Objetivo Especifico 4
Establecer la necesidad de un Juzgado Especializado que aplique la Ley Especial Integral y los Tratados suscritos por El Salvador referentes a la igualdad de género.	Considerar la creación de un específico Tribunal Especializado para una mejor y efectiva aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

PROPUESTA CAPITULAR.

CAPÍTULO I. Síntesis del planteamiento del problema

En el presente capítulo se hace un análisis de la situación problemática del trabajo de investigación, el cual trata de enfocar en la realidad social de El Salvador en cuanto a la violencia y discriminación que sufre la mujer, partiendo desde hace décadas donde no se protegía de ninguna manera los derechos de las mujeres, pasando por el año de mil novecientos noventa y seis, el cual entra en vigencia la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar como un instrumento que empieza a tomar en cuenta a la mujer mas no de una manera específica sino de manera general al ser esta ley destinada a la protección de todos los miembros de la familia, y finalmente llegando a la actualidad con la entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual se ha llegado a considerar una ley de segunda generación por su especial protección hacia la mujer.

Se plantea que las características socioculturales que han definido los roles sociales atribuidos a mujeres y hombres, y la problemática de la desigualdad en las relaciones entre los géneros, han propiciado problemas concretos que las mujeres siguen enfrentado en el ejercicio de sus derechos. En este sentido, el ordenamiento jurídico no ha sido eficaz para modificar un modelo de sociedad discriminatoria de la mujer, el cual se ha venido arraigando desde hace años, y que tiene como consecuencia una subordinación del género femenino y que conlleva a que sean víctimas de violencia y discriminación. Tal situación deja al descubierto la ineficacia del cuerpo normativo respecto a la igualdad de género.

Al celebrarse la Convención Belem do Pará, se han abierto nuevas perspectivas para la consolidación de un marco jurídico que permita una nueva forma de valoración social y cultural de las mujeres, en el que se despoje todo aquello que provoque su discriminación y abusos en la sociedad. La mayoría de países latinoamericanos desarrollaron legislación sobre el tema de la violencia intrafamiliar o violencia doméstica, y es por ello que en la actualidad, se ha avanzado en la creación de leyes, para ampliar el abordaje de la violencia contra las mujeres, y en las cuales se le asigna su valor real como igual, y en el cual disminuya el maltrato hacia ella.

Surgen las leyes de segunda generación, las cuales establecen derechos que tratan de fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres, ofreciendo las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna; dichas leyes van dirigidas a la especial protección de un sector que ha sido vulnerado y objeto de violaciones a derechos humanos, como es el caso de la mujer, con el objeto de acabar con la discriminación y abuso hacia las mujeres.

CAPÍTULO II. Marco teórico

En el presente capítulo se hace un análisis histórico de la situación en que la mujer ha venido desarrollándose desde el origen de la familia hasta la actualidad, se hace un estudio de la violencia histórica que se ha dado contra la mujer, ya que en los acontecimientos más relevantes de la historia no se ha tomado en cuenta a la mujer. También se estudiarán los pasos que se han dado para lograr el reconocimiento de los derechos de las mujeres y las primeras leyes e instrumentos que los reconocen.

Asimismo, se determina algunos factores que fomentan la violencia de género así como el desarrollo de la Teoría de Género, a partir de los diversos pensamientos de feministas destacadas; también algo ineludible de este capítulo es analizar los diferentes Convenios y Tratados así como las leyes que El Salvador ha creado para lograr erradicar la violencia contra las mujeres, primordialmente la LEIV, que ha sido catalogada como Ley de Segunda Generación, a modo de respuesta al problema de violencia contra las mujeres, debido a que la LCVI no es lo suficientemente efectiva para lograr una erradicación de las diferentes formas de

violencia ya que no regulaban a un sector específico de la población, por lo que no dieron los resultados esperados.

Ante la creación de una Ley de Segunda Generación, surgen las interrogantes de si era necesaria su creación, si se justifica bajo la perspectiva de crear una desigualdad para lograr una equiparación de derechos entre los hombres y mujeres, cuestión que se estudiara en parte de este capítulo y se confirmará o se negará en la investigación de campo.

CAPÍTULO III. Operacionalización de hipótesis

En este capítulo se va a referir a la operacionalización de hipótesis, es decir, la descomposición de las hipótesis generales y específicas planteadas en el presente trabajo de investigación, sacando sus variables independientes y dependientes así como los indicadores, con el fin de darle una respuesta a la problemática que envuelve dicho tema investigativo.

En el sistema de hipótesis se plantea el problema de la carencia de la igualdad de género que se ha vivido desde hace tiempo y que el Estado da como respuesta la creación de la LEIV como una normativa especial dirigida a la protección de la mujer en los diferentes aspectos en las que se da la violencia de género actualmente, pero que a pesar de ello dicha ley no se ha recibido de manera positiva por algunas instituciones o funcionarios públicos que están renuentes de aplicar la LEIV. Enfocando la necesidad de crear otros instrumentos jurídicos que sustenten y ayuden a fortalecer la aplicación de la LEIV para que tenga mayor eficacia, ya que se cree que solo la Ley Especial no podrá dar una respuesta favorecedora al problema de la violencia contra la mujer.

Las hipótesis específicas se enfocan, en que la sociedad tome conciencia de esta situación de desigualdad que sufre la mujer, lo que ha llevado a hechos de violencia y discriminación, debido al estereotipo que se tiene de la mujer creada por la cultura salvadoreña, por lo cual, se necesita la aceptación por parte del Estado y de la sociedad de dicha problemática para crear leyes de segunda generación y políticas públicas dirigidas a la defensa de los derechos de la mujer. Es por ello, que se crean acciones positivas a la que el Estado está obligado, y se encuentran

establecidas en la LEIV, una de ellas es la creación de Unidades de Género en las instituciones públicas para facilitar el acceso a la justicia. De tal forma se llega a determinar si es necesaria la creación de un Juzgado Especializado para la aplicación de la LEIV, ya que se ha visto la falta de conocimiento de los funcionarios públicos a la hora de aplicar o no dicha Ley Especial.

CAPÍTULO IV. Análisis e interpretación de resultados

En este capítulo se desarrollará la investigación de campo del presente trabajo, tomando en cuenta como técnicas de investigación la *Entrevista No Estructurada* a personas especialistas en el tema a investigar, y la *Entrevista Estructurada* a profesionales del Derecho, esto con el objeto de comprobar si lo que se ha plasmado en la investigación es cierto y así dar una solución a la problemática que nos embarca este tema investigativo. Por lo que se realizará un sistema de entrevistas a las diferentes instituciones encargadas de velar y hacer cumplir con los derechos y garantías que tienen las mujeres y que se encuentran establecidos en la LEIV, esto servirá para recoger la información obtenida de dichas instituciones gubernamentales y así valorar si se está cumpliendo de manera correcta con las disposiciones de la Ley, así como también conocer si los funcionarios públicos se encuentran capacitados con respecto a la aplicación de la Ley Especial.

CAPITULO V. Conclusiones y recomendaciones

En este capítulo se cierra la investigación realizada, y en base a ello se realizan las conclusiones correspondientes del problema planteado en el inicio de la investigación; asimismo, se realizan las recomendaciones respectivas según las indagaciones realizadas, con lo que se busca alternativas para resolver la problemática del tema, tomando en cuenta el objetivo de la investigación y exponer los puntos que fueron resueltos y los que no se les encontró la respuesta esperada.

MÉTODOS DE LA INVESTIGACION.

Los métodos a utilizar en el desarrollo de la investigación serán los siguientes:

Método Analítico: Este consiste en la observación y examen de un hecho en particular, método necesario para conocer la naturaleza del fenómeno y objeto

que se estudia para comprender su esencia. Este método permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede; explicar, comprender mejor el problema y por supuesto analizar las teorías sobre la temática de investigación. Lo utilizaremos en nuestra investigación para determinar el problema, comprenderlo de una forma clara y lograr dar una solución al mismo.

Método Síntesis: Método que procede de lo simple a lo compuesto, de las partes al todo, de la causa a los efectos, del principio a las consecuencias, la síntesis aplicada al tema de investigación lo utilizaremos para observación del problema, sus hechos, comportamiento, partes y todos los componentes, obtener una descripción e identificación de sus elementos, partes y componentes para poder entenderlo. Además lo utilizaremos para hacer una visión crítica del problema, buscar su origen y darle respuestas viables a la problemática

Método Estadístico: Consiste en un proceso de obtención, representación, simplificación, análisis, interpretación y proyección de datos, variables o valores numéricos de un estudio o de un proyecto de investigación para una mejor comprensión de la realidad y una optimización en la toma de decisiones. Este método aplicado al tema de estudio servirá en la realización del trabajo de campo en el levantamiento de gráficas, en la recopilación de datos e interpretación de los mismos tomados de las encuestas y entrevistas sobre la investigación, lo que es de vital importancia para determinar la problemática real que se da acerca del tema en investigación.

Método Interpretativo-Comparativo: El método permitirá distinguir entre los sucesos o variables que se repiten en diversas realidades y situaciones diferentes e inferir las situaciones originales que causan el problema, permitirá captar la problemática a través de la historia y la realidad actual. Es el método mediante el cual se realiza una contrastación entre los principales elementos (constantes, variables y relaciones) de la realidad que se investiga con los de otras realidades similares ya conocidas.

PARTE II

DESARROLLO CAPITULAR

CAPÍTULO I

1. SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La violencia de género constituye una muestra de opresión que recibe un género a causa del rol que le ha sido culturalmente atribuido y que, por tanto, puede manifestarse en distintos ámbitos, tanto familiar como público. En este sentido, el concepto de violencia de género se perfila en los años noventa y se identifica con la caracterización que de la misma se ha dado en la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la denominada Cumbre de Beijing, en 1995, de la que no difiere en exceso el concepto dado acerca de este tipo de violencia en la Convención Belem do Pará. En su virtud, la violencia contra la mujer se tilda de violencia de género porque constituye un ejemplo de violencia cultural. En puridad, porque se trata de una designación referida a “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”. De ahí que este tipo de violencia pueda revestir tanto la forma de la violencia física, sexual y psicológica en la familia, en la producida a nivel de la comunidad en general, y como finalmente la perpetrada o tolerada por el Estado mismo, y puesto que el acento en este tipo de violencia consta en que su génesis debe buscarse en la desigualdad estructural del género femenino respecto del masculino en una sociedad patriarcal, es decir, hay una desigualdad culturalmente construida y ese es el origen de la violencia de género.

Es así que se plantea que las características socioculturales que han definido los roles sociales atribuidos a mujeres y hombres, y la problemática de la desigualdad en las relaciones entre los géneros, han propiciado problemas concretos que las mujeres siguen enfrentado en el ejercicio de sus derechos. En este sentido, el ordenamiento jurídico no ha sido eficaz para modificar un modelo de sociedad discriminatoria de la mujer, el cual se ha venido arraigando desde hace años, y que tiene como consecuencia una subordinación del género femenino. Puesto que las leyes creadas no han sido lo suficientemente efectivas para combatir y erradicar la violencia que sufre la mujer, como es el caso de la LCVI que supuso el primer paso a nivel nacional al ser la primer ley que tratara la violencia domestica

pero no surtió los efectos esperados ya que dicha normativa sufrió deficiencias estructurales, aunado a ello se tiene que mencionar que esta ley no fue creada especialmente para la mujer sino que su objeto es mantener la armonía familiar por lo que protege a todos los miembros que conforma la familia y aun considerando estadísticamente que los índices de violencia domestica lo sufre mayormente la mujer, esta ley al no ser una normativa de género no protege de forma completa a las mujeres, incluso hasta podría ser perjudicial para ellas, pues como se mencionó anteriormente dicha ley no solo protege a la mujer sino a todos los miembros de la familia.

Ante esa situación, entra en vigencia la LEIV, como una normativa creada única y especialmente para la defensa y conservación de los derechos de la mujer, para eliminar toda forma de violencia y discriminación hacia la mujer, dicha ley entra a ser considerada como una ley de segunda generación. Ahora esta es parte de la problemática a tratar que más adelante se va ampliar, pero también se tendrá que analizar si esta nueva ley tiene las herramientas suficientes para disminuir la violencia de género y cambiar la perspectiva cultural acerca del rol de la mujer en la sociedad, o si solo se quedará como una ley formal que invoca los principios y derechos para las mujeres pero sin operacionalización.

En el siguiente cuadro se muestra de manera extractada la problemática y las preguntas enunciado del problema para ilustrar de mejor forma la situación a abordar en este trabajo de investigación.

1.1 Cuadro sinóptico.

La problemática de la desigualdad en las relaciones entre los géneros, han propiciado problemas concretos (violencia, discriminación, acoso) que las mujeres siguen enfrentado en el ejercicio de sus derechos y que el ordenamiento jurídico no ha sido eficaz para modificar un modelo de sociedad discriminatoria de la mujer, es por eso que ante la falta de eficacia de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar como una normativa para acabar con la

violencia hacia la mujer se aprueba la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

¿Cómo se justifica la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres?

¿Por qué se llegó a la necesidad de crear una ley de segunda generación como lo es la LEIV?

¿Se aplica la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de forma correcta por los Tribunales comunes, o es necesaria la creación de Juzgados Especializados para la aplicación de la Ley?

¿Es realmente efectiva la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en la erradicación de la desigualdad y violencia de género en El Salvador?

1.2 Fundamentación del problema

1.2.1 Violencia de género

Para hablar de Violencia de Género, primero debemos definir que es **violencia**, es la acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras a modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, a intimidación⁵. Posteriormente, se define **género**, como el grupo de seres que comparten ciertas características.

La violencia de género, por lo tanto, es la ejercida de un sexo hacia otro. La noción, por lo general, nombra a la violencia contra la mujer (es decir, los casos en los que la víctima pertenece al género femenino). En este sentido, también se utilizan las nociones de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia machista.

En concreto se puede establecer que existen tres tipos claramente diferenciados de violencia de género. Así, en *primer lugar*, se encuentra la llamada

⁵ Manuel Osorio (1999), "**Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**", EDITORIAL HELIASTA, Buenos Aires, Argentina, P. 1022.

violencia física, es aquella en la que la mujer es víctima de malos tratos que dejan huellas en su aspecto. Este sería el caso de golpes, empujones, patadas, y todos aquellos que son causados por el agresor al hacer uso de sus manos o de objetos como pueden ser armas blancas.

En *segundo lugar*, está la conocida como violencia de género psicológica. Esta es la que tiene lugar cuando el hombre ataca a la mujer mediante insultos, humillaciones, desprecios o amenazas. De esta manera, la víctima es fruto de una manipulación que se traduce en que ella se sienta despreciada, indefensa e incluso culpable de las reacciones de su pareja.

En *tercer lugar*, además de la violencia de género física y psicológica, está la sexual. En este caso, el hombre utiliza la coacción o a la amenaza para establecer relaciones sexuales no deseadas por la mujer.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (**ISDEMU**), establece que **Violencia de Género**, es cualquier tipo de violencia contra las mujeres cometida por hombres y que surge en el ámbito de una relación asimétrica o desigual de poder. Una relación asimétrica o desigual de poder implica la limitada o nula capacidad de una parte (mujer) de negociar con la otra parte (hombre) debido a:

- a) Sometimiento físico (fuerza);
- b) Sometimiento social (normas sociales);
- c) Menores recursos para el desarrollo (internos y externos);
- d) Sometimiento ideológico (sexismo).

La forma más extrema de violencia de género contra mujeres: Femicidio (Asesinato de Mujer por su condición de mujer).

La violencia de género contra las mujeres es la principal cara escondida de la inseguridad ciudadana en América Central, de acuerdo al PNUD: Se asume

comoun problema “natural” o “inevitable” o se asume como un asunto “privado”, no objeto de las políticas de seguridad⁶.

1.2.2 Eliminación de la violencia contra la mujer

A lo largo de nuestra historia, la violencia hacia las mujeres se ha venido culturizando, es decir, se ha venido creando una desigualdad entre el hombre y la mujer ya que es latente el dominio del hombre en las distintas sociedades.

Algunos de los factores más influyentes que genera violencia contra las mujeres, son la **misoginia y el machismo**, *la primera* consiste en la ideología que defiende la existencia del hombre liberalizado de la mujer, sin depender de ella para nada, ni siquiera para su supervivencia; *y la segunda*, es el conjunto de actitudes y prácticas de carácter sexista, que se aplican en beneficio del orden social predominante por parte del hombre, en el que la mujer es sometida y discriminada; estas son consideradas como las formas más extremas de violencia contra la mujer.

Existen organismos internacionales como la **CEDAW**, en donde la labor de la Comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre, eliminando todas las formas de discriminación contra la mujer, reconociendo en su preámbulo que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana", y afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen "*todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre*" (artículo 3).

Así mismo, la "**Convención Belém do Pará**", afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por tal razón la violencia contra la mujer es

⁶ <http://www.isdemu.gob.sv>, "**Violencia de Género**".

una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Tal es la lucha que se ha venido observando para erradicar la violencia contra las mujeres que la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, aprobó el 17 de diciembre de 1999, que se celebrará anualmente cada 25 de noviembre el “*Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*”, definiendo violencia contra la mujer, como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la prohibición arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

1.2.3 Derechos humanos de las mujeres.

Para hablar de derechos humanos de las mujeres en concreto, primeramente se debe establecer una breve definición de lo que son derechos humanos. Los derechos humanos son aquellas "condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización"⁷. Es decir, son derechos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos.

Los derechos humanos tienen determinadas características, iguales en todas partes del mundo, como son las siguientes:

1. Son innatos y congénitos, porque todos los seres humanos nacemos con ellos.
2. Son universales, en cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar.
3. Son absolutos, porque su respeto se puede reclamar indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.
4. Son necesarios porque su existencia deriva de la propia naturaleza del ser humano.
5. Son inalienables, porque pertenecen en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano.

⁷ José Ricardo Hernández Gómez (2010), “**Tratado de derecho constitucional**”, EDITORIAL ARIADNA, Colombia, P. 25.

6. Son inviolables, porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos.

Ahora, es innegable que a través de los siglos, la concepción patriarcal que ha prevalecido en el mundo, ha sido plasmada en los distintos instrumentos nacionales e internacionales, al considerar al hombre como paradigma de la humanidad; situación que se ha reflejado en los derechos humanos, en su lenguaje, en sus ideas, valores, costumbres y hábitos, pues los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: la masculina, a través de cuyos sentimientos y pensamientos respecto a las mujeres que se han ubicado en la sociedad, como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho a nuestra propia identidad genérica.

La evidencia de que las mayores vulneraciones de los derechos de las mujeres se dan en el ámbito de lo privado, y se deben a las desigualdades de poder que definen las relaciones de género, mostró la necesidad de aplicar una mirada de género a los derechos humanos. Esto ha permitido visibilizar las múltiples maneras en las que las relaciones de género condicionan el pleno disfrute de los derechos universales por parte de las mujeres y se han identificado las formas específicas de vulneración que éstas sufren.

Desde los años 70, el movimiento de mujeres ha demandado la reconceptualización de los derechos humanos para que se tengan en cuenta las diferencias y particularidades de las vidas de las mujeres y sus especiales necesidades de protección. En respuesta a estas demandas, las Naciones Unidas y otros organismos internacionales como la OEA, han desarrollado un conjunto de tratados, convenciones y declaraciones que toman como punto de partida la histórica desigualdad y discriminación que han sufrido las mujeres en el ámbito público y privado, y se dirigen específicamente a la protección, promoción y garantía de los derechos de las mujeres.

Es un hecho innegable que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales, como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos

liberacionistas femeninos. Sin embargo, este reconocimiento formal de la igualdad de derechos se ha revelado muy insuficiente para garantizar el disfrute efectivo de todos los derechos por parte de las mujeres.

Y es por ello, que se considera necesario, evaluar la efectividad de los instrumentos y mecanismos, en el campo de los derechos humanos, en la perspectiva de su reformulación, para que cumplan efectivamente su objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de toda la humanidad, por cuanto existe una cantidad de actos violatorios a los derechos humanos de las mujeres, que no se encuentran contemplados en los diversos instrumentos jurídicos relativos a estos derechos⁸.

1.2.4 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres como instrumento de igualdad.

La LEIV, es una herramienta legislativa que busca el compromiso del Estado para que se garantice el respeto de los derechos humanos de las mujeres, tanto en el ámbito de la prevención, detección como en la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de su sexo⁹.

La garantía, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, se han visto obstaculizados en el plano legal, por una normativa nacional androcéntrica; es decir, que identifica como su objeto de legislación al hombre como paradigma de lo humano, sin tomar en cuenta las diferencias y especificidades de las mujeres, dando lo anterior como resultado la exclusión y discriminación de las mujeres en el acceso a la justicia y la aplicación de una verdadera e imparcial justicia. Reconocer las diferencias, entre los distintos grupos humanos, en cuanto al sexo y edad, por tanto, es de imperativo cumplimiento como obligación ética de un Estado democrático y representativo.

En el marco de los esfuerzos por reparar esta situación está el compromiso del Estado de garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y, por lo tanto, a prevenir y eliminar la violencia basada en el género ejercida en contra

⁸<http://www.antroposmoderno.com/textos/Mujeryderechos.shtml>, “**Mujer y derechos humanos**”.

⁹ <http://genero.ues.edu.sv>, “**Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres**”.

de las mujeres, la cual constituye uno de los principales obstáculos que impide alcanzar la pretendida igualdad entre los géneros. Estas desigualdades y sus consecuencias negativas en las mujeres son generadas y reproducidas por las instituciones de la sociedad como: la familia, núcleo primario y básico en la socialización del ser humano, la educación, la religión y los medios de comunicación, entre otras; respaldadas por las instituciones del Estado.

Desde hace muchas décadas, la lucha de las mujeres, y de los organismos de mujeres en especial, han tenido como una de sus principales reivindicaciones que el Estado emita y haga cumplir una legislación que realmente contribuya a eliminar el flagelo de la violencia de género contra las mujeres ejercida tanto por los hombres, como grupo poblacional hegemónico cultural, social, político y económico, como por omisión del Estado, responsable de garantizar la igualdad de derechos para toda su población¹⁰.

Con respecto a los principios de la igualdad y la no discriminación estos han sido desarrollados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. La Corte destacó en su Opinión Consultiva 4/84 sobre el principio de igualdad lo siguiente: *“La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”*.

Quiere decir que el principio de igualdad incluye también el principio a la no discriminación. Para la Corte, el derecho de protección igualitaria de la ley y la no discriminación, implica que los Estados tienen la obligación de (i) abstenerse de introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias o que tengan

¹⁰/ http://www.unfpa.org/sv/dmdocuments/leiv_comentada.pdf, **“Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres con comentarios”**.

efectos discriminatorios en diferentes grupos de una población, (ii) eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, (iii) combatir las prácticas discriminatorias, y (iv) establecer normas y adoptar las medidas necesarias para reconocer y asegurar una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley. Esto lo establece en su sentencia en el Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana¹¹.

Asimismo la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) ha continuado su análisis sobre los principios de la igualdad y la no discriminación, y su aplicación a los derechos de las mujeres en sus informes de país. En su informe sobre Colombia de 1999 estableció que: “Los principios de igualdad y no discriminación constituyen elementos esenciales de un sistema democrático en que rija el Estado de Derecho, presupuesto fundamental para la vigencia plena de los derechos humanos”¹². Por esta razón, la legislación internacional basa la protección de los derechos de la mujer fundamentalmente en el principio de no discriminación y en el principio de la igualdad entre hombres y mujeres.

Cabe señalar que la igualdad de derechos de hombres y mujeres también es un principio de las Naciones Unidas. Así, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas establece, entre los objetivos básicos, el de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. Además, en el Art. 1 de la Carta se proclama que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todas las personas “sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

El derecho fundamental a la igualdad comprende la no discriminación por razón de sexo, ésta se encuentra expresamente reconocida, tanto por el artículo 3 de la Constitución de la República como en los Tratados sobre derechos humanos ratificados y por ende de obligatorio cumplimiento para El Salvador, entre ellos el

¹¹/ Corte IDH. **“Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas”**. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, Párr. 141

¹²/ CIDH, **“Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia”** (1999), Capítulo XII: Los Derechos de la Mujer, párr. 1. y párr. 2

artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que disponen de manera similar que todas las personas son iguales ante la ley.

Por tal motivo, la LEIV y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) como leyes de segunda generación dirigidas a una población específica en especial situación de vulnerabilidad de sus derechos humanos, son creadas con el fin de lograr una verdadera igualdad de género.

1.3 Conclusión del capítulo.

El presente capítulo trata la problemática de desigualdad entre hombres y mujeres existentes en la sociedad salvadoreña y de innegable importancia en la actualidad, se hace énfasis en la violencia de género, que es la que se aplica de un sexo hacia el otro, se explican los tipos principales de violencia de género importantes para el desarrollo de la investigación y las que nos llevarán a descubrir nuevas formas de violencia de género y no solo las conocidas generalmente hasta la actualidad.

Igualmente se menciona lo que el ISDEMU, establece como Violencia de Género, definición que se basa en una relación asimétrica o desigual de poder, la que tiene ciertas implicaciones de violencia hacia las mujeres, teniendo como su peor manifestación el Femicidio. Se señala el desarrollo histórico de la violencia contra la mujer y la lucha que se ha dado en miras de lograr equiparar condiciones, las Convenciones Internacionales que buscan erradicar dicha violencia así como los Organismos encargados de aplicar tales Convenciones.

Se realiza un abordaje de los Derechos Humanos de las Mujeres y sus características, ya que estos se ven vulnerados por la violencia de género existente y la necesidad de contemplar nuevos derechos humanos a favor de las mujeres, ya que aún existen personas y organizaciones que piensan que no es necesaria una regulación especial a favor de los derechos de las mujeres. Se realiza un estudio de las leyes de segunda generación que hasta la actualidad son poco conocidas y aceptadas por la comunidad social y jurídica, tanto nacional como internacional.

Entre los esfuerzos nacionales por lograr la igualdad entre hombres y mujeres y evitar, perseguir y erradicar la violencia de género y ante la inoperancia de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, se ha creado la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres, que es una ley de segunda generación, la cual busca darle respuesta clara y efectiva a la problemática de violencia de género existente en la actualidad, ya que es en la familia donde se origina el problema de desigualdad, por lo que es una Ley Integral, que busca acabar con la violencia hacia las mujeres de forma frontal, tomando en cuenta todos los sectores en los que se desarrolla la mujer dentro de la sociedad, la cual es históricamente machista.

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El objeto de los antecedentes históricos es conocer y analizar el papel desempeñado por la mujer en los diversos ámbitos de la vida pública y privada a lo largo de la historia. Se prestará especial atención a la persistente situación de marginalidad y sumisión femenina por razones de género.

Por esta razón, el estudio de la situación de la mujer a través de la historia tendrá muy en consideración los factores históricos que condicionaron de algún modo la actividad de la mujer o propiciaron la implantación de sistemas ideológicos e institucionales que justificaban su explotación y menosprecio social. Desde esta perspectiva, el estudio de la historia de las mujeres es de interés, en primer lugar, porque no es fácil desvelar las circunstancias que determinaron la marginación de tan amplio sector social, y, en segundo lugar, porque todavía hoy son perceptibles, incluso en los países más avanzados, las huellas de la discriminación, violencia y de los prejuicios de género que persisten agazapados en las formas de vida y de pensamiento dominantes.

2.1 Origen y desarrollo de la violencia contra las mujeres

La situación de la mujer en la familia y en la sociedad no ha sido uniforme, ya que los primeros registros que existen de la familia, establecen que las mujeres fueron consideradas en un tiempo como la autoridad suprema dentro de las antiguas sociedades, ya que “las mujeres, como madre, como únicos progenitores conocidos de la joven generación, gozaban de un gran aprecio y respeto, que llegaba hasta el dominio femenino absoluto”¹³; pero ¿en qué momento es que las mujeres pierden este dominio absoluto dentro de la familia? La fecha exacta en que esto ocurre, es difícil establecerla, sin embargo, es innegable que el surgimiento del derecho paterno y de la monogamia representan quizás el paso decisivo en que las mujeres pierden relevancia dentro de la familia, ya que cuando aparece la propiedad privada y la división del trabajo dentro del seno familiar, le dan al hombre una

¹³ Bachofen, *El Derecho Materno*, citado por Federico Engels en ***“El Origen de la Familia, La propiedad Privada y el Estado”***, primera edición, Edit. TECOLUT, P. 9. Esto era así debido a la promiscuidad sexual que existía en el ser humano primitivo, y su imposibilidad de determinar la paternidad de la joven generación, la filiación, por tanto, solo podía contarse por línea femenina o materna.

posición más importante dentro de la sociedad y en la familia misma y sumergen a las mujeres en los trabajos del hogar, por lo que el derrocamiento del derecho materno y el apareamiento de la monogamia, representan así, “la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo”¹⁴.

Se ha establecido que la mujer es víctima de agresiones desde el surgimiento mismo de la humanidad, “las Leyes de Bizancio establecían que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar, ella ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno”¹⁵, llegando al punto de que la mujer es considerada una propiedad del hombre, sin reconocimiento de derechos mínimos y menos aún, considerada como ser humano.

Existió la figura del “derecho de corrección”, la cual era la autoridad legal que el marido tenía sobre su esposa para que se comportara de acuerdo a las normas sociales de la época, empleando la fuerza si era necesario. Este derecho se ha interpretado erróneamente como una carta blanca para que los maridos golpearan brutalmente a sus esposas por cualquier razón, o sin razón.

La historia recorre la violencia sufrida por las mujeres principalmente dentro de la institución matrimonial con todas las situaciones aledañas, desde la Antigüedad hasta nuestros días. Todas estas circunstancias en que se encontraba la mujer ponen de manifiesto que, la institución matrimonial ha engendrado violencia y sometimiento hacia las mujeres.

2.2 La situación de la mujer en la Edad Antigua

En la sociedad y costumbres de esta época, la familia constituía una pequeña sociedad cerrada que tenía su religión propia, su culto particular en el que no se admitía a ningún extraño; a la mujer no se le daba participación política y se le marginaba en la sociedad, en lo cultural y laboral.

Las mujeres griegas y romanas jamás poseyeron capacidad política, no eran miembros de la polis o de la civitas en sentido pleno. En Roma, las mujeres no

¹⁴/ Federico Engels, “*El Origen de la Familia, La propiedad Privada y el Estado*”, op. cit., p.48

¹⁵/ Páez Cuba, L.D. “*Génesis y evolución histórica de la violencia de género*”, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, febrero 2011, p.2

existían legalmente, era el padre de familia (pater familias) un soberano en el sentido más absoluto de la palabra, con ciudadanía plena, era único Juez en su casa y tenía derecho de vida y muerte sobre su esposa, hijos y servidores.

En Grecia las mujeres no acostumbraban a salir, salvo para traer agua o visitar la casa de otra mujer. Los hombres se encargaban de las compras y de todos los asuntos familiares, esperando que las mujeres se quedaran en casa y mantuvieran el orden.

La mujer dependía toda su vida de alguna persona, si era doncella estaba bajo la autoridad del padre, como esposa bajo el marido, de hecho una vez casada asumía la misma dignidad de su esposo, las hijas solo se hallaban bajo la potestad paterna hasta el matrimonio.

Desde el día del nacimiento hasta el de su muerte, una mujer de la antigua Grecia vivía bajo el control de los hombres. Su padre, sus hermanos, incluso sus hijos tomaban decisiones que alteraban su vida. Las mujeres no podían votar ni tener un empleo público, heredar o poseer propiedades, ni siquiera comprar algo que costara más que un precio determinado.

2.3 La mujer en la Edad Media y Edad Moderna

En la Edad Media la mujer estaba bajo la dependencia absoluta del padre y posteriormente del marido; era casada sin su consentimiento, ya que los arreglos matrimoniales eran todavía una práctica muy extendida entre las clases acomodadas para garantizar la perpetuidad de la familia y consolidar su posición social y económica, por lo que el hombre tenía sobre ella derechos de vida y muerte; la violencia hacia ella era tal que los escuderos y los nobles castigaban a sus esposas tan regularmente como lo hacían sus siervos y campesinos, quienes seguían el ejemplo de los señores feudales.

Además del derecho de vida y muerte, los maridos también tenían el derecho de corrección sobre las mujeres, el cual llegaba al extremo de que una mujer podía ser incinerada viva solo por amenazar a su esposo o reñir con él.

Con el advenimiento de la Edad Moderna en el siglo XV, casi no se aportó una mejora en la condición jurídica y social de la mujer, lo que significa que siguió sometida a la potestad del padre o del marido, careciendo de muchos derechos y en consecuencia siendo objeto de violencia.

Todas las grandes civilizaciones de la Edad Moderna siguen el modelo patriarcal que restringe a la mujer a un papel subordinado y la invisibiliza ante la historia. Sin embargo aunque el papel social de las mujeres quedaba reducido al ámbito familiar, de lo privado, algunas mujeres fueron más allá de la esfera privada cuando el azar y las leyes dinásticas le permitían el papel de reina o regente, por lo que tuvieron importante influencia en lo público, reinas como: Isabel la Católica, Catalina de Aragón, Isabel Clara Eugenia. Estas mujeres que accedieron al gobierno por herencia, por matrimonio o por decisión de sus padres.

2.4 Movimientos Feministas y el reconocimiento de los Derechos de las mujeres.

La ilustración representa una primera etapa del feminismo, el cual surge no sólo como un pensamiento sobre la igualdad, sino como movimiento concienciado de mujeres por la vindicación de la misma, es decir, con un carácter no sólo ético sino también político. El feminismo surge, pues, como pensamiento en coherencia con los ideales universalistas e igualitarios; en este contexto es donde puede conceptualizarse a las mujeres como sujetos autónomos y donde aparece una reivindicación ética de derechos para ellas que les permitían salir de su desigualdad ante la ley.

Es así que, en la ilustración con su énfasis político en la igualdad, y la Revolución Industrial el cual originó enormes cambios económicos y sociales, crearon un ambiente favorable a finales del siglo XVIII y principios del XIX para la aparición del feminismo y de otros movimientos reformadores. Por tal motivo, el movimiento feminista surge, en la segunda mitad del siglo XIX, como una organización de mujeres militantes que centraban sus reivindicaciones en dos cuestiones: el derecho al voto o sufragio y los derechos sociales como la educación en todos los niveles, el trabajo, la propiedad.

Todos estos logros se consiguieron por un movimiento feminista estructurado y organizado que a principios de siglo era inexistente, por el empeño de mujeres pioneras convencidas de la necesidad de cambios legislativos para acabar con las discriminaciones hacia la mujer.

Durante la década 1980-1990 se empiezan a impulsar políticas de acción afirmativa como estrategias para alcanzar mayor igualdad, de tal forma que en los países occidentales ha habido notables resultados a medida que se ha ido avanzando en el *estado del bienestar*. Desde finales de los años setenta, la ONU y la Unión Europea han establecido disposiciones para promover la igualdad de oportunidades entre los sexos, lo que obliga a los Estados a invertir recursos llevando a cabo acciones concretas que impulsen dicha igualdad.

Finalmente, el pronunciamiento más rotundo en favor del reconocimiento y profundización de los derechos de las mujeres figura en la Declaración de Viena resultante de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en junio de 1993 supone un avance esencial. Con ello se reconoce la invisibilización histórica de las mujeres, y se reafirma que son seres humanos y, por tanto, merecedoras de todos los derechos ya otorgados al hombre.

2.5 Primeros instrumentos internacionales que reconocen los Derechos de las Mujeres.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 reafirma la "igualdad de derechos de hombres y mujeres". Su importante artículo 1 dispone que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". La expresión "todos los seres humanos" se aprobó tras grandes controversias y en contra de otra propuesta que se refería a "todos los hombres".

Sin embargo, se ha revelado como un sistema insatisfactorio para garantizar los derechos básicos de las mujeres, que se ven transgredidos en todas las sociedades. Es más, diferentes autoras y organizaciones de mujeres han argumentado que la Declaración de Derechos Humanos viene a considerar al sexo

masculino como paradigma de “lo humano”, por lo que no refleja las particulares maneras de sentir, pensar y vivir de las mujeres, de modo que no hace un reconocimiento de sus derechos específicos.

Como consecuencia de esos enfoques críticos, la comunidad internacional ha ido asumiendo la necesidad de elaborar nuevos instrumentos jurídicos, específicamente orientados a satisfacer los derechos de las mujeres. Esto ha supuesto una cierta reconceptualización de los derechos humanos, cuyo paradigma dominante los ubica en la vida pública, en particular en la relación ciudadano-Estado, dejando fuera de su ámbito de competencia las violaciones de derechos que se producen en el marco de las relaciones familiares. Sin embargo, el reconocimiento de que las mayores violaciones de los derechos de las mujeres se dan en el marco de lo privado y sobre la base de sus relaciones de género, permitió abrir un debate sobre la necesidad de unos instrumentos que velaran específicamente por sus derechos.

La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967, esta Declaración parte de la preocupación expresa de que la igualdad *de facto* entre hombres y mujeres hubiera avanzado poco, a pesar de los instrumentos jurídicos internacionales existentes. Su artículo 1 es el más importante, pues establece de forma genérica el principio de no discriminación: “la discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana”.

DOCTRINA Y TEORÍA

2.6 Aspectos básicos que propician la discriminación contra la mujer

Antes de continuar con el fondo de la investigación se hace necesario mencionar algunos aspectos básicos o factores que han generado esta situación de violencia y segregación que sufren las mujeres a lo largo de los años.

2.6.1 Sistema Patriarcal

Para algunas autores, el sistema patriarcal es el principal generador de violencia sobre las mujeres. El sistema patriarcal divide la sociedad en dos grupos atendiendo solo al sexo de las personas, los dos grupos son desiguales en lo referente a posibilidades sociales y en las relaciones que hay entre ellos, el patriarcado establece la superioridad del grupo masculino, por tanto, se establece una relación jerárquica, puesto que los hombres son los que deciden sobre el comportamiento y las posibilidades sociales de las mujeres. Todo ello entraña un sometimiento de los hombres sobre las mujeres, que pueden disponer de ellas a su entera voluntad¹⁶.

Desde la perspectiva de Lagarde *"El patriarcado es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres y de lo femenino"*¹⁷. Por tanto, se establecen posiciones antagónicas y desiguales para distribuir el poder, uno de los principios básicos del origen de la violencia de género.

En consecuencia, el patriarcado ha creado una realidad social desigual e injusta pues divide a las personas atendiendo al sexo, hombre y mujeres, estableciendo una jerarquía entre ambos y las instituciones como la familia, el Estado, la educación, las religiones, las ciencias y el derecho han servido para mantener y reproducir el estatus inferior de las mujeres.

2.6.2 El Androcentrismo

El androcentrismo es la visión del mundo que sitúa al hombre como centro de todas las cosas. Esta concepción de la realidad parte de la idea de que la mirada masculina es la única posible y universal, por lo que se generaliza para toda la humanidad, sean hombres o mujeres.

El androcentrismo conlleva la invisibilidad de las mujeres y de su mundo, la negación de una mirada femenina y la ocultación de las aportaciones realizadas por

¹⁶/ SEGURA Cristina, *"La violencia sobre las mujeres en la Edad Media"*, Madrid, 2008, P. 29

¹⁷/Lagarde, Marcela, *"Género y feminismo: Desarrollo Humano y Democracia"*. Madrid. Editorial Horas y Horas. 1996, P. 52

las mujeres. Un ejemplo de ello es la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano ya que tiene rasgos característicamente dentro del androcentrismo, en los que no se protege explícitamente los intereses y derechos de las mujeres.

El androcentrismo está presente en elementos cotidianos como el propio lenguaje al considerar lo masculino genérico, en clara posición ventajosa respecto a lo femenino. La utilización de lenguaje sexista, que tiende a poner al hombre en una posición de relevancia con respecto a la mujer, entonces, se convierte en un factor que desarrolla una manera de pensar sesgada.

Así pues, hacemos un uso sexista y androcéntrico de la lengua y a través del lenguaje se refleja esta realidad desigual pero también la reforzamos ya que a pesar de la profunda transformación que ha experimentado el papel social de las mujeres, los mensajes transmitidos siguen mostrando una imagen parcial y las sitúan en una posición subordinada respecto a los hombres.

2.7 Desarrollo de la Teoría de Género.

2.7.1 Teoría de Género.

Los estudios de género y su incorporación en las ciencias sociales, tienen su inmediato antecedente en Simone de Beauvoir, quien planteó, en 1945, *“no se nace mujer, llega una a serlo”*, mostrando cómo una serie de actitudes y reglas sociales entrenaban al ser humano nacido con genitales femeninos para caminar, jugar y comportarse de manera que al completar su educación pudiera ser llamada “mujer”¹⁸.

Posteriormente en 1975 la antropóloga feminista Gayle Rubin publica “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”, donde se concluye una búsqueda de años del movimiento feminista en torno a los mandatos sociales sobre el “deber ser” de las mujeres. Se comienzan a analizar todas las instituciones, (religiones, Estado y familia) y se observa que la división de roles entre mujeres y varones tenía serias consecuencias en la economía, debido al reparto del trabajo de manera diferente según los sexos. Además, se observa cómo la educación marcaba

¹⁸/ Beauvoir, Simone, “**El segundo sexo**”, op. cit. P. 30

diferencias en la construcción del psiquismo femenino y masculino. Rubin habla del sistema sexo-género como “*el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el cual se satisfacen esas necesidades*”¹⁹.

Así, con los estudios sobre la sexualidad de Foucault, se pudo observar que la sexualidad no se reduce a funciones biológicas, sino que está influenciada por la cultura y cambia según el contexto, la clase social, el nivel cultural, entre otros factores²⁰.

Con lo anteriormente mencionado, cabe señalar la importancia de la Teoría de Género, ya que esta, permite analizar y comprender la condición femenina y las situaciones vitales de las mujeres. Permite enfocar, analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas y sus diferencias. Desde esa perspectiva se analizan las posibilidades vitales de unas y otros, el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros; también los conflictos institucionales y cotidianos que deben encarar, y las múltiples maneras en que lo hacen. El desarrollo de perspectivas de género ayudó a visibilizar las relaciones de poder entre los sexos y, por lo tanto, la increíble discriminación padecida por todas las mujeres en todas las esferas a través de todo el mundo.

Por lo que, se debe de tener presente el aporte de la Teoría de Género, que han sido un instrumento muy útil para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que le han permitido ir construyendo una mirada de la interpretación de los derechos que da cuenta de las construcciones culturales. Puesto que no hay forma de avanzar en la protección de los derechos humanos si no se hace una lectura correcta de la realidad, y esa realidad se ve precisamente a través de las Teorías de Género.

¹⁹/ RubinGayle (1986), “**El tráfico de Mujeres**”: notas sobre la economía política del sexo. Revista Nueva Antropología, Volumen VIII, Número 30, México. P. 11

²⁰/ Foucault Michel (1987), “**Historia de la sexualidad**”, Tomo I. La voluntad de saber. Siglo XXI, Editores. México, P. 27

Incluso esta teoría y práctica androcéntrica de los derechos humanos internacionales se empezó a conocer cuando las pensadoras feministas iniciaron su crítica del paradigma androcéntrico de los derechos humanos y a proponer uno más inclusivo, que incluyera mujeres de todos los colores, edades, capacidades, regiones, religiosas y culturales²¹.

¿En qué forma el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha enfrentado esta lectura restrictiva de los derechos humanos? ha sido de manera normativa, es decir, a través de nuevos instrumentos nacionales e internacionales que consagran, sin margen de duda, los derechos de aquellas que han sido excluidas en la práctica de la titularidad de los derechos, y por otra parte, mediante la creación de mecanismos que velan por una efectiva aplicación de estos derechos.

En cuanto a la necesidad de ampliar los catálogos de derechos, esta se explica como una forma de dar efectividad a la protección de los principios fundamentales del sistema de derechos individuales. De este modo, frente al caso del surgimiento de ciertas prácticas violatorias particulares, se hace necesario consagrar ciertas normas internacionales que den respuesta a estas situaciones, pero en el entendido que son parte del deber de dar efectividad a las normas generales de derechos humanos. En el caso de las mujeres esto es muy relevante, ya que la justificación de nuevos catálogos de derechos tiene un componente político. En efecto, frente a la lectura de los derechos que las excluía, se hizo necesario contar con instrumentos que definieran claramente y sin lugar a dudas los alcances de las obligaciones del Estado cuando el titular de derechos sea una mujer, y sobre esto se ampliará en el apartado siguiente.

2.7.2 Derechos Humanos de las Mujeres

Los Derechos Humanos, de forma general, los podemos definir como: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de Dignidad, la Libertad y la Igualdad Humana”²², no obstante, desde

²¹/ Facio, Alda. “**Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas**” vol. 3 núm. 1, Venezuela, págs. 15-26

²² Pérez Luño, Antonio Enrique (1990), “**Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución**”, Editorial Tecnos, tercera edición, Madrid, P. 48

el surgimiento de esta lucha por los derechos humanos en la revolución francesa, no se tomó en cuenta a las mujeres, razón por la que se hizo necesario crear instrumentos internacionales de Derechos Humanos dirigidos especialmente al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Sin embargo, es hasta en la Segunda Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos realizada en Viena en 1993, en que la Organización de la Naciones Unidas recordó a los Estados que “el problema existente en la mayoría de países del mundo de violencia contra las mujeres, es una violación de Derechos Humanos”²³. Tan importante fue este acontecimiento, que muchos lo consideran como un “hito en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y de los derechos humanos en general”²⁴, ya que representa el punto de partida para la creación de instrumentos e instituciones en pro de los Derechos Humanos de las mujeres, y obliga a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para combatir la violencia contra las mujeres; de esta forma es que surge la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la cual nos da una serie de pautas y definiciones que vienen configurando la teoría de Derechos Humanos de las Mujeres.

La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer representa un gran paso para la efectivización de los Derechos Humanos de las Mujeres, pero a partir de ella, surgen en el Sistema Regional Americano, la Convención Belém do Pará, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americano, y que viene a dar un concepto claro de lo que debe entenderse como **violencia contra las mujeres**, la cual establece que “...*debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado*”; es importante mencionar que tal definición también es muy completa, porque comprende a todas las personas sin distinción alguna.

²³/ Conferencia Mundial de Derechos Humanos: Declaración y Programa de Acción de Viena, Naciones Unidas, junio 1993, P.58

²⁴/ Reunión de expertos sobre población, desigualdades y Derechos Humanos, CELADE-División de Población de la CEPAL, Naciones Unidas, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 2006, p.4

De los derechos establecidos en los instrumentos internacionales antes mencionados, se puede mencionar los siguientes, como un catálogo de los más importantes derechos Humanos reconocidos a las mujeres:

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), reconoce los siguientes derechos de las mujeres:

- Derecho al Sufragio y a ejercer funciones públicas y no gubernamentales, nacionales o internacionales (Artículo. 7 y 8).
- Derecho al Trabajo e igualdad de remuneración y Derecho a no ser despedida por maternidad (Artículo 11).
- Derechos de las mujeres rurales: atención médica, seguridad social, educación, nivel digno de vida, entre otros (Artículo 14).
- Libertad de matrimonio, igualdad de derechos y obligaciones en la familia (Artículo 16).

La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer nos da, en su artículo tres, una catalogo abierto de los derechos de las mujeres:

- Derecho la Igualdad
- Igual protección ante la Ley
- Derecho a la no discriminación, en todas sus formas
- Condiciones justas de Trabajo

La Convención Belém Do Pará, en el artículo 3 establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, y conlleva, según el artículo 6, derechos tales como:

- Libre de toda forma de discriminación, y
- A ser valorada y Educada libremente y sin estereotipos de inferioridad y subordinación.

2.8 MEDIDAS ESPECIALES PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA HACIA LA MUJER

2.8.1 Acción Afirmativa o Acción Positiva para la aproximación de la igualdad de género

Entre las diversas iniciativas encaminadas hacer efectivo el principio de igualdad así como a erradicar las expresiones de discriminación social, destacan aquellas medidas que otorgan un tratamiento preferencial en el reparto de ciertos recursos básicos a los miembros de los grupos que han estado sometidos en el pasado a un régimen discriminatorio. Se trata de programas diseñados específicamente para compensar a dichos individuos, así como para eliminar aquellos efectos derivados de esta situación de desventaja que de otro modo se perpetuarían.

La **acción afirmativa** es el término que se da a una acción que, pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

El Comité para la Igualdad entre hombres y mujeres del Consejo de Europa establece el concepto de **acciones positivas** como las *“estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades a través de medidas que permitan contrastar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales”*. Asimismo, el Consejo de las Comunidades Europeas recomienda a los Estados miembros que adopten políticas de acción positiva para eliminar *“las desigualdades que de hecho sufren las mujeres en su vida profesional y conseguir una participación equilibrada en las profesiones y niveles jerárquicos”*.

¿A qué viene esta negativa cuando de beneficiar a un género se refiere, no en detrimento del otro sino para igualarlo al otro?

Existe mucha polémica alrededor de los postulados de la acción afirmativa y algunos la consideran racista en sí misma, que no alcanza los objetivos propuestos y que tiene efectos colaterales indeseables. Además, también hay quienes opinan que por muy positiva que sea no deja de ser discriminación, ya que siempre alguien resultará discriminado por la reparación de una injusticia histórica de la que no se beneficia y de la que no es responsable.

Como se puede ver, la discriminación positiva existe mientras exista la negativa, las mujeres necesitan políticas que les favorezcan porque la sociedad les sigue discriminando. Si la discriminación negativa desaparece y la positiva se mantiene seguimos haciendo daño al colectivo y esto es lo que está ocurriendo en muchos casos. El único camino correcto una vez desaparece la discriminación negativa es el de la igualdad, pero mientras exista la negativa se puede requerir la positiva. Esto tiene su base en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ya que es de esta manera como la CEDAW reconoce estas acciones positivas; en su artículo 4 proporciona una importante pauta para comprender la base jurídica para la adopción de medidas especiales de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer. En la parte pertinente, reza así:

“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”²⁵.

Por lo tanto, este artículo reconoce que, aún en los casos en que se otorga igualdad a la mujer como una cuestión de derecho, esto no equivale a una garantía de igualdad de oportunidad y trato. Se permite la adopción de medidas especiales para corregir las condiciones persistentes de discriminación de hecho mientras tales condiciones persistan y hasta que se alcance la igualdad de oportunidad. Se debe

²⁵/ Idem

destacar que, en tales circunstancias y cuando se lo implemente, de acuerdo con lo requerido, el artículo 4 dispone, como una cuestión de derecho, que estas medidas no constituyen discriminación.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su recomendación general No. 5, indicó que: "*si bien se han conseguido progresos apreciables en lo tocante a la revocación o modificación de leyes discriminatorias, sigue existiendo la necesidad de que se tomen disposiciones para aplicar plenamente la Convención introduciendo medidas tendientes a promover de facto la igualdad entre el hombre y la mujer*". En consecuencia, recomendó "que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cuotas para hacer que progrese la integración de la mujer en la educación, la economía, la política y el empleo".

Asimismo la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, ha ofrecido análisis importante respecto a la acción afirmativa. En su informe sobre *consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación*, la CIDH estableció que las medidas de acción afirmativa se encuentran en pleno cumplimiento con el principio de no discriminación y con los estándares de derechos humanos, y pueden ser requeridas para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres con los hombres en esta esfera²⁶.

A manera de conclusión, con respecto al debate sobre la práctica de la acción o discriminación positiva la cual algunos la consideran como una discriminación contra los hombres por ser medidas que benefician solo a la mujer, la misma CEDAW establece que los Estados pueden adoptar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad entre los sexos sin que estas sean interpretadas como discriminatorias para los hombres. En ese sentido y tal como lo dice, las acciones afirmativas tienen como fin eliminar la discriminación

²⁶/CIDH, Informe Anual 1999, Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación, Capítulo V.

y lograr una igualdad de oportunidades y son de carácter temporal, es decir, mientras persista la desigualdad entre hombre y mujer, pero al desaparecer esa discriminación negativa ya no se necesitaran de acciones positivas.

2.8.2 Leyes de Segunda Generación como expresión de la insuficiencia de las Leyes de primera generación

Primeramente se debe hacer algunas acotaciones sobre las leyes de primera generación para entrar a conocer las leyes de segunda generación. *Las leyes de primera generación*, son aquellas dedicadas a controlar aspectos sociales de toda una población y que dan un amplio margen de intervención, relaciones, derechos, situaciones y posiciones (como el Código de Trabajo, el Código Penal, Civil) las cuales abordan varias situaciones pero que no distinguen a quien se le va aplicar y a quienes no, además, bajo el esquema de los Derechos Humanos estas son leyes que han logrado avanzar en uno o dos peldaños y que regulan o sancionan pero no tienen toda la estructura de la doctrina de protección integral de derechos humanos.

En El Salvador, se crea en el año de 1996 la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, como una ley de primera generación, que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, de una forma general, pero no está dirigida a proteger a la mujer en especial, razón por la cual no surtió los efectos esperados para la protección de los derechos de las mujeres, a consecuencia de ello, es necesario crear una ley especial que regule el sector en mención, de ahí se desprenden las *leyes de segunda generación*. Estas leyes surgen ante la inoperancia de las leyes de primera generación, siendo leyes integrales, son políticas de Estado, son leyes que garantizan de forma transversal los derechos de las mujeres, buscan la erradicación de la violencia contra las mujeres, dando opciones de educación, salud, seguridad social, etc., como una solución para que la mujer sea emancipada de la violencia ejercida hacia ella por mucho tiempo.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, surge como una respuesta a la problemática existente de violencia y discriminación hacia las mujeres, lo que materializa una ley de segunda generación, reconociendo en su artículo 1 el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para lo cual se crean las bases de una política pública de detección, prevención, atención

especializada, protección, reparación y sanción a la violencia contra las mujeres, es decir, una atención integral a la mujer, con una visión de política pública que obliga a todas las instituciones a garantizar el derecho a una vida libre de violencia; en cuanto al sector privado, cabe mencionar que no está exento, ya que también se encuentra en la obligación de garantizar referido derecho de las mujeres, porque es obligación de todos el garantizar estos derechos.

Por lo que la LEIV, y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) como **leyes de segunda generación** están dirigidas a una población específica en especial situación de vulnerabilidad de sus derechos humanos, en donde abordan cuatro componentes: Prevención, Atención, Sanción y Reparación; a diferencia de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar que se dirige únicamente en el ámbito privado, es decir, a la protección de toda la familia (incluidas las mujeres) y además solo tiene tres componentes básicos de abordaje: Prevención, Atención y Sanción.

A pesar de la inclusión en las legislaciones de diferentes países de normas que establecen una igualdad entre el hombre y la mujer y que eviten una violencia en todos los aspectos de la vida de las mujeres, la realidad se muestra en sentido contrario, ya que no fue suficiente solo la simple mención de los derechos de las mujeres, es por ello que surgen normas, primeramente a nivel internacional, que establecían la seriedad del problema, por lo que surgen las ideas de abogar por la creación de normas que protejan directamente a la mujer, a un sector específico de la población, es lo que en la actualidad muchos conocen como “leyes de segunda generación”²⁷.

LEGISLACIÓN

2.9 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La CEDAW representa la protección de los derechos de las mujeres y es referencia obligatoria en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Fue

²⁷/Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, con Cometarios, Consejo Nacional de la Judicatura, San salvador, 2012. Pág.10

aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y entró en vigor en 1981 luego de que 20 Estados miembros, incluyendo a El Salvador, aprobaron su ratificación, logrando de esta manera alcanzar un tiempo récord de vigencia con respecto a cualquier otra convención sobre derechos humanos.

En el preámbulo de la Convención se constata que, a pesar de los instrumentos jurídicos existentes que consagran la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la discriminación contra la mujer sigue existiendo en todas las sociedades y se reafirma que ésta atenta contra la dignidad humana y obstaculiza el bienestar de la sociedad y la familia.

Entre los aspectos más destacados de esta convención se puede mencionar la obligación asignada a los Estados para tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas. Estas medidas incluyen: consagrar la igualdad en sus constituciones políticas; abolir las leyes, costumbres, y prácticas que redunden en discriminación contra las mujeres; y establecer protecciones jurídicas contra la discriminación.

La Convención de la CEDAW promueve un modelo de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el cual comprende: igualdad de oportunidades para que las mujeres puedan tener acceso a los recursos de un país en igualdad de condiciones que los hombres; la eliminación de cualquier tipo de obstáculos que impidan a las mujeres el disfrute y plenitud de sus derechos; y la adopción de medidas que garanticen cambios reales y efectivos en la situación de las mujeres en los diferentes ámbitos.

2.10 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, desarrollada en Brasil fue adoptada el 9 de junio de 1994 por 31 Estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), y ratificada por el Estado de El Salvador en 1995. Esta Convención establece que la violencia contra las

mujeres constituye una violación en el reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres constituyendo una ofensa a la dignidad humana y una manifestación histórica de desigualdad en las relaciones de poder entre hombres y mujeres²⁸.

Su aprobación fue fruto del esfuerzo sostenido del movimiento de mujeres a nivel mundial y regional que logró colocar en la agenda pública la temática de la violencia basada en género (VBG). Fue luego la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) quien impulsó su debate y aprobación en la OEA. El mecanismo que utiliza la Convención Belém do Pará garantiza la vigilancia constante, especializada y permanente del cumplimiento de la Convención por parte de los Estados que la han ratificado y al cual los Estados presentan los avances realizados en el cumplimiento de la Convención, aceptando implementar las recomendaciones que emanen del mismo²⁹.

La Convención Belém do Pará establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, proponiendo por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Dicha Convención pretende la activación y adaptación de políticas gubernamentales y medidas legislativas por parte de los Estados Americanos para erradicar la violencia contra la mujer y lograr los ideales constitucionales de igualdad y desarrollo de todos los ciudadanos y ciudadanas. Por tal razón y haciendo cumplimiento al Artículo 7 de la Convención Belém do Pará, implementan políticas públicas como la entrada en vigencia de la LEIV, que se desprende de dicha Convención para erradicar la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, y reconoce

²⁸/ Articulado Convención Interamericana de Belém do Pará, Ministerio de Desarrollo Social Instituto Nacional de las Mujeres. Directora Lic. Carmen Beramendi, Pág. 7.

²⁹/ I bid pág. 9-10

que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

2.11 Constitución de la República

Desde la primera Constitución de El Salvador, que data del año 1824, hasta la del año 1939, mujeres y hombres no eran legalmente iguales, no existía una disposición que estableciera tal igualdad, es hasta la Constitución de 1950 que se reconoce este derecho a la igualdad, principio teórico que no tuvo la eficiencia que intrínsecamente implica la igualdad.

Como un principio básico, la vigente Constitución establece el principio de igualdad, en su artículo 3 hace notar que lo que se formula en esta disposición es de carácter formal, ya que la igualdad no significa que todas las personas presenten las mismas cualidades, y especialmente las mujeres y los hombres, al contrario, existe la posibilidad de que surjan Leyes desiguales, lo que no representa una violación a este magno principio.

Se ha establecido por medio de **Jurisprudencia**, que "...corresponde al legislador determinar tanto el criterio de valoración como las condiciones del tratamiento normativo desigual...lo que está constitucionalmente prohibido en razón del derecho a la igualdad en la formulación de la Ley, es el tratamiento desigual carente de razón suficiente, la diferenciación arbitraria...; la Constitución salvadoreña prohíbe la diferenciación arbitraria, la que existe cuando no es posible encontrar para ella un motivo razonable, que surja de la naturaleza de la realidad, o que, al menos, sea concretamente comprensible...; en la Constitución salvadoreña el derecho de igualdad en la formulación de la Ley, debe entenderse, pues, como la exigencia de razonabilidad de la diferenciación"³⁰; es por ello que este principio de igualdad es la base para la creación de una Ley Especial, lo que no es una violación a este principio, porque existen motivos suficientes para esta diferenciación.

En nuestro país, desde la época colonial se han dado tres etapas en relación a los derechos de las mujeres:

³⁰ Sentencia de 14-XII-95, Inc. 17-95

- 1) Discriminación formal con el hombre;
- 2) Igualdad formal, pero no real (Constitución de 1950) y;
- 3) Construcción de la Igualdad Real (LEIV)³¹.

Es por ello que la LEIV representa el mayor avance en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres, ya que presenta un plan integral de Estado para lograr equiparar la situación de discriminación en la que se encuentran las mujeres respecto de los hombres y no solo disposiciones aisladas como hasta el momento se había tratado la problemática de discriminación y violencia contra las mujeres.

2.12 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI)

Surge en el marco de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención de "Belém do Pará", y en el marco del cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing, entró en vigencia el 28 de diciembre de 1996. Es una ley de tipo preventivo cuyo principio fundamental se asienta en el *Artículo 32 de la Constitución*, en el deber del Estado de *"dictar la legislación necesaria para la protección de la familia y crear los organismos y servicios apropiados para su bienestar y desarrollo social, cultural y económico"*.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar fue una respuesta del Estado una vez que asumió los compromisos de Belém do Pará, fue una forma de visualizar la violencia contra las mujeres pero evitando la penalización, es por tal situación que esta ley primordialmente busca prevenir la violencia, más no sancionarla, se reconoce que una de las primacías de dicha ley es que registra la violencia en el ámbito privado, es decir, en el esfera familiar.

Ciertamente, la violencia contra la mujer en el seno de la familia constituye un fenómeno transnacional, por ello al analizar la LCVI se observa de manera constante que la violencia hacia la mujer es latente, ya que dicha ley no elimina la discriminación y violencia al sexo femenino como un sector vulnerable de la sociedad.

³¹ Derecho de las mujeres a la Igualdad de oportunidades en el desarrollo económico, social y participación política, Unidad de Genero, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2014.

Un estudio publicado, plantea que de manera consistente a través de los diversos tipos de violencia intrafamiliar, son las mujeres las personas más agredidas, y agrega que las mujeres aparecieron como víctimas en el 86% de los casos de Violencia Intrafamiliar registrados por el Instituto de Medicina Legal durante los años 1998 y 1999³². Tratándose de una sociedad genéricamente desigual, las relaciones entre hombres y mujeres al interior de las familias se basan en una serie de supuestos que legitiman las acciones de violencia hacia las mujeres.

En El Salvador se empieza con la creación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, pero sucede que ya a esta fecha de haber entrado en vigencia dicha ley, no se ha presentado mayores avances en cuanto a la disminución de la violencia hacia las mujeres, debido a una normativa poco precisa, con serias deficiencias estructurales y sistemáticas, que permitió interpretaciones antojadizas, también es debido a las remisiones normativas que contemplaba, así como a vacíos de ley y conflictos en su propio articulado, por lo que se ha encontrado en la práctica con deficiencias normativas o las carencias de recursos, que se han tenido que enfrentar. Pero esto es así porque la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar no es un instrumento que permita combatir y erradicar la violencia de género, ya que no fue creada con esa función, pues únicamente surte efectos en el ámbito social, específicamente de la familia y en forma general respecto de cualquier miembro de la misma, dejando de cierta forma siempre vulnerable a la mujer.

Es por ello que entran en vigencia la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, con el objeto de erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, no solo en el ámbito privado sino también público, debido que este es un problema político social y cultural, y no solamente como se cree que es un problema individual de las mujeres.

³² Dr. Ramón García Albero y Lic. Alex David Marroquín Martínez (2008), **Ley Contra la Violencia Intrafamiliar comentada de El Salvador y delitos conexos**, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, Pág. 52.

2.13 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)

Aunque ésta ley no es el objeto de estudio, es importante hacer mención de ella, ya que tienen que aplicarse conjuntamente con la LEIV, ya que la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, es, junto con la LEIV, una ley de segunda generación que protege a las mujeres y reconoce el derecho a una vida libre de violencia para las mismas, estableciendo cierta gama de principios que buscan erradicar por completo la discriminación y violencia que sufren las mujeres en la actualidad.

Ésta Ley surge a partir de las obligaciones contraídas por el Estado salvadoreño en la CEDAW, y prohíbe la discriminación de hecho o de derecho, directa o indirectamente contra las mujeres. También está catalogada como ley de interés social, y establece una política en la cual están involucrados todos los sectores sociales, tal como lo establece el artículo 3 de la misma.

Otro aspecto relevante de la Ley es que instaura un principio de Transversalidad, que consiste en integrar esfuerzos en todas las instituciones del Estado para lograr una igualdad entre hombres y mujeres, aunando esfuerzos para lograr ese fin; así mismo establece principios para la Educación sin discriminación, participación en los partidos políticos, en la economía y en muchos aspectos sociales en donde las mujeres tengan plena participación y desarrollo.

2.14 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)

2.14.1 Justificación de la LEIV.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres fue aprobada por el Gobierno de El Salvador el 25 de noviembre 2010 y entró en vigencia el 1 de enero del 2012. Como primer punto, hay que preguntarse ***¿Por qué y para qué fue creada la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres?*** La LEIV, entra a proteger a las mujeres en contra de todas las formas de violencia dada por la obstaculización de un derecho igualitario entre

género que ha interpuesto la cultura machista, y a la falta de recursos de protección a los derechos humanos de las mujeres. La LEIV, es una ley que acarrea un compromiso para el Estado pero no solo enfocando dicha ley en un ámbito privado, ya que se entabla una parte penal en donde los delitos que son ya calificados, específicamente por las relaciones de poder que tienen algunos sectores, como los hombres contra las mujeres.

Seguidamente, se cuestiona si únicamente las personas beneficiadas por la LEIV son las mujeres; como hemos observado a lo largo de nuestra tradición el hombre ha sido el centro de la sociedad, promoviendo la negación de la mujer como sujeto indiferentemente de la cultura, tradición, folclore o contexto. Es por tal razón, que se origina un movimiento feminista, con el objetivo de luchar por los derechos de las mujeres, consiguiendo logros de trascendental importancia como el voto femenino, la igualdad ante la ley o los derechos reproductivos, entre otros aspectos.

Si bien es cierto, la LEIV se crea para legislar y regular de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos, esto no implica que exista una desigualdad entre los géneros, sino que se crea una necesidad de proteger a un sector vulnerable en sus derechos para crear una estabilidad igualitaria entre el hombre y la mujer.

Seguidamente, hay que hacer un análisis de los considerandos de la ley para entrar a las razones por las cuales se aprueba esta ley especial. En el primer considerando el cual sustenta la creación de esta ley hace mención del Art. 1 de la Constitución que dice *“la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”*, un artículo importante ya que establece que el Estado tiene como deber, como propósito lograr la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, esos tres derechos fundamentales que no se ha logrado cumplir a un determinado sector de la sociedad que son las mujeres, ante la situación de violencia y discriminación de género.

El segundo considerando se refiere a la ratificación que hizo El Salvador de la Convención Belém do Pará, por lo que uno de los compromisos que asumió al

ratificar esa Convención es la de *incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, situación por lo cual es deber del Estado cumplir con las disposiciones establecidas en los Tratados, en este caso concreto con lo que dispone la Convención Belém do Pará, que al ser ratificada por el Estado de El Salvador en 1995 no había sido acatado por este.

El tercer considerando ya habla de la necesidad de crear leyes que regulen de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, sanción y reparación, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y la protección de sus derechos humanos como una obligación del Estado; se vuelve indispensable, la introducción de un instrumento legal que oriente adecuadamente, las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres, que reconozca el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia y que garantice, una mejor calidad de vida y que pueda desarrollarse de manera plena en la sociedad.

El considerando cuarto y quinto se refieren a la situación de discriminación y violencia que existe en el país por las desigualdades de género que se vienen arrastrando desde siglos atrás, ya que toda agresión perpetrada contra una mujer, está directamente vinculada con la desigual distribución del poder y con las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en la sociedad. Las desigualdades de poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de la violencia, no les permiten a las mujeres ejercer plenamente sus derechos en el campo social, político, económico, cultural y familiar, negándoseles el acceso a una vida libre de violencia, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Por tales motivos, esta ley especial se justifica y surge a partir de la lucha sostenida de movimientos feministas defensoras de los Derechos de las mujeres; por la situación de violencia y discriminación que sufre la mujer en El Salvador, situación que no pudo ser controlada por leyes anteriores como en el caso de la LCVI, la cual tuvo una carente eficacia en cuanto a la protección de la mujer; y ante la deuda política que tenía el Estado Salvadoreño con los organismos

internacionales por el incumplimiento de los compromisos adquiridos con los Tratados Internacionales. En consecuencia, la LEIV fue aprobada con el objeto de disminuir las brechas que existen entre hombres y mujeres, y lograr una igualdad real.

2.14.2 La LEIV como una ley marco.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende la protección de sus demás derechos, conforme todos al *corpus iuris* internacional y nacional de derechos humanos. Por eso, esta ley debe ser invocada y aplicada en todos los procesos en donde comparezca una mujer violentada en su derecho a vivir una vida libre de violencia, independientemente si ese proceso es de tipo penal, laboral, familiar, mercantil, etc., para dar una protección integral a las mujeres porque al ser la LEIV una ley especial, tiene aplicación preferente sobre los otros cuerpos normativos nacionales que la contradigan, o que den una protección limitada al derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia. Esto se fundamenta además en el Art. 4 del Código Civil, el cual establece: *“la ley especial priva o prevalece sobre la ley general”*.

En consecuencia, se requiere de capacitación sobre la LEIV para todas las personas operadoras del sistema de justicia y no únicamente a aquellas dedicadas al derecho de familia o al derecho penal; puesto que la LEIV, es una ley especial, que establece nuevas definiciones de tipos y modalidades de violencia, incluye nuevos derechos y garantías procesales, disposiciones que deben de ser adoptados por todo juez o jueza de paz, de lo penal, de lo laboral, de lo civil y mercantil y de cualquier otra rama del derecho existente, que conozca el caso de una mujer en situación de violencia en cualquier ámbito.

2.14.3 La LEIV como política pública.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres, es una herramienta legislativa que busca el compromiso del Estado para que se garantice el respeto de los derechos humanos de las mujeres, tanto en el ámbito de la prevención, detección como en la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de su sexo.

Esta ley potencia y desarrolla la relevante misión de contribuir a superar caducas prácticas del modelo patriarcal, que no deben continuar más, por contrariar la Constitución de la República de El Salvador y los principios modernos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El Art. 1 dice: *“La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad”*³³.

Este artículo de la LEIV es de relevante importancia pues por primera vez el Estado salvadoreño “reconoce y garantiza” en una ley de segunda generación, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Construyendo por primera vez las bases para una política pública de detección, prevención, atención especializada, protección, reparación y sanción a la violencia contra las mujeres.

2.14.4 Derechos protegidos por la LEIV

El principal derecho que establece la Ley Especial es el derecho a una vida libre de violencia, cabe señalar que es una innovación que tiene la LEIV, es un paso más en la lucha de los movimientos feministas y de las mujeres salvadoreñas porque el Estado finalmente reconoce a la mujer su derecho a una vida libre de violencia, así lo expresa en su artículo 1 *“La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres...”*.

³³/ Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres, D.O N°2, Tomo N° 390, El Salvador, 2011

Asimismo, el Artículo 2 establece los derechos que tienen las mujeres en lo relativo a tener una vida libre de violencia, los cuales comprende:

1) ser libres de toda forma de discriminación, por tanto la LEIV debe interpretarse, también, bajo la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres que expone y regula las diferentes formas y modos de discriminar a las mujeres.

2) ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

3) gozar de todo cuerpo de leyes, tanto instrumentos nacionales como internacionales, esto es así, por su carácter integral.

2.14.5 Tipos y modalidades de violencia.

Más allá de los tipos básicos de violencia que ya regula la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la LEIV establece diversos tipos y modalidades de violencia que puede sufrir la mujer, puesto que no solo está sujeta a ser víctima de violencia física, psicológica y sexual sino también de otros tipos como la simbólica, la económica, la política y la social, que antes no eran considerados hechos de violencia y por lo tanto no eran sancionados. Por lo que era necesario ampliar su protección ante toda desigualdad de poder que pueda sufrir, ya que una mujer que está siendo discriminada en el goce y ejercicio de sus derechos humanos por el hecho de ser mujer, está siendo violentada en su derecho a una vida libre de violencia. Es así como el Artículo 9 y 10 de la LEIV considera los siguientes tipos y modalidades de violencia:

Tipos de violencia:

- **Violencia Económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

- **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.
- **Violencia Física:** Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.
- **Violencia Psicológica y Emocional:** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.
- **Violencia Patrimonial:** Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.
- **Violencia Sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no

sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

- **Violencia Simbólica:** Son mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Modalidades de violencia:

- **Violencia Comunitaria:** Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.
- **Violencia Institucional:** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.
- **Violencia Laboral:** Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

Por tanto, estos 7 tipos de violencia contra las mujeres pueden ocurrir en cualquiera de las 3 modalidades antes dichas. Lo importante de esta clasificación es que las personas funcionarias del Estado pueden ser denunciadas por estas modalidades de violencia contra las mujeres, en cualquiera de los 7 tipos de violencia, por lo que cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres pueden ser alegados en cualquier tipo de proceso en donde una mujer ha sido violentada en

su derecho a una vida libre de violencia, y es deber, tanto de las personas operadoras del sistema de justicia y de las demás instituciones nombradas en esta ley, como de los y las profesionales del derecho, conocer y aplicar esta tipología.

DERECHO COMPARADO

2.15 Leyes de Género en el Derecho Comparado

La violencia contra las mujeres y principalmente el feminicidio, constituye una grave violación a los derechos humanos e impide el avance económico, social y cultural de los países; el acceso a la justicia es un elemento esencial en el componente de la prevención; y las mujeres sufren de violaciones a sus derechos tanto en el ámbito privado, como en el público a la hora de hacer las denuncias.

En este apartado se entrará a conocer las medidas que han adoptado algunos países de Centroamérica acerca de la situación de violencia y discriminación contra la mujer, tales como leyes especiales y los avances que se han dado con la creación de Juzgados Especializados en materia de género. Con el fin de analizar los resultados positivos en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género que han tenido estos países, asimismo tomar en cuenta estas ideas y modelos para implementarlos como una posible solución a la problemática en El Salvador.

2.15.1 Guatemala

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que impuso la creación de los Juzgados y Tribunales de Femicidio, fue aprobada en 2008 como respuesta al alto índice de violencia contra la mujer, colocando a Guatemala como el país con mayor cantidad de asesinatos de mujeres en la región. Dicha ley establece medidas preventivas, figuras penales y mecanismos de penalización que buscan garantizarles a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia física, psicológica, sexual, moral o patrimonial.

Los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra las Mujeres, empezaron a funcionar el 30 de septiembre del 2010. Estos tribunales especializados es el

producto del avance logrado en materia de género por Guatemala, que en 2010 se convirtió en el primer país en todo el mundo en crear órganos jurisdiccionales especializados en femicidios y otras formas de violencia contra la mujer. Tal iniciativa fue creada para superar las desventajas que sufren las mujeres, en comparación con los hombres, en el tema de acceso a la justicia.

Estos novedosos Juzgados y Tribunales prestan atención especializada a las mujeres sobrevivientes de la violencia machista y a las familias de las víctimas del femicidio; otra de las funciones es capacitar constantemente al personal para dar un trato más humano y crear el sistema de recopilación de información. Además, estos tribunales cuentan con un equipo multidisciplinario integrado por una psicóloga, una trabajadora social y guarderías donde permanecen los niños mientras las madres declaran, para que la dificultad de encontrar quién cuide a sus hijos no inhiba su participación en el proceso.

También, se debe señalar el impacto positivo que han tenido dichos Tribunales especializados, y según estadísticas proporcionadas por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, en los tribunales ordinarios solo 7,5 por ciento de los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer resultan en una sentencia condenatoria, mientras que en las cortes especializadas la cifra supera ya 30 por ciento. La clave del éxito ha sido el abordaje de la violencia desde una perspectiva de género, analizando cada caso en un contexto de inequidad, discriminación y misoginia

2.15.2 Nicaragua

Con el objeto de hacer frente al problema de violencia hacia la mujer la Asamblea Nacional de Nicaragua aprueba la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres la cual entra en vigencia el 22 de junio de 2012.

Dicha ley dispuso la creación de los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia, integrados por un Juez o Jueza especializada en la materia. También adscritos a los Juzgados Especializados, se crean los equipos interdisciplinarios integrados al menos por una psicóloga y una trabajadora social, para brindar asistencia especializada a las víctimas, en apoyo a la función jurisdiccional en las

audiencias; y hacer un seguimiento y control de las medidas de protección impuestas por el juzgado. En cuanto a las medidas cautelares, la ley integral tiene un apartado en el cual establece los procedimientos y aplicación de las medidas cautelares de la cual dota dicha normativa.

La aplicación y eficacia de la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, ha sido objeto de monitoreo y estudio constante por la Corte Suprema de Justicia. Según el estudio de la Corte, en el periodo de un año a partir de la entrada en vigencia de la Ley, comprendido entre el mes de junio de 2012 y junio de 2013, los tribunales especializados y Juzgados penales habilitados a nivel nacional reportan un total de 7,867 casos ingresados.

La Ley nicaragüense establece medidas de protección para prevenir la repetición de actos de violencia. La Ley dedica un capítulo a la aplicación de medidas de protección, medidas precautelares y medidas cautelares. Según el Art. 26 de la referida Ley estas se implementarán a solicitud de la víctima y pueden consistir en ordenar al presunto agresor el abandono del hogar, restringir o prohibir la presencia del agresor en la casa de habitación, centro de trabajo, estudio o lugares habitualmente frecuentados por la mujer, ordenar el examen biopsicosocial a los menores de edad involucrados en hechos de violencia doméstica e intrafamiliar; así como medidas personales, entre ellas se tienen: prisión preventiva, presentación periódica ante el tribunal, prohibición de comunicarse.

2.16 Caso Práctico

I. Sentencia de Femicidio

Relación de los Hechos:

El día quince de agosto de dos mil doce, a eso de las cinco horas con treinta minutos la señora MARIA MARTA CABRERA ORTIZ se encontraba en su casa de habitación ubicada en el interior del Barrio San José de San Agustín, en compañía de sus dos hijos de cinco y un años de edad, cuando de repente su compañero de vida JOSE DE LA CRUZ ZEPEDA MOLINA ingresó portando un arma de fuego tipo

revólver, se le acercó a la víctima, le apuntó a la cabeza y le disparó una vez en la región izquierda de la cabeza, provocándole inmediatamente la muerte.

Aunado a lo anterior se tiene la certificación del expediente de Violencia Intrafamiliar, promovido en el Juzgado de Paz de San Agustín, Usulután, por problemas entre la pareja había tenido de carácter marital, en los que JOSE DE LA CRUZ actuaba de forma violenta y amenazadora en contra de MARIA MARTA, lo que dio lugar a que ésta solicitara medidas de protección en contra de aquel; retomando información el Trabajador Social y de fuentes colaterales, quienes referían, por una parte, que José de La Cruz maltrataba física y psicológicamente a María Marta, mientras que, por otra parte, ella al comenzar a trabajar en un Restaurante, había un hombre que llegaba a dejarla a la casa en horas de la noche, y se rumoraba, "que se andaba bajando al marido con otro señor" lo que también pudo determinar al autor a atentar contra su compañera de vida, además del alcoholismo.

Existencia del delito de Femicidio:

El nacimiento del término "femicidio" es de uso y positivación reciente en la Legislación nacional, pero es resultado de un extenso estudio que dio inicio con los procesos de denuncia y visibilización del fenómeno de violencia contra la mujer, que en América Latina ha sido sostenido por movimientos feministas, familiares de las víctimas y activistas de derechos humanos; pero, sin embargo es en Bruselas donde en 1976 se celebró un encuentro de dos mil mujeres, de cuarenta países, quienes ofrecieron su testimonio y documentaron las distintas formas en que se manifiesta la violencia de género. Pero es hasta 1990, que se acuña doctrinalmente el término por Diana Russell y Jane Caputi en un artículo definido como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres", o como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres".

La regulación a nivel positivo del femicidio obedece principalmente a la ratificación por parte del Estado de El Salvador en 1995 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belém do Pará", la cual establece la obligación a los Estados parte, de

incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; asimismo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente la relacionada a los crímenes contra mujeres en Juárez, que implicó declaraciones por violaciones a Derechos Humanos a los Estados Unidos Mexicanos el dieciséis de noviembre de 2009, señalando la Corte que la investigación de los casos de homicidios deberá incluir una perspectiva de género, así como emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual.

Fallo:

De conformidad a lo expuesto y con fundamento en los artículos 11, 12 y 15 de la Constitución de la República, 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 7, 128 y 129 N° 1, del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 17, 144, 174, 175, 468, 469, 470, 471, 473 y 475 del Código Procesal Penal, y 8, 9, 45 y 45 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, en nombre de la República de El Salvador RESUELVE: a) Declárase ha lugar el motivo del recurso alegado por la recurrente Licenciada CARLA JOSEFA VENTURA ARGUETA en calidad de Auxiliar del Fiscal General de la República; b) Refórmase parcialmente lo resuelto, en el sentido que el señor JOSE DE LA CRUZ ZEPEDA MOLINA es penalmente responsable por el delito de FEMINICIDIO, previsto y sancionado Art. 45 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en perjuicio de la señora MARIA MARTA CABRERA ORTIZ; c) Confírmase la pena impuesta y demás consecuencias accesorias; d) Remítase certificación de lo resuelto al juzgado de origen, para los efectos legales correspondientes; e) De no interponerse recurso contra la presente declárese ejecutoriada la misma; y, f) Notifíquese.-

II. Doctrina:

Feminicidio: “son los asesinatos de mujeres motivados por el sexismo y la misoginia, porque implican el desprecio y el odio hacia ellas, porque ellos sienten

que tienen el derecho de terminar con sus vidas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”³⁴.

El feminicidio es una figura creada para definir los asesinatos de las mujeres por el simple hecho de ser mujer, por razones de desprecio u odio a las mujeres y a todo lo considerado como femenino.

III. Disposiciones Legales:

El artículo 3 de la Constitución establece el principio de Igualdad, de la siguiente forma: *“Todas las personas son iguales ante la Ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”*.

No significa que todas las personas sean iguales, al contrario, este principio nos da la base para establecer que cuando existan motivos suficientes, es necesario crear las condiciones para que ciertos grupos vulnerables sean tratados de forma especial para lograr esa igualdad establecida en el referido artículo.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece en el artículo 45 el delito de **Feminicidio**. Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.

³⁴/ Russell, Diana, **“Definición de Feminicidio y Conceptos Relacionados”**. En Diana E. Russell y Roberta A. Harnes (Eds.) *Feminicidio: una perspectiva global*, 2006, Pág. 86

- c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- e) Muerte precedida por causa de mutilación.

El artículo 46 de la mencionada Ley, establece los supuestos de Femicidio Agravado, de la siguiente manera:

Artículo 46.- Femicidio Agravado

El delito de femicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

- a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.
- b) Si fuere realizado por dos o más personas.
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.
- d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufiere discapacidad física o mental.
- e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.

La Convención Belém do Pará define:

Artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

IV. Análisis Crítico del caso:

En el presente caso, es importante establecer que el Femicidio “es un crimen de odio o discriminación basado en el género de la víctima, el cuerpo femenino representa un ser inferior y el autor directo siempre es un hombre, quien presenta una distorsión en su identidad de género masculina”³⁵. Es importante resaltar que en el Femicidio el autor no solo desea matarlas, sino que les mata porque las menosprecia y considera inferiores por su condición de mujer.

Este delito del feminicidio es el desarrollo legislativo penal del artículo 3 de nuestra Constitución, que establece específicamente que “para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”, en este caso, restricción se revela como discriminación, concretamente contra las mujeres, lo que constituye el delito antes mencionado. Con respecto al caso que nos ocupa, se caracteriza por el hecho de que se impugna una resolución donde el Juez de Primera Instancia condena al imputado por Homicidio Agravado, desestimando la petición de la Fiscalía General de la República de Femicidio Agravado, por lo cual ésta recurre ante la Cámara de

³⁵/ Dr. Juan Muñoz, Exposición en el Foro: “El Salvador entre la institucionalización y la práctica Misógina”, 28 de junio de 2012, ORMUSA, San salvador, El Salvador, citado en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, con comentarios, art. 46

la Segunda Sección de Oriente, la que admite el recurso y resuelve de manera positiva a lo recurrido, utilizando argumentos interesantes.

En primer lugar, la Cámara estableció que solo por el hecho de que el señor José de la Cruz haya asesinado a su conviviente, la señora María Marta, frente a sus hijos no es razón suficiente para determinar que existe la figura de Femicidio Agravado, cuestión que muestra que aún existe cierta resistencia a aplicar la LEIV, ya que se tuvieron que remitir a las pruebas de peritaje correspondientes y a los estudios realizados al señor José de la Cruz, para determinar si existía odio hacia la mujer, lo cual estaba previamente determinado.

En segundo lugar, la Cámara valoró que existe “manifestaciones de violencia de género en su trato con su compañera de vida y con los hijos, el hecho de acudir a la vivienda a sabiendas de la presencia de su hija menor de edad, el hijo de su compañera de vida, a quienes sabía que dejaba en orfandad, como la completa falta de arrepentimiento o sentido de culpa sobre los hechos, son expresiones propias de un comportamiento misógino, es decir, de violencia de género”, por lo que aplica la LEIV directamente y se califica el delito como Femicidio.

Con respecto a la agravante, regulado en el Art. 46 literal "c" de dicha ley, y por el cual ha acusado la Fiscalía, es si el hecho fuere cometido "frente a cualquier familiar de la víctima", es decir, que el pariente o familiar tiene que haber observado cómo sucedieron los hechos, teniendo este último delito una pena que va de los treinta a cincuenta años de prisión, la Cámara consideró que no existe agravante ya que el niño que vio a su madre muerta no presencié los hechos directamente, sino que solo se despertó cuando ella estaba muerta, lo que no califica, según ellos, en el agravante de ser cometido frente a un familiar, lo que es un razonamiento errado ya que el niño sí estaba presente cuando sucedió el femicidio, y lo más relevante es que éste sufrió los mismos daños emocionales, como si hubiera visto desde el principio la muerte de su madre.

CAPITULO III
OPERACIONALIZACIÓN DE
HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis generales

Objetivo General 1	Identificar la necesidad de la creación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres como una ley de segunda generación y como instrumento para lograr una justicia de género.				
Hipótesis General 1	Demostrar que en El Salvador es difícil obtener igualdad de género con la sola creación de Ley Especial Integral (LEIV); debido a que algunos sectores de la sociedad y las instituciones jurídicas consideran que no era necesaria y por ello se niegan a aplicarla.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Ley de Segunda Generación: Son Normas integrales que protegen específicamente a un sector de la sociedad.</p> <p>Justicia de Género: Es el final de las desigualdades entre mujeres y hombres, así como tomar medidas para reparar las desventajas entre los mismos.</p>	<p>Instrumento de Igualdad: Una Ley específica (LEIV) para un sector de la sociedad es considerada por muchos como atentado contra la Igualdad consagrada por la Constitución, sin embargo la realidad muestra que es necesaria una Ley que proteja exclusivamente a las mujeres. El Art. 1 de la LEIV establece que el objeto de la misma es reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>	<p>Demostrar que en El Salvador es difícil obtener igualdad de género con la sola creación de Ley Especial Integral (LEIV).</p>	<p>Violencia de Género</p> <p>Igualdad Formal</p> <p>Justicia</p> <p>Cultura Machista</p>	<p>Debido a que algunos sectores de la sociedad y las instituciones jurídicas consideran que no era necesaria y por ello se niegan a aplicarla.</p>	<p>Ley Especial</p> <p>Integralidad</p> <p>No aceptación</p> <p>Inaplicabilidad</p>

Objetivo General 2	Investigar la eficacia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres o si resulta necesario el respaldo de otras normativas que ayuden a fortalecer y darle mayor validez la aplicación de la LEIV.				
Hipótesis General 2	Plantear la necesidad de nuevos cuerpos normativos que se complementen con la LEIV; puesto que no es suficiente una sola ley para combatir el problema de la desigualdad de género.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Ley: Es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción	Leyes Especiales: A partir de la celebración de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres la mayoría de países latinoamericanos han desarrollado nuevas leyes para ampliar el abordaje de la violencia contra las mujeres.	Plantear la necesidad de nuevos cuerpos normativos que se complementen con la LEIV.	Sector vulnerable Las Mujeres Ley de segunda generación Norma adjetiva o procesal	Puesto que no es suficiente una sola ley para combatir el problema de la desigualdad de género.	Violencia de género. Machismo Androcentrismo Sistema patriarcal

3.2 Hipótesis Específicas

Objetivo Especifico 1	Estudiar los instrumentos internacionales que se refieren a la discriminación y violencia en contra de las mujeres, y como estos influyen en la creación de leyes de segunda generación en el país.				
Hipótesis Especifica 1	Evidenciar que en la medida de que existan las leyes de segunda generación; esto permitirá asentar las bases para disminuir la discriminación y violencia contra las mujeres				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Instrumentos Internacionales: Son todos los tratados que buscan proteger los derechos de las mujeres, sobre todo en materia de discriminación y violencia contra las mujeres	Discriminación: El Art. 1 de la CEDAW establece que la discriminación denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y que tenga por finalidad menoscabar o anular el reconocimiento del goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en todos los ámbitos de la vida a favor de las mujeres.	Evidenciar que en la medida de que existan las leyes de segunda generación.	Sociedad Discriminación Violencia Reconocimiento	Esto permitirá asentar las bases para disminuir la discriminación y violencia contra las mujeres.	Aplicabilidad de las leyes LEIV LIE Aceptación

Objetivo Especifico 2	Investigar si las instituciones encargadas de hacer cumplir y velar por los derechos de las mujeres establecidas en la LEIV, están cumpliendo de forma correcta con dicha normativa.				
Hipótesis Especifica 2	Explicar que para lograr el cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; es necesario fortalecer las unidades y dependencias de género que establece la ley.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Política pública: Es un conjunto articulado y temporalizado de acciones, mecanismo e instrumentos, conducidos por un agente público, destinados a mejorar la distribución de oportunidades a favor de ciertos grupos o categorías sociales	Política Nacional: El Art. 16 de la LEIV regula la política nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo, la ISDEMU ha realizado una labor de análisis, síntesis, estructuración y definición de la nueva política nacional a favor de las mujeres para el año 2010-2014	Explicar que para lograr el cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	Unidades de Género Instituciones públicas Derechos Humanos Mecanismos de protección	Es necesario fortalecer las unidades y dependencias de género que establece la ley.	Justicia social Igualdad real Seguridad jurídica No discriminación de género

Objetivo Especifico 3	Analizar desde la perspectiva de la Teoría de Género y de los Derechos Humanos, cómo se origina y se reproduce en la actualidad la violencia contra las mujeres.				
Hipótesis Especifica 3	Exponer la necesidad de incorporar en el sistema educativo a nivel básico, medio y superior materias con enfoque de género; con el objeto de erradicar todo prejuicio y estereotipo de género.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Discriminación de Género: Es el trato desigual con base en el sexo de la persona.</p> <p>Violencia contra las mujeres: Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.</p>	<p>La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ratificada por nuestro país en 1981, pretende seguir la situación de la mujer, y a la vez promover sus derechos para lograr de una manera efectiva la eliminación y erradicación de la discriminación que perciben las mujeres salvadoreñas.</p>	<p>Exponer la necesidad de incorporar en el sistema educativo a nivel básico, medio y superior materias con enfoque de género.</p>	<p>Derecho</p> <p>Economía</p> <p>Violencia</p> <p>Instituciones</p>	<p>Con el objeto de erradicar todo prejuicio y estereotipo de género.</p>	<p>Género</p> <p>Discriminación</p> <p>Sociedad</p> <p>Educación</p> <p>Cultura</p>

Objetivo Específico 4	Considerar la creación de un específico Tribunal Especializado para una mejor y efectiva aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.				
Hipótesis Específica 4	Establecer la necesidad de un Juzgado Especializado; que aplique la Ley Especial Integral y los Tratados suscritos por El Salvador referentes a la igualdad de género.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Igualdad de Género: Situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas oportunidades y posibilidades en la vida.</p> <p>Tratado: Acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este.</p> <p>Juzgado Especializado: Órgano público cuya finalidad principal es ejercer la jurisdicción, es decir, resolver litigios de una rama específica del derecho.</p>	<p>El ISDEMU es el ente rector de la LEIV, es la institución responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de Política Nacional de las Mujeres, y a la vez promover el desarrollo de ellas con el objetivo de lograr un avance de Igualdad Sustantiva en el cumplimiento y garantía de los Derechos de las Mujeres salvadoreñas.</p>	<p>Establecer la necesidad de un Juzgado Especializado.</p>	<p>Invisibilización</p> <p>Atención</p> <p>Especialización</p> <p>Denuncia</p> <p>Sistema</p> <p>Recopilación</p>	<p>Que aplique la Ley Especial Integral y los Tratados suscritos por El Salvador referentes a la igualdad de género.</p>	<p>Igualdad</p> <p>Aplicación</p> <p>Capacitación</p> <p>Normas</p>

3.3 Técnicas de investigación.

La investigación directa o de campo:

Es la que se planea organizada, y dirige para captar información de la realidad empírica que se estudia. Se utilizan diversas técnicas de recolección de datos; según sean las características del objeto de estudio, las hipótesis y objetivos y a la disponibilidad de tiempo, personal y recursos económicos, materiales. La investigación directa se apoya en la investigación documental, y la información que se obtiene en aquella se convierte con el tiempo en fuente documental para nuestra investigación.

La Entrevista.

La entrevista es la técnica con la que se pretende obtener la información de una forma oral y personalizada; la información en base a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona tales como creencias, actitudes, opiniones o valores en relación con la situación que se está estudiando. Siendo indispensable para apoyarse en la información empírica, para poder hacer un marco de comparación con la información documental recabada, por tal razón es necesario tener un acercamiento con los diferentes actores que interactúan y forman parte esencial del tema, lo que se puede hacer posible a través de la utilización de instrumentos que vayan encaminados, hacia el objeto de la investigación, consistentes en entrevistas a las personas especialista en el tema.

Los tipos de entrevistas a utilizar en la investigación serán:

1) Entrevista Abierta o No Estructurada: En ella no se requiere ningún tipo de guión previo, la información que se obtiene de ella es el resultado de la construcción simultánea a partir de las respuestas del entrevistado. No obstante, es necesaria una gran preparación y documentación por parte del entrevistador, debe preparar las estrategias para reconducir las entrevista cuando el entrevistado se desvía del tema propuesto. Esta es la que se realiza a los especialistas del área de investigación, con ella se obtiene la mayor información posible y con el mayor grado de objetividad, es una entrevista en profundidad, ya que su objetivo es comprender,

más que explicar, maximizar el significado ya que en ella se tiene mayor libertad para alterar el orden de preguntas o formular otras que se consideren para profundizar en la cuestión que se analiza.

Unidades de Análisis de la Entrevista No Estructurada. Se dirigen solamente a personas especializadas en el tema, en este caso, la situación de violencia hacia las mujeres y la LEIV.

2) Entrevista Estructurada: En ella, se lleva a cabo una planificación previa de todas las preguntas que se quieren formular, se prepara una batería de preguntas que van coordinadas por un guión realizado de forma secuencial y dirigida. En esta entrevista, el entrevistado no puede llevar ningún tipo de comentarios ni apreciaciones, ya que las preguntas son cerradas y solo podrá afirmar, negar o responder de forma concreta y exacta sobre lo que se le pregunta.

Unidades de Análisis de la Entrevista Estructurada. Estas van dirigidas Jueces y Juezas y colaboradores judiciales.

3.4 Formula de Aplicación.

NC X 100

NTC

NC= número de casos

FA= frecuencia absoluta

NTC= número total de casos

FR%= frecuencia relativa

3.5 Conceptos fundamentales.

Frecuencia Absoluta: Es el número de veces que aparece un determinado valor en un estudio estadístico.

Frecuencia Relativa: Es el cociente entre la frecuencia absoluta de un determinado valor y el número total de datos. Se obtiene dividiendo la frecuencia absoluta entre el total de registro.

Cuadro Estadístico: El cuadro estadístico es aquel que se realiza como un resumen del conjunto de datos que se poseen, distribuidos según las variables que se estudian.

Gráfica: Es la representación de datos, generalmente numéricos, mediante líneas, superficies o símbolos, para ver la relación que esos datos guardan entre sí.

Fórmula: Medio práctico propuesto para resolver un asunto controvertido o ejecutar una cosa difícil.

Dato: Producto del registro de una respuesta. Proposición singular, existencial o postulado que se acepta para el planteamiento del problema. El dato se obtendrá por medio de los Instrumentos destinadas a recopilar la información del fenómeno de estudio.

Variable: Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse, observarse y estudiar mediante un proceso de investigación. La variable se aplica a un grupo de personas u objetos, los cuales adquieren diversos valores o manifestaciones respecto a la variable.

Variable Independiente: Es aquella cuyo valor no depende del de otra variable.

Variable Dependiente: Es aquella cuyos valores dependen de los que tomen otra variable. Son las variables de respuesta que se observan en el estudio y que podrían estar influidas por los valores de las variables independientes.

Tendencia: Es un patrón de comportamiento de los elementos de un entorno particular durante un periodo de tiempo.

Problema: Suele ser un asunto del que se espera una rápida y efectiva solución.

Tablas: Son instrumentos mediante los cuales el investigador puede presentar en forma clara, precisa y relativamente sencilla, una gran cantidad de información, especialmente referida a los resultados del análisis de la información recogida.

Interpretación de Resultados: Es la conclusión e interpretación de la recopilación de todos los datos obtenidos mediante una encuesta, entrevista etc. Realizada a un determinado grupo de la población.

CAPITULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
DE RESULTADOS

4. Interpretación de resultados

En el presente capítulo se realizará un análisis sobre los datos recolectados mediante dos instrumentos de investigación que han sido: la Entrevista No Estructurada y la Entrevista Estructurada, se decidió que esas son las técnicas de investigación con las que se pretende obtener la información de una forma oral y personalizada y es el que tiene un aporte más significativo en cuanto a la presente investigación, por lo cual se procederá a analizar las respuestas dadas por los diferentes profesionales y especialistas en conocimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, ya que son las personas idóneas para ayudar a despejar las dudas sobre el tema y además a complementar las respuestas que se buscan en el enunciado del problema, logro de objetivos, comprobar hipótesis y para respaldar la investigación. Para ello como se dijo se hará un análisis comparativo en donde se tomara en cuenta la argumentación, la confrontación y los hallazgos que se dieron al hacer las entrevistas. Para el presente propósito cabe mencionar que se han realizado tres entrevistas a diferentes profesionales del derecho que a continuación se expondrán.

4.1 Presentación de la Entrevista No Estructurada

A) Entrevista No Estructurada dirigida a: Licda. Aracelly Bayona.

Cargo: Asesora de la Unidad de Género de la Asamblea Legislativa.

1. ¿Cuáles son las funciones de la Unidad de Género de la Asamblea Legislativa?

Las funciones de la Unidad de Género las tenemos propiamente en el marco de una reforma institucional que se hizo en el año 2011 en la Asamblea, con el Art. 34 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (RIAL); para poder introducir el enfoque de género (Unidad de Género) se tuvo que reformar el Reglamento, se creó el Art. 34-A RIAL (Grupo Parlamentario de Mujeres), este es la bancada legislativa que está conformada por todas las mujeres de todos los partidos políticos para llegar a consensos mínimos, en esos consensos mínimos está la creación de la Unidad de Género, el Grupo Parlamentario de Mujeres (GPM) y la Comisión de Igualdad de Género. La Unidad de Género está bajo el rango de ser una oficina asesora étnica de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, en este marco la función es asesorar a la Junta Directiva y a Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa con respecto a transversalizar el enfoque de género de la

normativa que se va a crear; en esto todavía se está trabajando el marco de referencia a los pasos a seguir o medidas estratégicas, porque se sabe que el proceso de formación de ley es constitucional y no se va a reformar es la Constitución, lo que se hará es reforzar es un procedimiento inicial, cuando los Diputados en las comisiones legislativas presentan un anteproyecto de ley, ahí se va hacer que los técnicos de las diferentes comisiones legislativas van a tener que determinar en el caso propiamente tal de los diferentes proyectos, en este caso, tendrán que hacer un estudio sobre las **brechas de género** (son las diferentes posiciones o las diferencias mayormente de carácter social, cultural, económico de hombre y mujeres), es decir, esas brechas se hacen mucho más grandes cuando las mujeres tiene menos acceso a educación, salud, participación política, porque las mujeres no están ahí; con relación a la Unidad de Género, en el RIAL esta propiamente la Unidad en el parámetro de ser una oficina asesora especializada (Art. 143 Inc. 4 RIAL).

2. ¿Cuánta necesidad existía de crear una Ley Especial para garantizar los derechos de las mujeres?

Es una necesidad que se dio por la falta de aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, esa ley no era funcional para poder, en este caso, ampliar el marco del ámbito privado al ámbito público, no tenía nada con relación a lo que dice la Convención de Belém do Pará, en el caso propiamente de la Convención lo que emite es, que todo lo relativo a las acciones estratégicas y políticas públicas en el marco de prevención, atención, detección, sanción y erradicación de la violencia no solo en el marco privado como lo es la violencia intrafamiliar sino como el ámbito público, en este caso, se tuvo que crear una nueva ley, porque la violencia intrafamiliar quedo para toda la familia, pero la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que es una ley afirmativa porque es exclusiva de protección a la mujer, está básicamente garantizado el hecho de un mejor tratamiento jurídico por parte del legislador hacia los operadores del sistema de justicia.

3. ¿En qué consiste la Política Institucional de Género (PIG)?

En la Política Institucional de Género de la Asamblea Legislativa consiste fines estratégico, objetivos generales y específicos, esta política incorpora la igualdad de género en la función Legislativa. Se establecen las líneas estratégicas, objetivos específicos y acciones, en este caso hay un sistema de coordinación y concordancia con el GPM, la Comisión de Igualdad de Género y la Unidad de Género con la parte estratégica de la Junta Directiva de la Asamblea. La Política Institucional de Género establece ciertos principios como: Igualdad y No discriminación, Respeto a la Dignidad Humana en su Diversidad, Libertad, Publicidad Divulgación y Transparencia, Accesibilidad, entre otros, pero el más importante de todos los principios es el de la **Debida Diligencia**, es decir, *que abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derecho humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sea efectivamente consideradas y tratadas como*

un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

4. ¿Creé usted que la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) ha sido efectiva hasta la fecha y si logrará garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia?

Considero que sí, porque las Instituciones, incluso el ISDEMU ha fortalecido el marco de la política del Estado en materia de un Plan de Acción, tanto no solamente de la LEIV, sino que esta ley tiene que ser integrada con la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), porque ambas son **leyes de segunda generación**, es decir, son políticas del Estado, además de ser leyes, son de obligatorio cumplimiento por el Estado.

5. ¿Qué políticas públicas consideran que pueden ayudar con la situación de la violencia de género?

Por ejemplo, en vez de que el Estado venga con un proyecto o una política de cinco años, en esta ley (LEIV) se tiene una política para veinte o veinticinco años. Por eso considero que si se está avanzando, y se avanza en la dinámica propiamente de la concientización del funcional público para aplicar la ley.

6. ¿Se han extendido las Unidades de Género alrededor de todo el país?

Si se han extendido las Unidades de Género, porque lo establece la LIE en el Art. 11 inc. 3, es obligación de todas las instituciones del Estado crear las Unidades de Género; bajo el Principio de Transversalidad de Género. La perspectiva conceptual, metodológica y técnica del enfoque de género, cuyo objetivo es descubrir y reconocer las desigualdades y discriminaciones existentes entre las persona, creadas sobre las bases de las diferencias sexuales, y que produzcan desventajas, para las mujeres o para los hombres, en el disfrute de los derechos ciudadanos en todos los ámbitos de la sociedad (Art. 10 Lit. a), en ese caso en coordinación del ISDEMU va asesorar a todo el marco del Órgano Ejecutivo para determinar las acciones que van a llevarse a cabo, entonces aquí también establece la necesidad de la formulación del Plan de Igualdad de un Presupuesto de Género de Estadísticas con Indicadores de la erradicación del lenguaje sexista, por ejemplo, en las instituciones a las mujeres se les invisibilidad, buenos días señores, y no tiene que ser así, tiene que decir, buenos días señores y señoras, y no solamente por el lenguaje, sino porque tiene que incluirse la variable de la necesidad diferenciada entre hombre y mujeres. Es importante la creación de las Unidades de Género porque estas van a transversalizar el enfoque de género en las Instituciones y son monitoreadas por el ISDEMU. Ejm.: Art. 21 LIE.

7. ¿Qué se podría hacer para lograr cambiar los patrones culturales respecto al tema de género?

Lo que se tiene que hacer es dar cumpliendo a la LEI, se enmarcan los Art. 11 y 15 de la LIE, no podemos erradicar la violencia sino erradicamos la discriminación, ni los patrones culturales porque por eso la mujer sufre erradicación del sexismo en el lenguaje institucional y social.

8. ¿Existe necesidad de crear un Juzgado Especializado que aplique directa y exclusivamente las Leyes que protegen a las mujeres?

Si, se debe de crear una Jurisdicción Especializada en materia de Género para que los criterios de los legisladores no sean neutros, y tengan la problemática actual. Por ejemplo, las mujeres que denuncian acoso sexual son revictimizadas por el sistema, y además, son contrademandadas por los agresores, y por eso las mujeres no denuncian.

9. ¿Cuál es su opinión acerca que la LEIV y la Ley de Equidad (LIE) pueden ser consideradas leyes de discriminación positiva?

La LEIV y LIE ambas son Leyes de Segunda Generación y son consideradas leyes afirmativas, o por lo consiguiente de discriminación positiva con base en el Art. 4 de la CEDAW. Todas las Instituciones en base al Art. 41 LIE, tiene que crear regulaciones sobre el acoso sexual, laboral y la discriminación. *Sin perjuicio de las funciones de la dependencia a la que se refiere el Artículo 39 de esta ley (ISDEMU), la infracción a las normas para la efectiva aplicación de la presente ley, será sancionada de acuerdo a las normativas disciplinarias internas de cada una de las instituciones del Estado, las que deberán en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, armonizar las mismas para establecer en ellas las sanciones pertinentes.*

INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO

La Asamblea Legislativa como uno de los órganos principales del Estado en su Reglamento Interior crea el Grupo Parlamentario de Mujeres, momento en el cual se creó la Unidad de Género, que da seguimiento a la implementación de la Política Institucional de Género y a la Comisión de la Mujer e Igualdad de Género. El instrumento utilizado tiene por finalidad dar a conocer las políticas públicas que implementa el Estado a través de las Unidades de Género (Art. 143 Inc. 4 RIAL), las cuales tiene como objeto implementar políticas institucionales de género. La LIE establece en su Artículo 11 inc. 3 que se deberá promover y apoyar la creación de mecanismo de coordinación institucionales para garantizar la aplicación de la transversalidad, es por ello, que las Unidades de Género se han logrado extender.

La Asamblea Legislativa en estricto cumplimiento al Art. 3 Cn, y los compromisos asumidos por el Estado Salvadoreño en las Convenciones de la CEDAW, BELÉM DO PARÁ, OIT y demás instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, y la LIE promueven la elaboración de la “Política Institucional de Género de la Asamblea Legislativa”, que regula las estrategias, acciones, principios y valores de la institución para que sean coherentes

con los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos. El objetivo general de la Política es incorporar la igualdad, equidad y no discriminación por razones de género en la función legislativa con el fin de disminuir las brechas de desigualdades existentes entre hombre y mujeres.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres surge de la exigencia por parte de la Convención de Belém do Pará, debido a la insuficiencia de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, ya que la violencia y discriminación contra las mujeres como acción basada en su género era potencial y solo se regulaba en un marco privado como lo es la familia, es por ello, que en la LEIV se regula un derecho a una vida libre de violencia para las mujeres tanto en el ámbito público como en el ámbito privado con los componentes prevención, atención, sanción y reparación.

La LEIV y la LIE se consideran leyes afirmativas en razón al Art. 4 de la CEDAW, porque son leyes a proteger un sector específico de la sociedad para lograr una equiparación de derechos entre hombre y mujeres. Es decir, ambas son leyes de segunda generación porque ambas leyes, en el caso de las mujeres, reconocen a dichas mujeres como un sector de vulnerabilidad que necesita protección frente a una población. Estas leyes son integrales porque existe un principio de transversalidad entendido como el enfoque estratégico que tiene como finalidad la integración igualitaria de las necesidades, intereses, experiencias y contribuciones de mujeres y hombres en las leyes, políticas y ejecutorias de las leyes del Estado (Art. 6 No. 5 LIE), es por ello que la LEIV se considera efectiva y de cumplimiento para el Estado.

Finalmente, la Licenciada Bayona establece que en la actualidad la LEIV como política pública se debe aplicar por parte de los legisladores y funcionarios públicos para que exista una plena eficacia de la ley y para que el índice de discriminación y violencia contra la mujer disminuya. Es por ello que establece que como país nos vemos en la necesidad de crear una Jurisdicción Especializada en materia de Género, con el propósito de que los criterios de los legisladores no sean neutros y se enfoquen en la problemática actual.-

B) Entrevista No Estructurada dirigida a: Licda. Haroll Quinteros.

Cargo: Coordinadora de la unidad institucional de género, Procuraduría General de la República, San Miguel.

1. ¿Cuáles fueron los factores que llevaron a la creación de la LEIV?

Para mí fueron dos que tres, la gente dice que fue político, hay otros que dicen que fue por el movimiento feminista pero para mí la verdadera razón o

la principal que para mí si fuera el Estado hubiera sido la más importante es que ya existían los dos convenios, los dos tratados internacionales y estaban en deuda, así como el convenio de la niñez y la LEPINA, porque los Convenios se habían ratificado por El Salvador desde 1995 y el otro en 1981 entonces habían ratificado esos convenios hace bastante años y El Salvador se había comprometido a cumplir esos Convenios, tenía deuda política y en realidad tenía unas observaciones por escrito a El Salvador de que tenía que cumplir con lo que decía los Convenios, ante esas observaciones le daban plazos, además no lo hicieron de una vez sino que un año para que las creen otros dos años para que las creen, hasta que llegó ya el nuevo gobierno con la presión de cumplir, o sea le cayó el paquete porque si no a este le hubiera caído la sanción porque ya varias veces les habían dicho, entonces para mí fue el cumplimiento de los Tratados Internacionales primeramente y que con la línea de las mujeres a través de las dignas, AMS, ORMUSA y otros movimientos de mujeres estaban presionando porque se cumplieran esos tratados y estaba el movimiento de ONU Mujeres aquí en El Salvador presionando por el cumplimiento del Convenio, entonces es esa la razón, aunque la gente dice que era por propaganda política pero en primera era más esto, el Estado tenía esa deuda, la Convención Belem Do Para es de 1995 y la CEDAW es de 1981 más de treinta años de incumplimiento de parte del Estado de El Salvador y la otra como unos veinte años de incumplimiento entonces esos fueron los factores que llevaron a la creación de la LEIV y la presión internacional de ONU Mujeres y el movimiento de mujeres aquí en El Salvador que aprovecharon la coyuntura para empujar.

2. ¿Por qué la LEIV es considerada una ley de segunda generación?

No me recuerdo bien pero hasta donde creo la ley de segunda generación es de los derechos humanos de segunda generación, son leyes específicas para un sector vulnerable, entonces si es considerada una ley de segunda generación porque es para proteger un sector considerado vulnerado a nivel mundial como niñez, mujer, adulto mayor y las etnias.

3. ¿En su opinión, qué origina en la actualidad la violencia contra las mujeres y la resistencia a aceptar la igualdad de género?

Para mí genera violencia como un todo el sexismo, ese fenómeno del sexismo que existe en varias culturas, en varias sociedades y sus manifestaciones, el patriarcado, el machismo, la misoginia y otras como la distorsión o la dicotomía que son las palabras que se usan, esa distorsión que tenemos al interpretar la religión y las costumbres porque de ahí viene mucho el productor de la violencia contra las mujeres, o sea todas esas cosas, esas manifestaciones, el sexismo a través del machismo, el patriarcado y el gran impacto que tiene en la cultura general, que ya sería la religión, las costumbres sociales, las tradiciones, yo siento que todo esos son como el canal, el medio, lo que origina es el sexismo con sus manifestaciones de violencia que son las que les menciono y a través de un canal de difusión que serían la religión, la tradición, las costumbres, las creencias populares son como el canal de distribución de esa desigualdad.

4. ¿Considera si la LEIV tiene la suficiente difusión en el país y si las instituciones la están aplicando?

No, no tiene suficiente difusión, ni en los legisladores porque los primeros que la desconocen, que no la conocen, no la leen, no la estudian, no la interpretan es el gremio de los abogados y la repudian increíblemente, es un rechazo pero exagerado, la Corte Suprema de Justicia que debería es la que menos la aplica, no la saben aplicar, no han capacitado a su gente, a sus jueces, a sus resolutores, para empezar ahí que es lo más grave y de ahí pues las otras instancias del Estado también no la han familiarizado, los médicos, los maestros eso genera resistencia y a la población en general tampoco no la conocen y los grupos que la conocen son los que están metidos en los comités por ejemplo la gente de los comités consultivos que organiza AMS, los sectores que organizan las dignas, las difunden las organizaciones de mujeres, ahí es donde se difundió solo ahí a través de las organizaciones de mujeres que hay en el país, pero las mujeres que no pertenecen a ningún tipo de organizaciones que es la gran mayoría desconocen por completo de la LEIV, entonces como sectores específicos quizás que la conocen pero de ahí el resto no mucho y lo más grave que el órgano judicial no difunda, los de los juzgados de paz es increíble no sabían que esta ley existía, me acuerdo que empecé a ir el año pasado por la ley contra la violencia intrafamiliar y esa ley es de hace dieciocho años ya casi los veinte y me dicen que no están capacitados para recibir eso, que eso en familia se ve, y no me recibieron la denuncia, me la recibieron solo en el primero de paz una y en el cuarto de paz me recibieron dos en todo el año pasado, el segundo de paz fue horrible el trato que le dieron a la señora y ellas ya no quieren seguir, nunca les dieron medidas.

5. ¿Es eficaz la LEIV o necesita de otras leyes para poder llevar a cabo su finalidad?

Mucha gente cree que esas leyes no son necesarias además que son repetitivas porque ya están los derechos reconocidos en la Constitución, en el Código de Familia, en la Ley Contra la Violencia intrafamiliar y esto tal vez yo misma en un primer momento así lo pensé pero cuando ya te vas metiendo voy viendo que si son necesarias, esa protección extra que nosotras no creemos que necesitamos pero si la necesitamos porque es más, como esa invisibilización de la violencia como la tenemos tan normalizada por el machismo, el sexismo, el patriarcado que están bien arraigados por quinientos años en la cultura general, entonces eso no nos hace ver, detectar donde está habiendo violencia contra la mujer porque es normal y lo peor es que ese mismo pensamiento lo tienen todos los operadores de justicia porque ellos no vienen de Suiza de Canadá o de Francia vienen de aquí mismo entonces halamos el error y lo reproducimos con poder que lo reproduzca alguien con poder, con un cargo eso es lo peligroso, entonces con todo esto llegué a la conclusión que más que todo es para que esa gente mire, que los políticos, los magistrados, los diputados, los presidentes que todos ellos tengan esa visión de detectar que ahí hay desigualdad, que hay violencia, entonces siento que por ahí viene la

necesidad de crear la LEIV, más que todo para los funcionarios públicos, para reconocer esa desigualdad y bajar el nivel a esa desigualdad, porque es una gran resistencia la que hay. Entonces si era necesaria la ley y que la finalidad es que ese acceso a la justicia sea de verdad porque el derecho en la Constitución está pero no era tan efectivo ni era tan eficaz, entonces para que la mujer tenga esas garantías procesales extras que le reconoce la LEIV para poder acceder a la justicia y a la protección también sería necesario un capítulo procesal de la LEIV así como tiene en la LEPINA que dentro de la LEPINA está la parte sustantiva es decir, los derechos y también tiene su parte procesal adentro de la misma ley, entonces siguiéndole el mismo modelo a la LEPINA, que le agreguen un capítulo de la parte procesal.

6. ¿Considera que la LEIV puede ser discriminatoria al ser una ley que beneficia sólo a la mujer?

Algunos dicen y mis compañeros también dicen que es inconstitucional porque solo protege a las mujeres, también los abogados viejos dicen que hasta la ley contra la violencia intrafamiliar debería ser inconstitucional porque les dan medidas a la gente con solo lo que dicen, se le atribuye a las personas una verdad que no está comprobada y le dan unas medidas y ponen en peligro de cárcel a la otra persona denunciada con una arbitrariedad y lo dicen en los alegatos en la defensa, o sea así es la defensa con la que llegan los abogados viejos, entonces esos no son abogados de la ley sino que son abogados de la tradición y de los resabios que van quedando en el Código Civil, y esos abogados casi no llegan a los juzgados de familia porque sienten que esos casos son hasta ridículos, así lo ven ellos, porque para ellos se tiene que probar primero que estas siendo víctima de violencia para que te den las medidas, no entienden la definición doctrinaria de medida cautelar o medida de protección o solo la entienden para los bienes con aquel tinte civil. Entonces mi respuesta es que no es discriminatoria por lo mismo de que está tratando no de igualar sino de equidad, dándole a cada quien lo que necesita, entonces le da esa condición favorable extra que no tenían, le pongo el ejemplo de la gradita necesitamos una gradita para alcanzar, se necesita que algo me ayude, entonces los peldaños para que yo ponga el pie o la gradita más alta eso es lo que convierte de que esta ley no sea discriminatoria porque me da lo que necesito para alcanzar lo que los demás si pueden alcanzar.

7. ¿A su criterio sería necesario la creación de juzgados especializados para la aplicación de la LEIV?

Para mí si fuera necesario, en Nicaragua hay Tribunales de la equidad, entonces para mí si sería necesario que hubieran Tribunales especializados específicamente para aplicar la LEIV, porque la LEIV, yo trabajo con ella pero yo la integro no puedo trabajar con ella sola, ella sola es muy poquito y tienes que tener los lentes puesto de la equidad de género para poderla interpretar e integrarla porque tampoco es fácil integrarla, ya en la práctica no es fácil integrarla, por ejemplo aquí hay una figura que nadie me la entiende, cuando dice la violencia patrimonial en el Art. 9 serán nulos los actos de alzamiento, simulación, enajenación de bienes muebles e

inmuebles y cualquier que será el régimen patrimonial del matrimonio y el de la unión no matrimonial, o sea que la venta, el alzamientos, esas hipotecas mentirosas van a ser nulas, ¿pero esa nulidad de quien es competencia? Esa nulidad puede ser competencia de los juzgados de lo civil y mercantil y lo tendría que hacer en el mejor de los casos la unidad de derechos reales de la Procuraduría, pero yo platicando con mis compañeras ellas ni saben que existe este apartado y ni saben cómo lo van hacer o que es lo que van hacer, no lo cuadran pues, para mi quien debería de dar esa medida cautelar fuera el Tribunal especializado porque no es competencia de familia, ya está nulidad de la violencia patrimonial no es competencia de familia, como la LEIV es integral porque ahí entra laboral, entra civil, porque si a un Juez de lo laboral le llegas alegando una violencia laboral no te la entiende, no la operan, entonces para mi si es necesario un Tribunal especializado para que lleguen todas esas otras medidas cautelares que la ley te da las pautas, no lo dice expresamente pero te da la pauta de que hay alguien que te puede dar medidas de protección.

8. ¿Cuál es la labor de la unidad de género y como contribuye a la erradicación de la discriminación y violencia hacia la mujer?

La labor de la Unidad de Género depende de cómo la tomemos pero realmente el espíritu de nosotras en las instrucciones que nos dan a nosotras es prevenir el feminicidio, conseguir medidas de protección como una medida de prevención del feminicidio y de las otras expresiones de violencia contra las mujeres esa es la función principal de nosotras, para erradicar la discriminación ahí tenemos una función antes de llegar a erradicar la discriminación, es detectar la discriminación porque yo puedo estar siendo sujeto de discriminación y no me doy cuenta entonces nosotras tenemos que primeramente hacer esos talleres para que las mujeres logren identificar la discriminación, la otra es el deber de asesoría y una asesoría integrada, para pasar a estas unidades de género se tiene que dominar las cuatro áreas que son ejes transversales de la violencia de género laboral, familia, políticas públicas y penal, por eso cuando la gente viene a la unidad de género nosotras tenemos que atenderla con otros lentes y ya verla como un abanico de oportunidades, creamos los enlaces, la derivo pero le estoy dando seguimientos en esa derivación, entonces esa es la función de nosotras asesorar, orientar, derivar y acompañar a parte de lo típico del abogado que es la representación legal esas son como la labor extra que nosotras hacemos en la unidad de género.

9. ¿Considera que la creación de la LEIV y las unidades de género ha mejorado la situación de las mujeres en cuanto a discriminación y violencia?

Considero que sí, ha mejorado la situación de las mujeres en cuanto a estar un poco más informadas, a tener un poco más de conciencia, en la parte procesal en que se sientan acompañadas que no se sientan solas en el proceso, pero si nos hemos quedado algo cortos, si ha mejorado pero no del todo, deberíamos de tener más enlaces más fuerza en la medida de poder identificar más los riesgos, siento que esa parte nos falta, como lograr medir más los riesgos, siento que nosotros como abogados no es nuestro fuerte

por ejemplo yo lo hago a mi lógica pero hay psicólogas y trabajadoras sociales que son las que trabajan en violencia contra las mujeres el papel de ellas es otro es identificar riesgos, un experto en psicología aplica un test de nivel de riesgo y así se toma otro tipo de medidas y siento que eso hace falta en las unidades, se requiere de un equipo multidisciplinario.

10. ¿Qué medidas institucionales cree necesarias para el logro de una igualdad de género?

Que todas las instituciones deberían de tener una política de igualdad de género o una política de la equidad y eso al tener esas políticas estarían obligados todas las empleadas y todos los empleados a tener ese proceso de aprendizaje que es lento pero habrían cambios al tener una política institucional de género y mantener un monitoreo constante de que se vayan dando los cambios, por lo menos aquí tenemos una política institucional de género pero nos pasa lo mismo que la LEIV a nivel nacional no todos mis compañeros y compañeras la conocen, entonces este año la procuradora lleva esa misión, se hizo el año pasado y este año están en divulgarla, también se necesita de un equipo multidisciplinario que maneje ese protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia que es donde viene ese test de nivel de riesgo.

INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO

La presente entrevista no estructurada se desarrolló con el fin de conocer sobre la labor de la unidad de género, y darle un respaldo a la información previamente recolectada de nuestra investigación. En consecuencia, le daremos seguimiento a las respuestas dadas por la entrevistada.

En cuanto a los factores que llevaron a la creación de la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se hace el siguiente análisis atendiendo a la respuesta expresada por la entrevistada:

1. El primer factor es el incumplimiento de los Convenios ratificados por parte del Estado de El Salvador. Como bien sabemos el Estado fue firmante de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, (CEDAW) en 1979 la cual entró en vigor como Tratado Internacional en el año de 1981, mientras que en 1995 El Salvador ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Ahora, una de las obligaciones que tiene todo Estado parte de la CEDAW y la Convención Belém do Pará es adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban y erradiquen toda discriminación y violencia contra la mujer, disposiciones que El Salvador no había cumplido tras 30 años de haber ratificado la CEDAW y 17 años la Convención Belém do Pará y tras varias observaciones emitidas por los Comité de

naciones Unidas, en consecuencia El Salvador tenía una deuda política e internacional que cumplir.

2. Como un segundo factor que influyó en la creación de la LEIV es la presión de los movimientos feministas tanto nacionales como internacionales, según la entrevistada uno de los movimientos feministas que dio gran empuje a esta situación fue ONG mujeres junto con los demás movimiento feministas de El Salvador como ORMUSA, además de la presión internacional que el Estado tenía para con los organismos internacionales fueron los principales factores para la creación de la LEIV.

Lo que origina en la actualidad la violencia contra las mujeres y la resistencia a aceptar la igualdad de género, se analiza desde la siguiente perspectiva:

Fenómenos como el sexismo, el patriarcado, el machismo y demás manifestaciones que están presentes en la cultura y manera de pensar de muchas sociedades, pensamientos arraigados desde hace siglos y que hasta la fecha no se ha podido eliminar es lo que ha generado en la actualidad la violencia y discriminación hacia la mujer. El artículo 8 de la LEIV desarrolla algunas definiciones entre ellas está el sexismo en su literal j) el cual se entiende de la siguiente manera: “Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones”.

En cuanto a la difusión y aplicación de la LEIV la entrevistada señala según su experiencia como coordinadora de la Unidad de Género de la Procuraduría General de la República que la ley no ha tenido la suficiente difusión y de igual modo los operadores de justicia no la aplican de manera correcta, también ha podido afirmar que empleados y funcionarios públicos no conocen de la LEIV o no le dan acogida a sus disposiciones legales.

La necesidad de otras leyes para que la LEIV tenga una mayor eficacia, es algo que se debe considerar, si bien es cierto la LEIV establece derechos y garantías procesales para las mujeres, en la práctica muchas de esas garantías y medidas de protección que alude la ley no se cumplen ya sea porque los operadores de justicia desconocen dichos derechos y garantías o bien porque no saben cómo proceder ya que no tienen un proceso específico para aplicar de mejor manera la ley. Por tanto, la incorporación de una ley adjetiva o un capítulo procesal dentro de la LEIV puede ser de importancia para la aplicación de las disposiciones de dicha ley.

Manifiesta que la LEIV no puede llegar a ser discriminatoria por las razones siguientes:

Es una ley de segunda generación, por lo que va dirigida a la protección de un sector específico de la sociedad que se considera vulnerado, en este caso son las mujeres, esto es debido a la desventaja en la que se encuentran en muchas sociedades debido a la cultura machista y el sistema patriarcal que rigió hace muchos años y que aún sigue arraigado. Por tanto, al estar en una posición de desventaja frente al hombre se le tiene que dar una protección extra con el fin de evitar y erradicar toda situación dañina o de peligro para las mujeres. Hay que señalar también que el artículo 1 establece el objeto de la LEIV que es la protección de la igualdad real y equidad entre hombres y mujeres.

Según las disposiciones de la CEDAW y la Convención Belém do Pará los Estados partes se comprometen a tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación y violencia contra la mujer y la LEIV es una de esas medidas para lograrlo. Como base jurídica tenemos el Art. 4 de la CEDAW que expresa: “La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación, en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.

Se plantea la necesidad de Juzgados Especializados para una mejor aplicación y eficacia de la LEIV, así como en el caso de la LEPINA y sus juzgados especiales, según la entrevistada si es necesaria la creación de juzgados especializados por la resistencia que existe por el órgano judicial en aplicar dicha ley. Criterio que es tomado en cuenta por la experiencia obtenida como coordinadora de la Unidad de Género, manifiesta que la LEIV no está siendo aplicada en su mayoría por los funcionarios y empleados públicos, asimismo expresa la vulneración que existe al derecho de acceso a la justicia, la negación a otorgar medidas de protección a mujeres víctimas de violencia.

Con respecto a la labor que tiene la Unidad de Género, expresa las diferentes funciones que realiza como Coordinadora de la Unidad, como de atención, asesoría, y prevenir la violencia contra la mujer, la máxima que es el feminicidio y todas las otras manifestaciones de violencia y discriminación, tal como lo manda la LEIV en su Art. 25 que dice lo siguiente: ““Créanse las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cuya finalidad será brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención con calidad y calidez, con prioridad a la atención en crisis; así como también, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluido la del lugar de prestación de estos servicios y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias.” Asimismo

determina las instituciones que deben de tener dicha unidad de atención para las mujeres y una de ellas es la Procuraduría General de la República.

C) Entrevista No Estructurada dirigida a: Licda. Silvia Juárez.

Cargo: Coordinadora del Programa hacia una Vida sin violencia para las Mujeres, Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz

1. ¿Cuál es la función primordial de ORMUSA?

ORMUSA es una Organización que tiene 29 años trabajando para las mujeres y desde las mujeres, nuestro objetivo es promover una sociedad justa y equitativa para hombres y mujeres; tenemos una opción preferencial de atención a las mujeres sobrevivientes de violencia.

2. ¿Qué origina en la actualidad la violencia contra las mujeres y su resistencia a aceptar la igualdad de género?

Pueden haber dos explicaciones: 1. Es transversal, no es de la actualidad. En él, hay todo un sistema de poder desigual basado en esa dominación de los hombres sobre las mujeres, es el sistema patriarcal, es un proceso cultural, es un pacto que no se encuentra escrito, por lo tanto es bien difícil erradicarlo porque es un sistema de opresión que no se ve en ningún discurso, no se nombran en los discursos políticos, en las resoluciones incluso en ningún tratado de filosofía no se ve la palabra patriarcado, sin embargo sabemos que está presente a partir de que en todas las sociedades ha habido una historia de discriminación sobre las mujeres, por ejemplo el derecho al voto no tiene el mismo periodo los hombres y las mujeres, no es casual que en todos los países la representación en el poder de los hombres sea totalmente diferencial al de las mujeres; y otras brechas de desigualdad que muestran como somos una sociedad patriarcal, que crea una supremacía de poder de los hombres sobre las mujeres. Eso siempre ha estado presente en la sociedad salvadoreña, desde que inicia la invasión española, donde se adopta un sistema cultural de dominación sobre las mujeres, cuando aparece la propiedad privada también marca un antes y un después de lo que le sucedió a las mujeres. Finalmente eso se ha venido desnudando gracias a los movimientos feministas y de Derechos Humanos de las mujeres pero sigue teniendo un vacío importante; la principal resistencia está ahí, en que se trata de un tema de poder, nadie quiere ceder el poder porque todas nuestras sociedades están basadas en riquezas, quien está en el poder no quiere pensar que esas mujeres van a dejar de realizar ese trabajo gratuito o que alguien más va a tener que asumirlo, no creo que sea miedo a que las mujeres gobiernen porque el planteamiento de los Derechos Humanos es que las mujeres en el poder no busquen dominar a los hombres, sino tener una sociedad justa y equitativa. Es un contexto amplio y profundo que en una entrevista como esta quizás no podríamos exponerlo, pero básicamente es eso; y 2. Los factores en el nuevo contexto

del conflicto que vive El Salvador, el conflicto armado, donde no podemos desvincular lo que sucedió en ese momento a lo que está ocurriendo ahora, ya que durante el conflicto armado hubo una violencia contra la mujer y que incluso fue diferencial a la que se dio contra los hombres ¿Cuál es el mensaje que se quedó instalado? Con las mujeres se puede usar su cuerpo y nadie va pagar por ello. Ahora sabemos que las razones que llevaron a ese conflicto siguen estando presentes en la actualidad, inequidades económicas, marginación, exclusión, desigualdades profundas no solo de hombres hacia las mujeres si no de adultos contra la niñez, contra los adultos mayores, con las personas rurales; todas esas brechas que llevaron al conflicto siguen estando ahí, exacerbadas, mientras eso no se trabaje va a ser muy difícil que pueda abordarse la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de derechos. Hay también una necesidad de que se reconozcan que hay nuevos señores de la guerra, como los llamo; sabemos que desde los años noventa a partir de los acuerdos de paz y de toda la política neoliberal. Son todos estos los ingredientes que tienen que ver con la violencia de las mujeres en la actualidad.

3. ¿Cuáles fueron los factores que llevaron a la creación de la LEIV?

Hay al menos cuatro factores que son los más relevantes 1. El tema de la desigualdad histórica en la que el Estado salvadoreño no ha logrado establecer una política de protección, derecho a igual protección que tienen las mujeres. Es una situación histórica de desigualdad, las mujeres no han tenido la misma protección del Estado que han tenido los hombres. 2. Otra razón es que los ingredientes nuevos del conflicto social de El Salvador, han agudizado los hechos de violencia contra las mujeres. 3. Frente a esos hechos, ¿Cuál ha sido la respuesta del Estado? El acceso a la justicia ha sido un tema nulo, no ha habido una situación donde sea posible reconocer, sabemos que el derecho penal tiene un poder simbólico, cada vez que se condena a alguien por un hecho se le está diciendo a la sociedad que ese hecho es reprochable y si él pagó por eso el próximo que lo haga también va a pagar, pero cuando los mensajes son a la inversa. Es un tema que da un mensaje que se instala es que se puede hacer, nadie va a pagar por ello, entonces detectamos que las actuales normativas no responden a los intereses de las mujeres en cuanto a que las mujeres pertenecen a un colectivo socialmente desventajoso; esa situación el derecho penal tradicional no lo mira, y la consecuencia es impunidad, las mujeres no tienen acceso a la justicia prefieren aguantar a su agresor que ir a denunciar. 4 Los marcos normativos no han sido capaces de responder a las necesidades que enfrentan las víctimas, pero además esos marcos normativos no responden los compromisos que el Estado mismo dijo que iba a ser, las feministas no le pusimos la pistola a nadie para que ratificaran los tratados, fue el Estado mismo que se comprometió, porque es un tema de Derechos Humanos, el Estado con la Belém Do Pará, la CEDAW, y otras convenciones, ha asumido esa responsabilidad y el único que tiene los recursos para abordar el tema es el Estado, debe de cumplirlos. Por ello, es un compromiso que el Estado había adquirido y lo está cumpliendo hasta esta fecha, son esas las cuatro razones básicas por las cuales se crea la LEIV.

4. ¿Por qué la LEIV es considerada una ley de segunda generación?

¿Cuáles son las Leyes de primera generación? Son las dedicadas a controlar aspectos sociales de toda una población, dan un amplio margen de intervención, un montón de relaciones, de derechos, de situaciones y posiciones, como el Código de Trabajo, el Código Penal, Civil, que abordan un montón de situaciones pero que no distinguen a quien se le va aplicar y a quienes no; además bajo el esquema de los Derechos Humanos, son leyes que han logrado avanzar en uno o dos peldaños, o regulan o sancionan, pero no tienen toda la estructura de la doctrina de protección integral de derechos humanos, por ejemplo, el Código Penal sanciona, más allá de que es preventivo pero no tiene otras acciones disuasivas es netamente la persecución y el castigo. El Código de Trabajo expresa un área procesal que establece el proceso, igual el código de familia; en cambio las leyes de segunda generación son aquellas que nacen para proteger a sectores, a colectivos sociales que tengan una posición de desventaja bajo un esquema de violaciones sistemáticas a derechos humanos, si se identifica que hay un grupo poblacional que está teniendo una violación que es reiterada, que el riesgo no es individual sino que colectivo, *por ejemplo* si un anuncio de trabajo dice que se va a contratar motorista para una empresa, sexo: masculino; no es porque no se llene el perfil, es solo por el hecho de ser mujer ya no califica, eso es una clara muestra que un colectivo está desprotegido. La LEPINA es una ley de segunda generación, han protegido la Niñez y Adolescencia de todas las actuaciones de los adultos que han impedido que ejerzan sus derechos porque hay una violación sistemática. En el caso de las mujeres son leyes que reconocen a las mujeres como un colectivo socialmente desprotegido bajo una violación sistemática, no se puede pensar que con 5,000 violencias sexuales donde el 97% son mujeres las víctimas no sea una violación sistemática; otra situación es que las leyes de segunda generación, ante esta problemática, tienen todo el ciclo de protección, previenen, atienden, sancionan y reparan; esos cuatro eslabones son porque la doctrina de derechos humanos dice que un solo eslabón no minimiza los problemas, lo que se busca es erradicar, no disminuir, la doctrina nos dice que erradique porque nadie está obligado a tolerar violencia y solo se puede erradicar siguiendo esa cadena, no solo se puede estar atendiendo, El Salvador tiene una Ciudad Mujer solo para atención, pero ¿cuánto se ha invertido en la prevención? El mensaje que se da es que la mujer siempre va a ser violada en sus derechos, y que se van a atender, lo que se necesitamos decir es que ya no van a ver más violaciones, y para eso vamos a perseguir a quien lo haga, lo vamos a sancionar y a esa que le ocurrió la vamos a reparar; por eso es una ley de segunda generación porque cumple todos esos esquemas: la LEIV establece cosas desde transformar el imaginario social, desde cambiar el currículo nacional desde parvularia hasta edades universitarias, se está transformando el imaginario social, cambios que no se van a ver en un quinquenio, para mi punto de vista es que van a pasar al menos dos décadas para ver un cambio en la cultura. Por ello la LEIV es de segunda generación y la parte de delitos no es la más importante, es solo un eslabón, incluso habla de transformaciones del aparato del Estado, solo en mandatos concretos hay al menos 27

instituciones nominadas en la LEIV, pero habla de todo el Estado, no es una ley de gobierno, es una ley de Estado, y cuando son políticas de Estado la diferencia es que se transforma estructuralmente, por ejemplo, una ordenanza municipal se puede derogar, pero la Constitución llegue cualquier gobierno, van a tener que responder a ella, lo mismo es la LEIV, cualquier gobierno tiene que responder a ella. Esas son diferencias vitales entre las leyes de segunda generación con las de primera generación.

5. ¿Cree usted que la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, ha sido efectiva hasta la fecha y si logrará garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia?

No podemos pensar que la eficacia y la efectividad la podemos medir. La LEIV ha permitido que más mujeres se reconozcan como sobrevivientes de violencia, ese es un criterio de efectividad, pero no puedo decirles que es eficaz porque aún no se transforma el Estado para que esas denuncias se conviertan en actos de reparación y sanción para sus agresores, nunca en la historia de El Salvador se había asignado tantos recursos para atender la violencia contra la mujer eso es ya un avance sustantivo, pero también los servicios todavía están pensado desde las mujeres adultas, pero no se les ocurre pensar que las niñas y las mujeres jóvenes también pueden enfrentarse a violencia y debe atenderse de manera totalmente diferenciada porque no son las mismas necesidades, incluso las violencias son distintas. Es un sistema clasista, racista, sexista, obsoleto, entonces tenemos que se les lanzó una ley muy buena a gente muy mal preparada, aquí la pregunta es que la Ley está mal hecha, tiene vacíos, ellos lo ven cuadrado y la ley es redonda, pero el vacío no es la Ley, quien tiene que avanzar para alcanzar ese paradigma de intervención son ellos. También un tema presupuestario, que es el otro talón de Aquiles de la aplicación de la LEIV es un tema de voluntades, siempre se avocan todas las instituciones, en estos tres años de la LEIV, hemos tenido una demanda increíble de servicios, de talleres, de explicaciones, documentos, de interpretación, de charlas, de hacer normas técnicas de protocolo, porque el Estado no lo ha hecho y es el Estado quien nos lo ha demandado.

6. ¿Es eficaz la LEIV o necesita de otras leyes para poder llevar a cabo su finalidad?

Pienso que la Ley es eficaz en tanto se aplica, ahora si necesita de otras normativas, ninguna ley en este país puede aplicarse de manera unilateral, ninguna, dígame cualquier ejemplo y veremos si es cierto que se puede aplicar de manera unilateral. Lo que la LEIV vino a hacer es que no crea un Código donde solo lo que ahí dice se aplica, lo que la LEIV hace es darle al sistema un marco de enfoque, principios, interpretaciones, frente a todo el resto del marco jurídico. Entonces la LEIV dice que cuando una mujer está siendo víctima de violencia por parte de su esposo y cuando se va a verificar la mujer dice que no pasa nada que ella todo se lo deja a Dios, esa víctima en el fondo le está diciendo que no puede con eso, la radiografía que se puede leer es que esa mujer es impotente, esta reducida en su capacidad; ¿Cuál es la medida del Estado? Proteger más a estas personas, no juzgarlas

diciendo que como no quiere no se puede hacer nada, hay vea usted como hace. Para muchas eso es un mecanismo de protección, ella es la que aguanta los golpes y si lo denunció me mata. El Protocolo de Palermo dice que cuando se tenga a una mujer en esa situación debe entenderse que el consentimiento de ella para no denunciar la violencia y tolerar esa violencia, está viciado, están conminadas por toda una relación de poder, por eso establece que hay que intervenir en esa situación porque el consentimiento de la mujer está viciado, y ella al saber que alguien más la va a proteger va a salir de esa posición. Por lo tanto si necesita de otras fuentes normativas.

7. ¿Considera que la LEIV puede ser discriminatoria al ser una ley que beneficia sólo a la mujer?

No, porque es una ley que nace para compensar las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres y esa desigualdad de desprotección; no podríamos pensar que la LEPINA es una ley discriminatoria porque solo protege a los niños y a los adultos no; es una ley que nace para proteger a un sector, un grupo social que somos más de la mitad de la población y estamos en todos los sectores a los que se va a proteger, entonces no es una ley discriminatoria, es más, la Sala de lo Constitucional, el intérprete máximo de la Constitución ha dicho, que está permitida la discriminación siempre y cuando esta no sea arbitraria, cuando haya carencia de razón suficiente para ejercer una actuación distinta sin ninguna razón, pero cuando la hay, es totalmente valida; entre líneas nos dice que no se puede tratar igual a los desiguales porque profundiza la desigualdad, es lo que llamamos el criterio de equidad, y en este caso es una ley que nace para compensar todas esas desigualdad.

8. ¿A su criterio sería necesario la creación de juzgados especializados para la aplicación de la LEIV?

Inicialmente el movimiento y esta Organización hablaban de que no, porque nuestro ideal era que esta ley no solo se aplique en materia penal, sino en cualquier materia se aplica esta ley o la ley de Igualdad. Naciones Unidas ya ha dicho a los Estados que la creación de Juzgados especializados es una medida afirmativa para empezar, es un primer eslabón para continuar en la recta hacia instalar la igualdad en todos los aparatos del Estado, lo que hacen los juzgados es que empiezan a manejar criterios de derechos humanos, hacer el juzgamiento, a penalizar, perseguir y sancionar, empiezan a lanzar un mensaje de intolerancia a la población pero además empiezan a demostrarle al resto del sistema que es posible avanzar en derechos humanos desde ese criterio, entonces son una primer acción afirmativa. ¿Cuáles son los riesgos? Si tenemos 10,000 casos de violencia, que triplican cualquier delito en el país, va a tener que la Corte, con mucha suerte, llega a crear 3 Juzgados para esa cantidad de casos, lo que va a pasar es que se van a desbordar y se va a empezar a dar una mala intención, vamos a caer en lo mismo. Eso es un problema técnico si usted quiere, pero que quizás van a ser necesarios, la experiencia de Guatemala, Brasil, Costa Rica y Nicaragua han sido buenas, por ejemplo en Guatemala tenía que en los juzgados tradicionales tenían un 70% de mora judicial respecto a los hechos

de violencia contra la mujer ya con los juzgados especializados la redujeron a un 31%; eso nos ayuda a pensar que debemos creer en esas medidas, necesaria a la fecha porque estamos viendo demasiada resistencia en el resto de la judicatura.

9. ¿Cuál es su opinión acerca que la LEIV y la Ley de Equidad (LIE) pueden ser consideradas leyes de discriminación positiva?

Si es una acción afirmativa que está justificado desde el mandato del artículo 3 de la Constitución que establece que nadie puede gozar de menos derechos por ninguna circunstancia.

10. ¿Considera si la LEIV tiene la suficiente difusión en el país y si las instituciones la están aplicando?

Difusión, nunca es suficiente; de hecho, para darles un dato, la LEIV es la Ley más difundida en el país, desde que se aprobó la Ley habremos hecho tirajes de por lo menos 50,000 leyes y se van rápido; una sola organización, ahora imagínense 72 organizaciones feministas repartiendo eso. Ya hay un informe que revela que las mujeres la ley que más conocen es la LEIV, incluso más que la Ley de igualdad, más que la Constitución, ha tenido entonces una amplia difusión; pero esto no necesariamente puede garantizar que tenga una aplicación efectiva, porque esto implica la transformación de un enfoque, no solo con leer, la gente que la lee por ejemplo los jueces empiezan a sacarle todo, a despotricar contra ella pero cuando ya le doy todos los enfoques, la historia y la justificación, salen con otra imagen; pero esto es algo que toma un tiempo sobre todo si hay resistencia instalada. La difusión es importante pero más que eso, debemos empezar a difundir enfoques distintos a los derechos humanos de las mujeres, el reconocimiento de las mujeres como humanos; hay ciertos paradigmas sociales que también impiden la interpretación de la LEIV, esos paradigmas, lo que se está diciendo es que hay relaciones desiguales de poder en la familia y si ese que tiene más poder se aprovecha del que no lo tiene no nos importa porque no vamos a deshacer a la familia, por lo que no les queda más que conciliar, perdonar y en nombre de la familia eso se va a quedar impune porque el sujeto de protección de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar es la familia no los miembros de la ella. Se dice que por los hijos se debe aguantar y tolerar todo, yo les digo, si usted encuentra a su mujer con otro en la cama teniendo relaciones sexuales con otro hombre, ¿usted por sus hijos se va a quedar con ella y no le va a decir nada? Entonces no es tan cierto, generalmente se piensa en disuadir cualquier persecución cuando se trata de las mujeres. Tenemos el Código de Familia que le dice que si una niña está embarazada se puede casar aún sin el consentimiento de los padres, es decir, no importa que ese hombre tenga 52 años si en esa relación de poder de decidir si me quiero casar o no está totalmente viciada, si yo me meto con un cipote de 13 años, ¿creen que la familia de él me va andar siguiendo para que nos casemos? Es solo contra las niñas. Se fijan que es una política de protección de la familia para mantenerla unida a costa de que las mujeres y las niñas, o quien tiene menos poder la niñez y adolescencia, sufran el dolor, lo toleren. Esa crítica es lo que realmente tiene

que llegar a la población, que solo el hecho de ser familia no te hace menos agresor o te hace más merecedor de que acepten la violencia.

INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO

La entrevista se desarrolló en el orden de las preguntas planteadas, por lo que trataremos de darle el seguimiento a las respectivas respuestas.

ORMUSA, una de las principales en El Salvador, tiene una visión de trabajar por los Derechos de las mujeres, para lo cual, hace énfasis en trabajar desde la mujer para la mujer, dando a entender que solo tratando el problema desde la óptica directa de las mujeres es que se va a resolver el problema.

En cuanto al origen de la violencia contra las mujeres, se hace el siguiente análisis, en dos puntos atendiendo a la respuesta brindada

1. Transversal; significa que no solo existe una razón para que en la actualidad se de la violencia contra las mujeres, si no que existe una historia que crea esta condición, y la razón que da es el sistema patriarcado que se ha desarrollado en la humanidad a lo largo de la historia, es lo que contribuye a la construcción de una idea en la que la mujer pasa a segundo plano y se le da al hombre una supremacía, incluso, un derecho de propiedad sobre ella, siendo esa la razón por la que existe una violencia histórica hacia las mujeres, por esa desigualdad formal que se dio antaño y por consiguiente, desigualdad real dentro de las esferas de la vida cotidiana. Entender esa línea histórica es básico para comprender las razones por las que en la actualidad existe violencia hacia las mujeres.

2. El nuevo contexto; parte desde la guerra civil que El salvador vivió, en la cual la mujer sufrió una violencia muy diferente a la que el hombre vivió, ya que por el hecho de ser mujer no podía ser empleada en batallas. Por lo que eran utilizadas para otras actividades y muchas veces eran forzadas a tener relaciones sexuales con muchos hombres y a servir prácticamente de esclavas para ambos bandos bélicos. Con la firma de los acuerdos de paz, se pensó que la situación cambiaría, pero no para la mujer, ya que esta siempre fue dejada de lado a la hora de tomar decisiones que influirían en sus derechos; hace énfasis en esa violencia que siempre la mujer sufre y que es muy diferente a la que sufren los hombres, razón por la cual considera que actualmente esa negativa de aceptar la igualdad de género responde sobre todo a intereses de poder, ya que la mujer desarrolla trabajo no remunerado en sus hogares, lo que genera un ahorro en la economía general del país, por lo que ese miedo a perder el poder es lo que no ha permitido lograr igualdad entre hombres y mujeres.

La creación de la LEIV, se dio por cuatro razones que se analizan a continuación:

1. Desigualdad Histórica: menciona nuevamente la afectación que a lo largo del tiempo han tenido las mujeres respecto de los hombres, tanto formal como materialmente, desde la invasión de los españoles a nuestras tierras, las leyes de la Confederación Centroamericana, así como el Código Civil de 1860; se entiende que la situación histórica de la mujer es algo fundamental para deducir la necesidad que existe en la actualidad de crear normativas que ayuden a menguar y a desaparecer la desigualdad entre mujeres y hombres.

2. El nuevo conflicto social de El Salvador; menciona la violencia generalizada que existe en el país, sin embargo, explica que la violencia contra las mujeres se ha agudizado en nuestros años de “paz”, ya que se sufre de diferentes violencia hacia las mujeres, y señala que lo más grave consiste en que la sociedad muchas veces lo ve normal y no se le ha tomado la atención que realmente merece esta problemática, y que en la mayoría de casos, es en el entorno familiar donde suceden y que la misma familia es la que da consentimiento y no denuncia los hechos, por el temor que existe y por la poca independencia que las mujeres tienen en nuestro país.

3. ¿Cuál es la respuesta del Estado? Considera que las actuaciones de las instituciones han sido demasiadas tímidas, ya que ante los grandes casos de violencia hacia las mujeres que se han dado en nuestro país, la problemática termina con impunidad o en el mejor de los casos, con penas o medidas que son risibles para la gravedad el delito que se ha cometido. Por lo que esta situación lleva a los sectores de mujeres a presionar por la creación de una Ley integral y sobre todo, que responda de forma adecuada a la problemática.

4. Los marcos normativos; explica que no han sido suficientes para garantizar los derechos de las mujeres, obligación que el Estado había aceptado voluntariamente mediante la firma de la CEDAW y de la Belém do Pará. Se concibe por lo tanto, que la creación de la LEIV se debió a una presión internacional que conlleva la firma de las convenciones antes mencionadas, ratificadas por la República de El Salvador.

Explica que las leyes de segunda generación, son las que han avanzado en cuanto a la protección de Derechos Humanos, porque cumplen una serie de peldaños, cumplen con la doctrina de protección integral, son leyes que protegen a un sector colectivo que sufre una violación sistemática de sus derechos. Los puntos considerados más relevantes en esta respuesta, son: 1. Son leyes que protegen efectiva e integralmente los derechos humanos, y 2. Son leyes que protegen a un sector específico de la sociedad que sufre violaciones sistemáticas de sus derechos.

En cuanto a la efectividad de la LEIV, manifiesta que la LEIV es un gran avance para que las mujeres denuncien la violencia que sufren, aunque manifiesta que no puede medirse aún la eficacia porque aún no se ha dado esa transformación de la sociedad en general, ya que solo de esa forma es como se logrará erradicar la violencia y lograr una igualdad de género. Así mismo, la poca ayuda presupuestaria que el Estado le da a los entes rectores de la LEIV, vuelve más complicada la misión que tiene la ley, ya que se espera mucho de ella pero hay poco dinero para echar a andar todas las acciones requeridas para lograr la finalidad de la Ley.

La necesidad que tiene la LEIV de nutrirse de otras leyes, establece que la LEIV es eficaz en tanto se aplique, pero la visión que le da a la pregunta es que toda ley necesita de otras para poder desarrollarse, y la LEIV no es la excepción. Explica que una ley de esta naturaleza, tiene que nutrirse de leyes nacionales e internacionales, como los tratados, ya que debe buscar garantizar los derechos humanos de las mujeres de una forma extensiva y toda disposición que lo haga, debe de adherirse a la aplicación de la LEIV; la respuesta nos da una visión global de los derechos de las mujeres.

Cuando existe un grupo social que está en desventaja, es necesario tomar medidas que busquen disminuir y acabar con esa desventaja, por lo tanto, no es una ley discriminatoria, porque existe esa justificación para crear una ley en la cual solo se le conceda derechos a las mujeres, ya que es una manera de equilibrar la situación en la que se encuentran. Pone de relieve el criterio de equidad que se da con esta ley, por lo que el principio de igualdad no se violenta, más bien, se aplica de manera correcta.

Con respecto a la creación de tribunales especializados que apliquen la LEIV, el criterio es que sí, aunque inicialmente eran de la idea que no, ya que se pensaba que todos los jueces serían capaces de aplicar la LEIV correctamente, cosa que no es así, por lo que a la fecha considera que si es necesario, ya que la experiencia de otros países respalda la idea de Tribunales Especializados; pero tiene sus reservas ya que establece que sería un problema grande, al crearse estos juzgados especializados la cantidad enorme de casos que conocerían fuera enorme y no dieran abasto, y se caería nuevamente en un mal servicio y en una gran mora judicial. Por los que si es necesario crear estos tribunales, pero con todos los recursos necesarios para que puedan brindar un buen servicio.

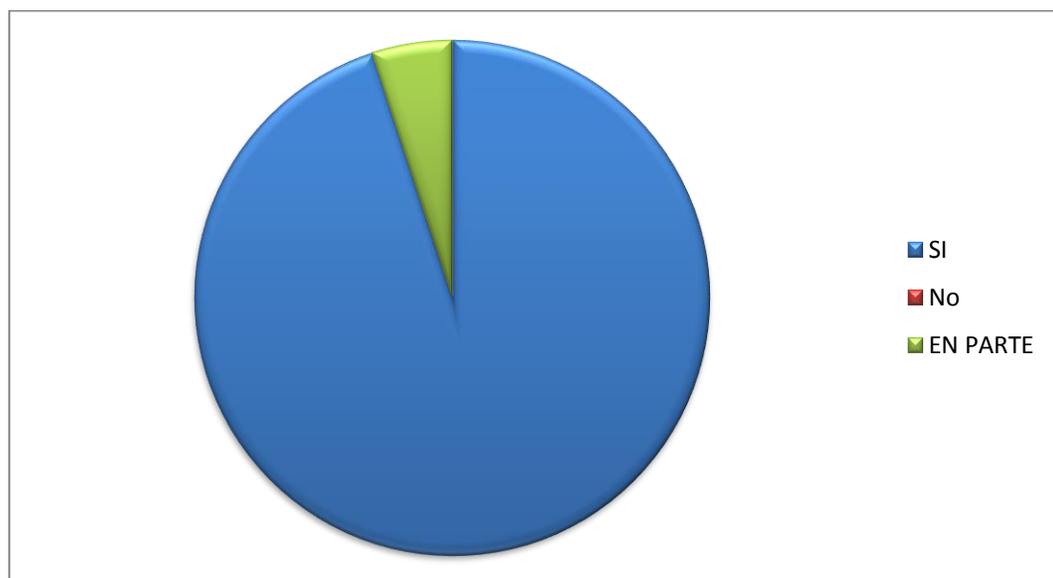
Se aprecia que la difusión de la LEIV es buena a nivel nacional, pero ella va más allá de la difusión, considera que lo que debe haber es un nuevo consenso social, en el cual toda la sociedad cambie su manera de pensar y de actuar para poder lograr un respeto de los derechos de las mujeres, ya que aunque exista un conocimiento de la LEIV pero si no se cambia esa idiosincrasia de la población en general, no se podrá llegar a esa ansiada igualdad entre hombres y mujeres.

4.2 Presentación de la Entrevista Estructurada

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS POR PREGUNTA.

1. ¿Conoce la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)?

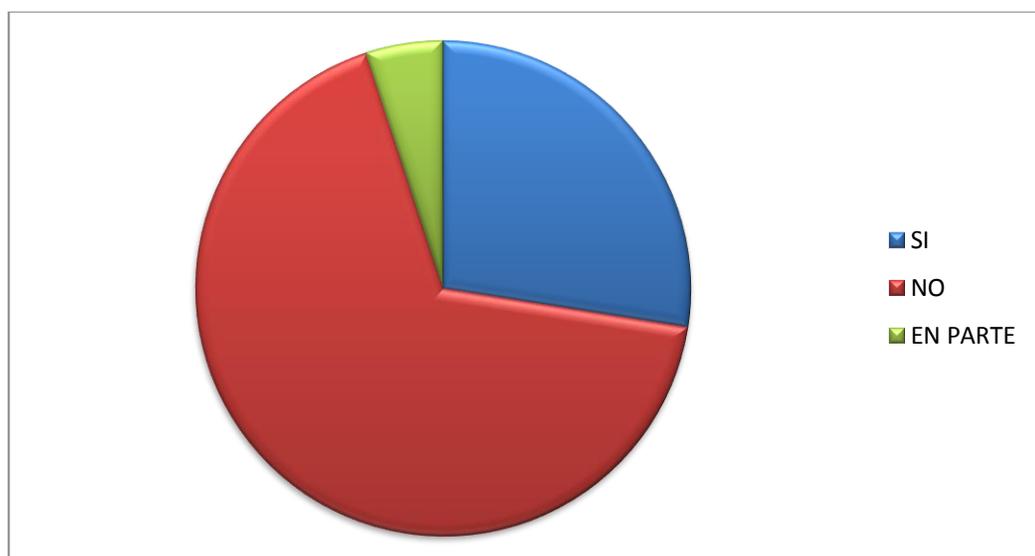
RESPUESTAS	FA	FR%
SI	38	95%
NO	0	0%
EN PARTE	2	5%
TOTAL	40	100%



El presente grafico demuestra que el 95% de los entrevistados (Colaboradores del Órgano Judicial, Fiscales, Procuradores y Litigantes) conocen de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), y un 5% de dichos entrevistados conocen parcialmente la LEIV, dando a establecer que la ley es conocida dentro de la comunidad jurídica.-

2. ¿Ha recibido capacitación sobre la LEIV?

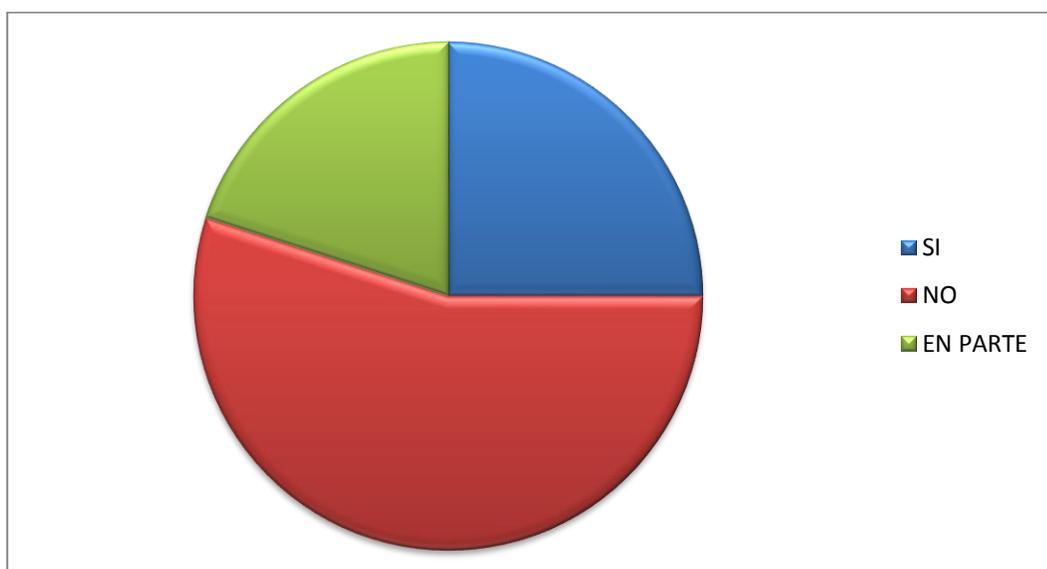
RESPUESTAS	FA	FR%
SI	11	27.5%
NO	27	67.5%
EN PARTE	2	5%
TOTAL	40	100%



Con el gráfico anterior se puede observar que solo el 27.5% de los entrevistados han recibido capacitación sobre la LEIV, un 67.5% de dichos entrevistados no han sido capacitados en dicha ley y que un 5% de tales entrevistados no han logrado ser completamente capacitados acerca de la LEIV. Dichas estadísticas en relación con la pregunta anterior nos refleja que una gran parte de los profesionales saben de la existencia de la ley pero no han recibido la capacitación necesaria para la formación adecuada de la aplicación de la LEIV.

3. ¿Considera que la vigencia de la LEIV violenta el principio de igualdad en razón de estar dirigida a un sector específico de la sociedad?

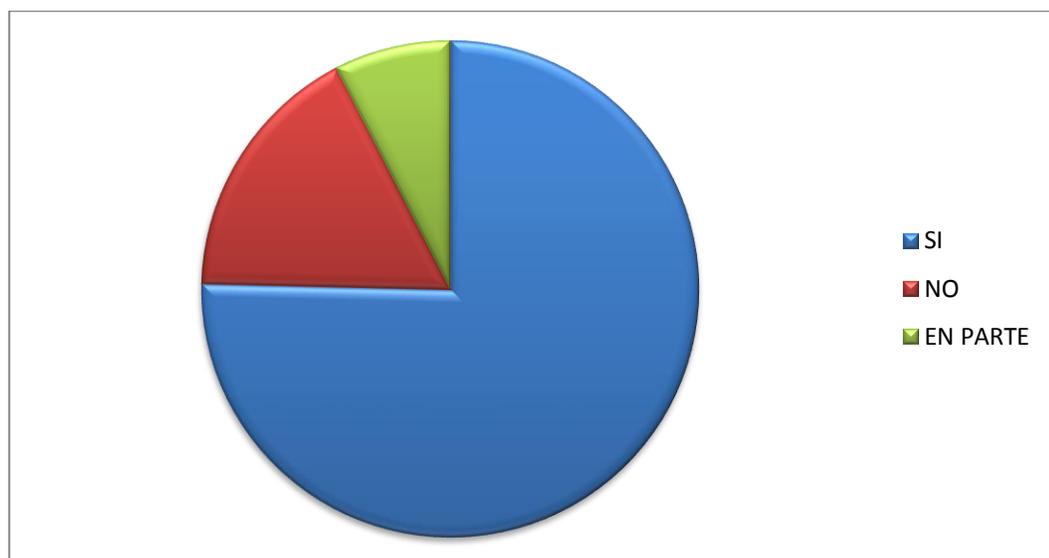
RESPUESTAS	FA	FR%
SI	10	25%
NO	22	55%
EN PARTE	8	20%
TOTAL	40	100%



Este grafico nos hace un margen de que el 25% de los entrevistados considera que la LEIV violenta el principio de igualdad por el hecho de que esta ley protege solamente a las mujeres, mientras que un 55% de los entrevistados considera que la LEIV vino a proteger a un sector vulnerable como lo son las mujeres frente a una segregación que sufren las mujeres en la sociedad y un 20% de los profesionales creen que es bueno que la ley proteja a las mujeres pero que violenta el principio de igualdad formal porque solo va dirigida a ellas.

4. ¿Sabe usted qué es una ley de segunda generación?

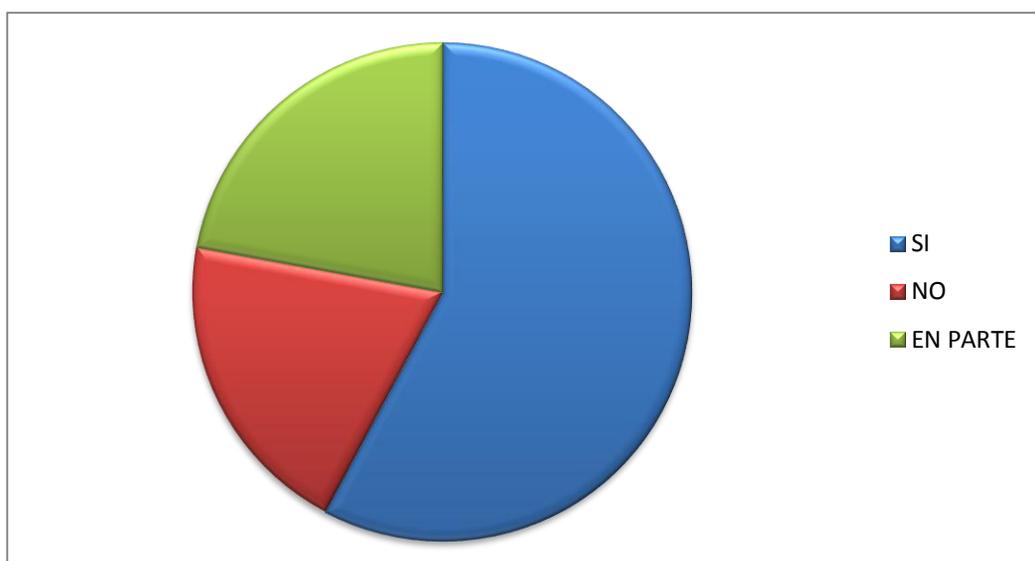
RESPUESTAS	FA	FR%
SI	30	75%
NO	7	17.5%
EN PARTE	3	7.5%
TOTAL	40	100%



Al gráfico presente establece que un 75% de los entrevistados conocen de las leyes de segunda generación, un 17.5% de estos nunca habían escuchado acerca de estas leyes y el 7.5% de los entrevistados no tienen bien definido el sentido de las leyes de segunda generación. Esta pregunta marca un gran significado en nuestra investigación al ser el tema central de esta y que nos indica que la mayoría de profesionales tienen una noción sobre una de las características que presenta la LEIV.

5. ¿En el ejercicio profesional toma en cuenta la aplicación de la LEIV?

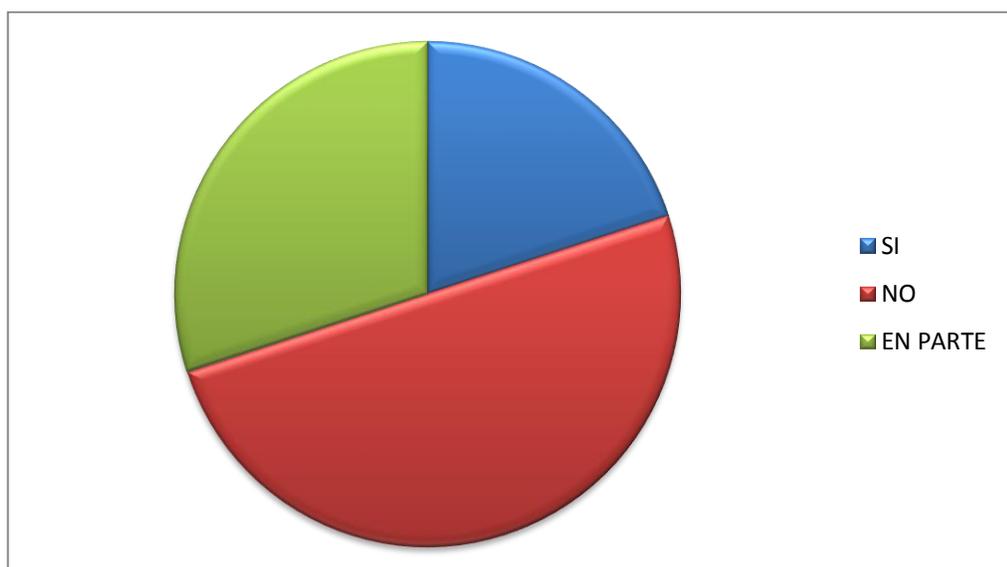
RESPUESTAS	FA	FR%
SI	23	57.5%
NO	8	20%
EN PARTE	9	22.5%
TOTAL	40	100%



En el presente gráfico se establece que el 57.5% de los entrevistados afirman que toman en cuenta la LEIV en el ejercicio de su profesión, mientras que un 20% de ellos en su ejercicio profesional no hacen uso de la ley y un 22.5% de los entrevistados dicen aplicarla en algunos casos. Por tanto, es notable que la Ley Especial no se está aplicando de una forma total por el órgano judicial y litigantes.

6. ¿Considera que la LEIV es el instrumento jurídico idóneo para lograr la equidad de los derechos entre hombres y mujeres?

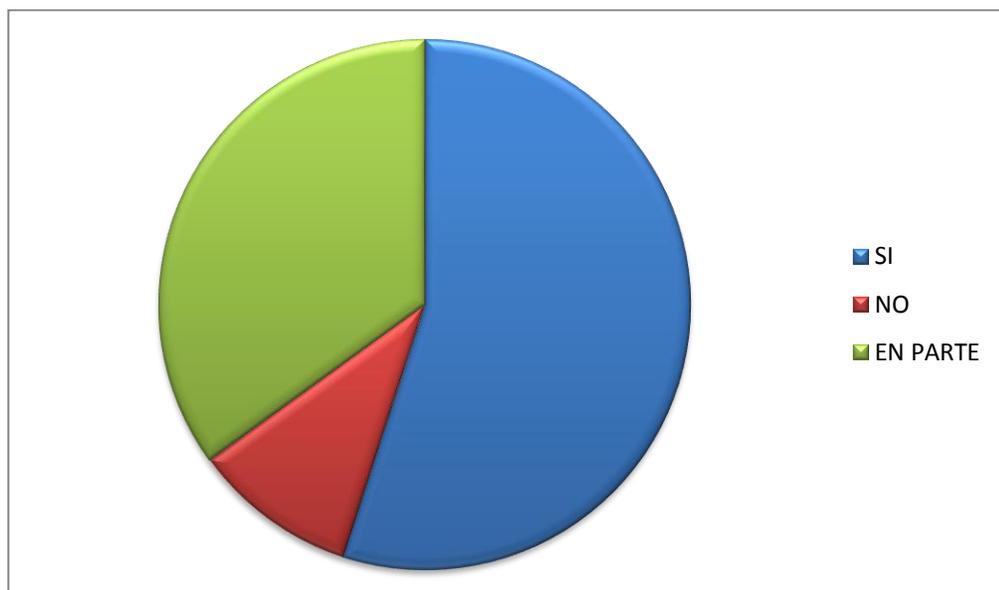
RESPUESTAS	FA	FR%
SI	8	20%
NO	20	50%
EN PARTE	12	30%
TOTAL	40	100%



La grafica nos muestra que los entrevistados en un 20% piensan que la LEIV es el instrumento jurídico idóneo que se necesita para lograr una equidad de derechos entre hombres y mujeres, contrario a un 50% que expresó que la ley no tiene la capacidad para equiparar los derechos entre hombres y mujeres, con el fin de alcanzar una igualdad real, y un 30% de los entrevistados considera que la ley por sí sola no es el instrumento adecuado, ya que necesita una complementación con otras leyes.

7. ¿Considera que la discriminación contra las mujeres es equiparable a una forma de violencia de género?

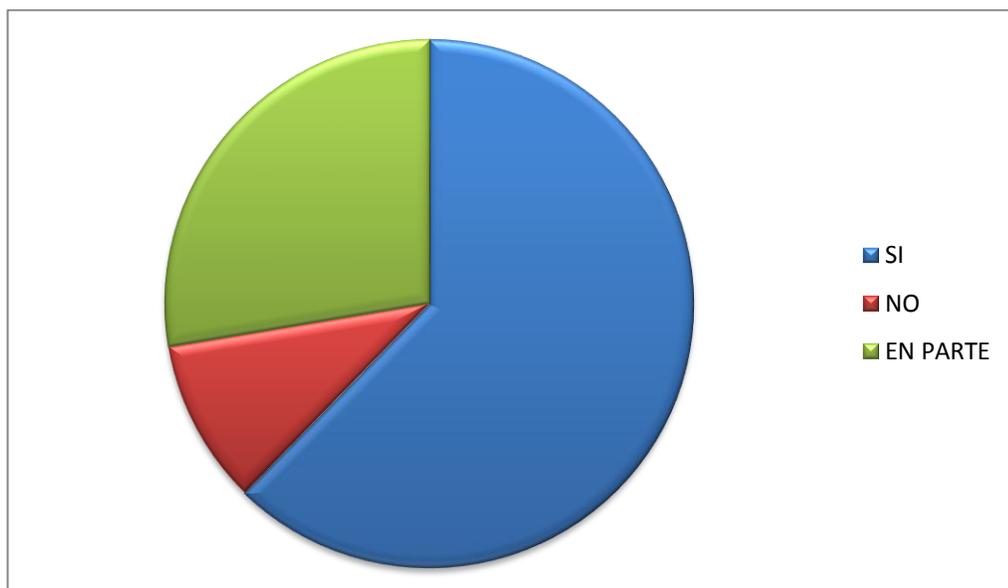
RESPUESTAS	FA	FR%
SI	22	55%
NO	4	10%
EN PARTE	14	35%
TOTAL	40	100%



Según las estadísticas un 55% de los entrevistados establecen que la discriminación contra las mujeres es una forma de violencia de género, el 10% manifiesta un desacuerdo, mientras que el 35% creen que existe una violencia de género en algunos casos de discriminación contra las mujeres, como en el caso de la discriminación laboral al negarle a la mujer el acceso a algunos cargos que las personas consideran que solo lo puede ejercer perfectamente el hombre.

8. ¿Considera usted que las violaciones relativas a la igualdad de género constituye una violencia a los Derechos Humanos?

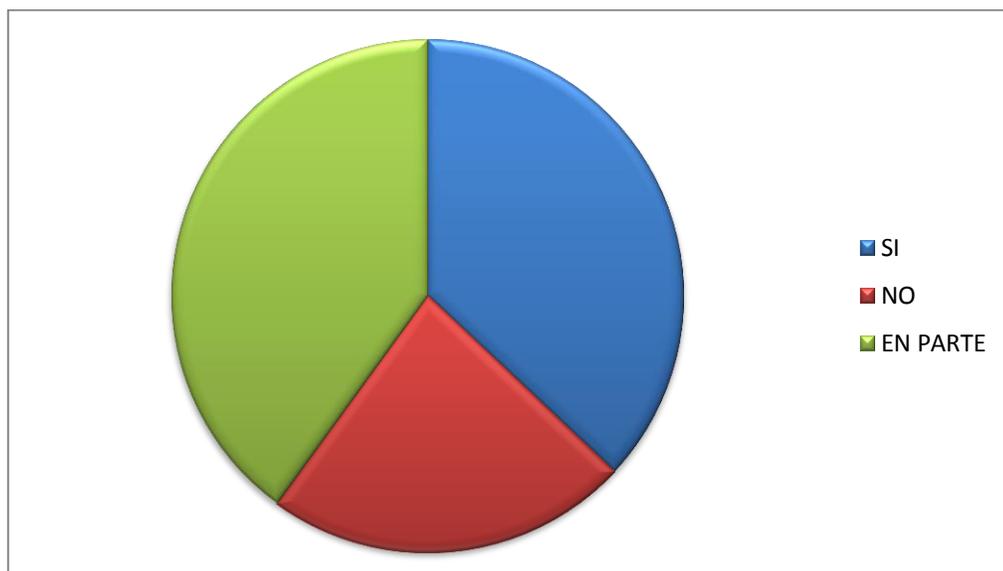
RESPUESTAS	FA	FR%
SI	25	62.5%
NO	4	10%
EN PARTE	11	27.5
TOTAL	40	100%



El grafico refleja que un 62.5% de las entrevistas realizadas, consideran que las violaciones relativas a la igualdad de género constituyen una violación a los derechos humanos, el 10% de los entrevistados responden que no existe una violación a los derechos humanos, y el 27.5% cree que solo hay violaciones de igualdad de género como una violación de derechos humanos en las situaciones jurídicas de cada país.-

9. ¿Considera que la LEIV garantiza mayor acceso a la justicia para las mujeres?

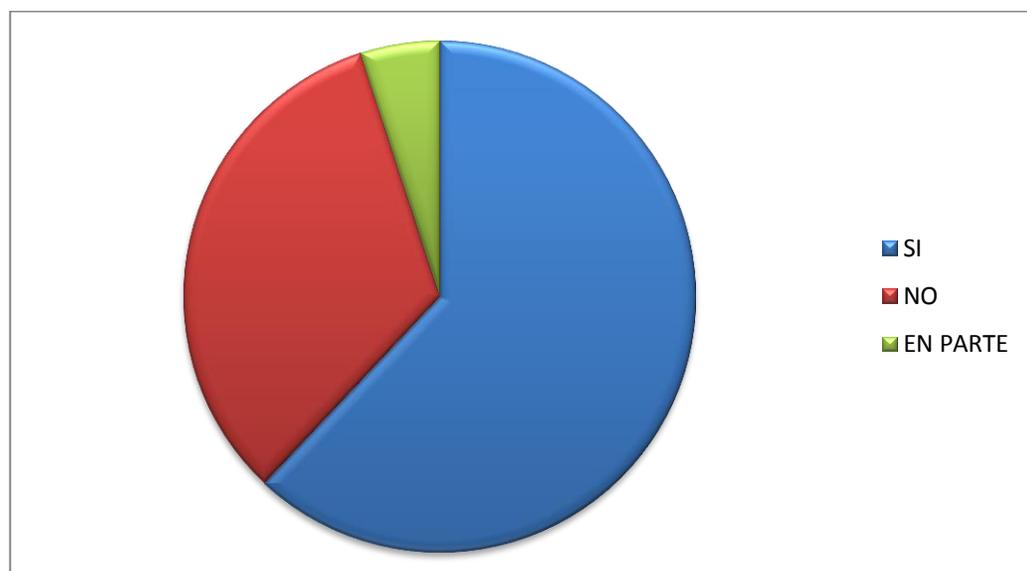
RESPUESTAS	FA	FR%
SI	15	37.5%
NO	9	22.5%
EN PARTE	16	40%
TOTAL	40	100%



La grafica presente muestra que los entrevistados en un 37.5% establecen que la LEIV brinda un mayor acceso de justicia a las mujeres, en cambio un 22.5% piensan que no porque siempre existe un obstáculo por parte de las autoridades a brindarles ayudas a las mujeres, ya que dichas autoridades consideran que la culpa de lo que les paso es de ellas, mientras que un 40% cree que la ley les ha brindado un acceso mayor pero considerando siempre hay impedimentos en la justicia.

10. ¿Cree que es necesaria la creación de Juzgados Especializados para la protección de las mujeres?

RESPUESTAS	FA	FR%
SI	25	62.5%
NO	13	32.5%
EN PARTE	2	5%
TOTAL	40	100%



Las estadísticas hacen referencia que un 62.5% de los entrevistados piensan que la creación de Juzgados Especializados son necesarios para la protección de las mujeres, mientras un 32.5% consideran que no lo son, y el 5% establece que sí llegarán a ser necesarios, si no se erradica la discriminación y violencia contra las mujeres. Por lo tanto, como se puede observar en la gráfica existe una necesidad grande de crear Juzgados Especializados porque la violencia contra las mujeres es notoria y latente en nuestra sociedad.

4.3 Análisis del enunciado del problema

¿Cómo se justifica la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres?

La creación y posterior aprobación de una Ley Especial que atienda a un sector específico de la sociedad, responde a la violación sistemática y continuada de sus derechos; la LEIV representa una Ley que busca acabar con la obstaculización de los derechos de las mujeres, sin que por ello se esté violentando el principio de igualdad, ya que son un sector con violaciones constantes y no se les da un tratamiento adecuado y efectivo a su problemática. Es por ello que el Estado Salvadoreño se comprometió, con la firma y ratificación de ciertos Tratados, a crear normas de cualquier naturaleza para erradicar la discriminación a la mujer en razón de su género, y lograr igualdad de derechos en relación con los hombres. Por tanto esta ley especial se justifica y surge a partir de varios factores uno de ellos es la lucha sostenida de movimientos feministas defensoras de los Derechos de las mujeres; la situación de violencia y discriminación que sufre la mujer en El Salvador; y ante la deuda política que tenía el Estado salvadoreño con los organismos internacionales por el incumplimiento de los compromisos adquiridos con los Tratados Internacionales. Esta interrogante la desarrollamos en el *Capítulo II*, en el tema 2.14 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), sub tema 2.14.1 Justificación de la LEIV en donde se aborda con mayores detalles.

¿Por qué se llegó a la necesidad de crear una ley de segunda generación como lo es la LEIV?

A pesar que los diferentes países agregan en su legislación normas que buscan disminuir el problema de violencia de género, esto no es suficiente debido a que las normas creadas son tradicionales y no tienen una estructura idónea para garantizar derechos humanos; por lo tanto, se llega a la necesidad de leyes especiales que protejan derechos de un sector que es social y jurídicamente discriminado y que no recibe el tratamiento adecuado para garantizar todos sus derechos. Asimismo, un factor esencial para que surjan las leyes de segunda generación es la insuficiencia de las leyes de primera generación, que no responden a las diferentes problemáticas de los sectores de

la sociedad, como en el caso de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la cual tuvo una carente eficacia en cuanto a la protección de la mujer. La pregunta se despliega en el *Capítulo II* dentro del punto 2.8.2 Leyes de segunda generación como expresión de las leyes de primera generación.

¿Se aplica la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de forma correcta por los Tribunales comunes, o es necesaria la creación de Juzgados Especializados para la aplicación de la Ley?

El punto relevante no es si se está aplicando o no la LEIV sino si se aplica de forma correcta, para lo cual es necesario hacer una valoración desde la casuística existente en nuestro país, de lo que se llega a la conclusión que solo se está en los inicios de la ley porque esta se aplica tímidamente por los juzgadores que en algún momento se atreven a aplicarla, ya que la resolución de los casos emblemáticos las sentencias han sido desestimatorias o han sido demasiadas blandas. Por lo que inicialmente no se consideraba necesario un Tribunal Especializado que aplique directamente la LEIV, sin embargo, ante el desconocimiento de los Jueces y ante la gran mora judicial en los casos de violencia hacia las mujeres, se hace necesario un tribunal que conozca única y exclusivamente los casos que en la LEIV se establecen. Este punto se desarrolla ante todo, en el *Capítulo IV*, en la entrevista realizada a ORMUSA y en su respectivo análisis de resultados.

¿Es realmente efectiva La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en la erradicación de la desigualdad y violencia de género en El Salvador?

Una Ley es efectiva en cuanto se aplica, sin embargo no se puede medir la efectividad de esta ley solo por este punto, ya que para que una ley sea efectiva debe dársele los instrumentos necesarios para que pueda aplicarse en su totalidad, más si es una ley integral, que abarca toda la problemática de manera exhaustiva necesita herramientas para poder ser efectiva lo que viene a representar una cuestión política, de la importancia que se le da a la LEIV y de la aceptación que las instituciones y quienes están en el poder tengan de ella. Por lo tanto, es una ley que logrará más efectividad a

medida sea aceptada y aplicada por todos los sectores sociales. La presente temática se explica mejor en la entrevista realizada a ORMUSA, Capítulo IV.

4.4 Análisis y verificación de hipótesis.

Hipótesis General 1

“Demostrar que en El Salvador es difícil obtener igualdad de género con la sola creación de Ley Especial Integral (LEIV), debido a que algunos sectores de la sociedad y las instituciones jurídicas consideran que no era necesaria y por ello se niegan a aplicarla”.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es una política de Estado que busca garantizar la igualdad y equidad de derechos entre hombres y mujeres, reconocer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, erradicar con todas las formas de discriminación hacia la mujer, y eliminar los patrones y estereotipos arraigados dentro de la sociedad que no permiten aplicar una ley que busca equilibrar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres.

Terminar con los lineamientos tradicionales es una tarea difícil porque hay de por medio una larga tradición androcentrista en todos los ámbitos, especialmente en el sector justicia donde se debe aplicar la ley con un enfoque de género. Esto lo podemos encontrar en el Capítulo IV, en la interpretación de la entrevista estructurada que se realizó a los diferentes profesionales del Derecho.

Hipótesis General 2

“Plantear la necesidad de nuevos cuerpos normativos que se complementen con la LEIV, puesto que no es suficiente una sola ley para combatir el problema de la desigualdad de género”.

La LEIV y la LIE son leyes creadas con el fin de proteger a las mujeres y combatir la discriminación y violencia que se ejerce hacia ellas, es por ello, que existe una integralidad entre estas dos leyes basadas en un principio de transversalidad que tiene como finalidad una integración igualitaria de las necesidades, intereses, experiencia y contribuciones de mujeres y hombres. Para un mayor realce observar en el Capítulo II el

tema 2.13 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la discriminación contra las mujeres (LIE), y en el *Capítulo IV* en la Entrevista no estructurada realizada a la Licda. Aracelly Bayona.

También se observa la necesidad de crear en la LEIV un capítulo relativo al proceso que se debe seguir en la aplicación de la misma, ya que la parte procesal es la que genera los mayores vacíos a la hora de aplicar la ley, es donde surge la problemática. Se encuentra respaldado en el *Capítulo IV* en la Entrevista no estructurada de la Licda. Haroll Quinteros.

Hipótesis Específica 1

“Evidenciar que en la medida de que existan las leyes de segunda generación, esto permitirá asentar las bases para disminuir la discriminación y violencia contra las mujeres”.

La desigualdad entre hombres y mujeres es histórica, y se ha podido observar desde nuestras primeras normativas en donde las mujeres no han gozado de una protección por parte del Estado, de tal forma que la sociedad ve tal discriminación como algo normal, es esta una de las razones importantes por la que se llevó a cabo la creación de la LEIV con el objetivo de que prevengan, erradiquen, sancionen y aborden la violencia y discriminación contra las mujeres; la misma pretensión incorpora la LIE como leyes de segunda generación, que son normas especiales y consideradas como medidas afirmativas. El cual se desarrolla en el Capítulo II el tema 2.8.2 Leyes de segunda generación como expresión de las leyes de primera generación y en el *Capítulo IV* con la entrevista realizada a la Licda. Silvia Juárez.

Hipótesis Específica 2

“Explicar que para lograr el cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es necesario fortalecer las unidades y dependencias de género que establece la ley”.

El ISDEMU es el ente encargado de fomentar programas formativos y aplicar criterios de género en las actuaciones de las Instituciones del Estado, para obtener una

perspectiva conceptual, metodológica y técnica del enfoque de género con el propósito de descubrir y reconocer las desigualdades y discriminaciones existentes entre las personas. Asimismo, el Estado en cumplimiento de las obligaciones adquiridas con los organismos internacionales y con la sociedad salvadoreña debe promover y apoyar la creación de mecanismos institucionales como las Unidades de Género así como equiparlas para su mejor funcionamiento con el fin de garantizar el principio de integralidad que establece la LEIV, esto se desarrolla en el Capítulo II el tema 2.14.2 La LEIV como una ley marco, y en el *Capítulo IV en la entrevista no estructurada de la Licda. Haroll Quinteros*.

Hipótesis Específica 3

“Exponer la necesidad de incorporar en el sistema educativo a nivel básico, medio y superior materias con enfoque de género, con el objeto de erradicar todo prejuicio y estereotipo de género”.

Es responsabilidad del Estado conforme al Art. 20 de la LEIV que el Ministerio de Educación tenga la obligación de planificar y normar de manera integral la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación, la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres, fomentar las relaciones de respeto, igualdad y promoción de los derechos humanos; a la vez, deberá de eliminar programas educativos que contengan normativas, reglamentos y materiales que promuevan directa o indirectamente cualquiera de las formas de violencia contra las mujeres, los esquemas de conducta, prejuicios y costumbres estereotipadas que promuevan, legitimen, naturalicen, invisibilicen y justifiquen la violencia contra las mujeres. Esto se expone en el Capítulo V en el punto 5.3 Recomendaciones.

Hipótesis Específica 4

“Establecer la necesidad de un Juzgado Especializado que aplique la Ley Especial Integral y los Tratados suscritos por El Salvador referentes a la igualdad de género”.

El alto índice de violencia y discriminación por razón de género en nuestro país, nos indica una falta de debida diligencia, es por ello, que se ha llegado a considerar la creación en un primer momento de un Juzgado Especializado que aplique la Ley de forma

imparcial y de la mano de los tratados internacionales y derechos humanos con el fin lograr una igualdad y equidad entre hombre y mujeres.

Asimismo, la escasa casuística existente en nuestro país, referente a delitos establecidos en la LEIV, muestra que los tribunales comunes no tienen las herramientas necesarias para aplicar la ley, por lo que se hace necesaria la creación de un Juzgado que aplique exclusivamente la LEIV y las demás normas referentes a los derechos de las mujeres. Esto se desarrolla en el Capítulo II en el tema 2.15 Leyes de Género en el Derecho Comparado, el cual se observa la creación y funcionamiento de tribunales especializados en violencia de género en Guatemala y Nicaragua de una manera positiva en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género que han tenido dichos países, asimismo tomar en cuenta estas ideas y modelos para implementarlos como una posible solución a la problemática en El Salvador. También nos referimos a la necesidad de crear Juzgados Especializados en el Capítulo IV en la Entrevista No Estructurada realizada a la Licda. Silvia Juárez.

4.5 Análisis y verificación de objetivos

Objetivo General 1

“Identificar la necesidad de la creación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres como una ley de segunda generación y como instrumento para lograr una justicia de género.”

Dicho objetivo se puede ver desarrollado en el Capítulo I del trabajo de investigación en el tema 1.2.4 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres como instrumento de igualdad, en el que se manifiesta, la lucha de las mujeres, y de los organismos de mujeres para que el Estado emita y haga cumplir una legislación que realmente contribuya a eliminar la violencia de género contra las mujeres y por tal motivo, la LEIV y la LIE como leyes de segunda generación son creadas con el fin de lograr una verdadera igualdad de género.

Objetivo General 2

“Investigar la eficacia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres o si resulta necesario el respaldo de otras normativas que ayuden a fortalecer y darle mayor validez la aplicación de la LEIV.”

El logro de este objetivo se puede ver desarrollado en el Capítulo IV donde se ha elaborado el trabajo de campo, por medio de la entrevista estructurada que se les realizó a colaboradores jurídicos, fiscales y profesionales del Derecho, en el cual según los datos estadísticos no todos aplican la LEIV lo que deja entrever la necesidad de otras leyes para una mejor aplicación de dicha ley especial.

Objetivo Especifico 1

“Estudiar los instrumentos internacionales que se refieren a la discriminación y violencia en contra de las mujeres y como estos influyen en la creación de leyes de segunda generación en el país.”

Dicho objetivo se encuentra realizado en el Capítulo II en la parte de la legislación donde se desarrollan las principales convenciones en materia de género como lo son la CEDAW y la Convención Belém do Pará las cuales protegen los derechos de las mujeres a no ser discriminadas por razón de su sexo y a una vida libre de violencia para las mujeres.

Objetivo Especifico 2

“Investigar si las instituciones encargadas de hacer cumplir y velar por los derechos de las mujeres establecidas en la LEIV, están cumpliendo de forma correcta con dicha normativa.”

Este objetivo se encuentra realizado en el Capítulo IV de este trabajo de investigación con las entrevistas realizadas a los diversos funcionarios y empleados públicos, en el que manifiestan las funciones y el trabajo que han realizado hasta ahora en las Unidades de Género de la Asamblea Legislativa y de la Procuraduría General de la República.

Objetivo Especifico 3

“Analizar desde la perspectiva de la Teoría del Género y de los Derechos Humanos, cómo se origina y se reproduce en la actualidad la violencia contra las mujeres.”

Este objetivo fue desarrollado en el Capítulo II en el punto desarrollo de la Teoría de Género, 2.7.1 Teoría de Género, en el cual se manifiesta la utilidad de la Teoría de Género para la creación y avance de convenios internacionales en materia de género así como leyes nacionales con enfoque de género.

Objetivo Especifico 4

“Considerar la creación de un específico Tribunal Especializado para una mejor y efectiva aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.”

Este objetivo se toma en cuenta en las diferentes entrevistas realizadas en el trabajo de campo el cual está desarrollado en el Capítulo IV del trabajo de investigación, por lo que los entrevistados especialistas brindaron la opinión de que sería de ayuda la creación de Juzgados especializados en materia de género para que se cumpla de mejor manera el acceso a la justicia ya que los tribunales comunes toman poco en cuenta la aplicación de la LEIV.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5. Conclusiones y Recomendaciones

Al terminar con la investigación ofrecemos nuestras conclusiones sobre la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres como Ley de Segunda Generación en orden a la problemática planteada; en donde se pretende encontrar solución a las interrogantes descritas inicialmente.

5.1 Conclusiones Generales

Conclusiones Doctrinarias

- Se concluye determinando una posición doctrinal que da el Estudio Mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1999: *“El género se define como los significados sociales que se confieren a las diferencias biológicas entre los sexos. Es un producto ideológico y cultural aunque también se reproduce en el ámbito de las prácticas físicas; a su vez, influye en los resultados de tales prácticas. Afecta la distribución de los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones y el poder político, y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública”*; esto nos ha orientado y permitido el transcurso de la investigación comprender de mejor forma la importancia que tiene la definición de género en nuestra sociedad.
- La violencia de género son todos aquellos actos en los que una mujer se encuentra vulnerable frente a la sociedad, generando esta situación una desigualdad de derechos que se traducen en discriminación y violencia hacia este sector; por ello las leyes de segunda generación se aplica en todos los ámbitos donde se violente a las mujeres su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Conclusiones Jurídicas

- La LEIV establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas integrales con el fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad; cumpliendo en lo establecido en los tratados internacionales y la Constitución que obliga al Estado a

garantizar la no discriminación y violencia contra las mujeres. (Arts. 1 y 2 LEIV, 11 y 15 LIE, 3 Cn., 4 CEDAW y 1 Convención Belém do Pará).

- La problemática de los derechos de las mujeres es de interés de derechos humanos, por lo que se deben formular una serie de medidas concretas para combatir las violaciones respecto a tales derechos, y a su vez garantizar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. (Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos, 1993).

Conclusiones Teóricas

- La violencia contra las mujeres proviene de una larga tradición de la humanidad en la cual prepondera las ideas del hombre, lo que viene a traducirse en un aislamiento de la mujer dentro de las diversas etapas de la historia; es por esa razón que muchos Estados que sufren esta problemática crean normas que protejan exclusivamente al sector de las mujeres, ya que por ser un problema muy complejo no es posible eliminarlo por medio de leyes y medidas tradicionales, se necesitan soluciones que ataquen la problemática de forma frontal.
- La necesidad de erradicar la discriminación y la violencia de género hacia las mujeres no ha sido ni es aceptada por todos los sectores de la sociedad, debido a que existen razones de poder para no aceptarla, mucho menos es aceptada la creación de una ley especial para lograr ese objetivo, por lo que las leyes de segunda generación no son reconocidas por muchos como leyes auténticas, las consideran como una violación al principio universal de igualdad, lo que significa que la resistencia que existe es debido a cuestiones de poder y no de falta de justificación de las Leyes especiales.

Conclusiones Socio-económicas

- La división del trabajo dentro de la familia fue una de las causas principales por las que las mujeres perdieron importancia en la familia, dándosele al hombre el trabajo fuera de casa acumulando así las riquezas mayores y por ende la supremacía en la sociedad y en la familia, lo que relega a la mujer al trabajo de

hogar que no genera ganancias pero que representa igual o mayor esfuerzo en realizarlo, razón por la que la igualdad de género se ve obstruida por intereses económicos y miedo a perder el poder que la riqueza genera, lo que se manifiesta también en las instituciones del Estado y de la sociedad en general.

- Con el trabajo doméstico realizado en su mayoría de casos, por las mujeres, la sociedad y la familia se ahorra mucho dinero en la satisfacción de las necesidades del hogar; a pesar de ello, la mujer es la que más aporta en el hogar ya que el trabajo doméstico debe ser considerado como trabajo efectivo y fundamental para lograr el desarrollo de una sociedad.

Conclusiones Culturales

- En la realidad salvadoreña uno de los factores más influyentes en sentido negativo para las mujeres que sufren de violencia y discriminación, es la postura machista, en algunos casos, por parte de la familia, amigos, sociedad y autoridades, debido a que nuestra cultura establece una asimetría de poder entre el hombre y la mujer.
- El género es la manifestación de desigualdad de la sociedad, por la razón de que nuestra colectividad no instaura un enfoque de género que consista en la visibilización de los distintos efectos de la construcción social del género que permite comprender las diversas características que definen a mujeres y hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias.

5.2 Conclusiones Específicas

Conclusión Doctrinaria

En la Declaración de 1993 de las Naciones Unidas, se define la violencia contra la mujer como: *“Todo acto de violencia de género que resulte en o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de quien la recibe, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada”*.

Conclusión Jurídica

Las mujeres tiene derecho a no ser discriminadas, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento basados en que las mujeres son inferiores o tienen que vivir subordinadas a alguien; asimismo a gozar y ser protegidas en cumplimiento de todos los derechos humanos consagrados en la Constitución y en la normativa nacional e internacional.

Conclusión Teórica

La creación de la LEIV significó un avance en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, convirtiéndose así en la primera Ley que las protege exclusivamente, una Ley de segunda generación; sin embargo no es la única ley de esta gama ya que existe también la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, que también es una ley de segunda generación que protege al sector mujeres, por lo que es el primer paso para empezar el largo y difícil camino hacia la igualdad entre hombres y mujer.

Conclusión Socio-económica

En El Salvador, con la creación de la LEIV se regula el aspecto económico referido a las mujeres, las cuales tienen plena libertad de trabajar y de gastar o invertir su ganancia para lo que deseen, tomando en cuenta que las mujeres representan más de la mitad de la población del país, están inmersas en todos los ámbitos coyunturales y garantizándoles dentro de la sociedad trabajo más justamente remunerado, se está dando un paso no solo en la igualdad de género, sino en el desarrollo del país en general.

Conclusión Cultural

Para lograr equilibrar los derechos entre hombre y mujeres en nuestra sociedad, es necesario implementar una perspectiva de género, en la que se logre analizar las diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar las mujeres por ser consideradas como seres inferiores, esto con el objetivo de eliminar todo tipo de discriminación y violencia hacia las mujeres

5.3 Recomendaciones

Al finalizar el presente trabajo de investigación hemos analizado los resultados positivos que ha traído la LEIV en cuanto a la prevención y sanción de la violencia y discriminación hacia la mujer, el reconocimiento y protección del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, así como las carencias que han limitado la efectividad de la ley especial, lo que conlleva a realizar una serie de recomendaciones que nos parece sería de utilidad a tomar en cuenta para lograr los fines de dicha ley de segunda generación.

Es de importancia incorporar materias de género en los planes de estudio en nivel básico, medio y superior, así como programas educativos, tal como lo manda los Artículos 20 y 21 de la LEIV, puesto que a través de la educación se debe de hacer conciencia y fomentar el respeto y la igualdad en las relaciones de mujeres y hombres, de tal forma eliminar los prejuicios, estereotipos y pensamientos machistas que propician un ciclo de violencia para las mujeres.

En cuanto a la Universidad de El Salvador y demás universidades, sería imperativo actualizar el plan de estudio de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales a fin de incorporar una materia de género para que los estudiantes de Derecho estudien y puedan reconocer los diversos factores de violencia y discriminación contra las mujeres, se formen y desarrollen una perspectiva de género, así como estudiar la aplicación de estas leyes especiales.

Además, es necesario una mayor preparación y capacitación sobre la LEIV para todos los funcionarios y empleados públicos, así como los profesionales del Derecho para aplicar adecuadamente la LEIV; asimismo equipar a las Unidades de Género de las distintas instituciones públicas para mejorar la atención especial a las mujeres víctimas de violencia por medio de equipos multidisciplinarios integrados por psicólogas, trabajadoras sociales y así brindarle una mayor protección.

6. Bibliografía

LIBROS

- ALVAREZ DE LARA, ROSA MARIA. “**Equidad de Género**”, Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2008
- CASTELLS, CARMEN. “**Perspectivas Feministas en Teoría Política, Paidós, Estado y Sociedad**”, Barcelona, 1996
- DE BEAUVOIR, SIMONE. “**El segundo sexo**”, Buenos Aires, 2006
- ENGELS, FEDERICO. “**El Origen de la Familia, La propiedad Privada y el Estado**”
- FOUCAULT Michel, “**Historia de la sexualidad**”, Tomo I. La voluntad de saber. Siglo XXI, Editores. México 1987
- JIMENEZ SANDOVAL, RODRIGO. “**Protocolo de incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales**”, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2008
- LAGARDE, MARCELA, “**Género y feminismo: Desarrollo Humano y Democracia**” Editorial Horas y Horas, Madrid, 1996
- LEMUS ESCALANTE, JOSE MANUEL, **Protocolo para la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar**. Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 2009
- MUKHOPADHYAY, MAITRAYEE y SINGH, NAVSHARAN. “**Justicia de género, ciudadanía y desarrollo**”, Mayol, Ediciones S.A., Bogotá, Colombia, 2008
- PÁEZ CUBA, L.D. “**Génesis y evolución histórica de la violencia de género**”, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, 2011
- PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (1990), “**Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución**”, Editorial Tecnos, tercera edición, Madrid

- RUBIN Gayle, “**El tráfico de Mujeres**”: notas sobre la economía política del sexo. Revista Nueva Antropología, Volumen VIII, Número 30, Noviembre 1986, México
- SEGURA Cristina, “**La violencia sobre las mujeres en la Edad Media**”, Madrid, 2008.
- Dr. Ramón García Albero y Lic. Alex David Marroquín Martínez (2008), **Ley Contra la Violencia Intrafamiliar comentada de El Salvador y delitos conexos**, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador.

LEYES

- **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**
D.L N° 520, D.O N° 02, Tomo 390, Año 2012
- **Ley Contra la Violencia Intrafamiliar**
D.L N° 902, D.O N° 241, Tomo 333, Año 1996
- **Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres**
D.L N° 645, D.O N° 70, Tomo 391, Año 2011

TRATADOS

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1994).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer “CEDAW” (1979).

ELECTRONICAS

➤ **“Los Derechos Humanos”**

<http://montsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechoshumanos.pdf>

➤ **“Mujer y derechos humanos”**

<http://www.antroposmoderno.com/textos/Mujeryderechos.shtml>.

➤ **“Teoría de género. Conceptualización básica”**

<http://inadi.gob.ar/promocion-y-desarrollo/publicaciones/documentos-tematicos/genero-y-discriminacion/teoria-de-genero/>

PARTE III

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS
AÑO 2014

OBJETO DE ESTUDIO: "LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA COMO UNA LEY DE SEGUNDA GENERACIÓN".

ENTREVISTA DIRIGIDA A: LICDA. ARACELLY BAYONA, ASESORA DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuáles son las funciones de la unidad de género de la Asamblea Legislativa?
2. ¿Cuánta necesidad existía de crear una ley especial para garantizar los derechos de las mujeres?
3. ¿En qué consiste la Política Institucional de Género?
4. ¿Cree usted que la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) ha sido efectiva hasta la fecha y si logrará garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia?
5. ¿Qué políticas públicas consideran que pueden ayudar con la situación de la violencia de género?
6. ¿Se han extendido las Unidades de Género alrededor de todo el país?
7. ¿Qué se podría hacer para lograr cambiar los patrones culturales respecto al tema de género?
8. ¿Existe necesidad de crear un Juzgado Especializado que aplique directa y exclusivamente las Leyes que protegen a las mujeres?
9. ¿Cuál es su opinión acerca que la LEIV y la Ley de Equidad (LIE) pueden ser consideradas leyes de discriminación positiva?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS
AÑO 2014

OBJETO DE ESTUDIO: "LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA COMO UNA LEY DE SEGUNDA GENERACIÓN".

ENTREVISTA DIRIGIDA A: LICDA. HAROLL QUINTEROS, COORDINARORA DE LA UNIDAD INSTITUCIONAL DE GÉNERO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SAN MIGUEL.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuáles fueron los factores que llevaron a la creación de la LEIV?
2. ¿Porque la LEIV es considerada una ley de segunda generación?
3. ¿En su opinión, Que origina en la actualidad la violencia contra las mujeres y la resistencia a aceptar la igualdad de género?
4. ¿Considera si la LEIV tiene la suficiente difusión en el país y si las instituciones la están aplicando?
5. ¿Es eficaz la LEIV o necesita de otras leyes para poder llevar a cabo su finalidad?
6. ¿Considera que la LEIV puede ser discriminatoria al ser una ley que beneficia sólo a la mujer?
7. ¿A su criterio sería necesario la creación de juzgados especializados para la aplicación de la LEIV?
8. ¿Cuál es la labor de la unidad de género y como contribuye a la erradicación de la discriminación y violencia hacia la mujer?
9. ¿Considera que la creación de la LEIV y las unidades de género ha mejorado la situación de las mujeres en cuanto a discriminación y violencia?
10. ¿Qué medidas institucionales cree necesarias para el logro de una igualdad de género?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS
AÑO 2014

OBJETO DE ESTUDIO: "LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA COMO UNA LEY DE SEGUNDA GENERACIÓN".

ENTREVISTA DIRIGIDA A: LICDA. SILVIA JUÁREZ, COORDINADORA DEL PROGRAMA HACIA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, ORMUSA.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es la función primordial de ORMUSA?
2. ¿En su opinión, qué origina en la actualidad la violencia contra las mujeres y la resistencia a aceptar la igualdad de género?
3. ¿Cuáles fueron los factores que llevaron a la creación de la LEIV?
4. ¿Porque la LEIV es considerada una ley de segunda generación?
5. ¿Cree usted que la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, ha sido efectiva hasta la fecha y si logrará garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia?
6. ¿Es eficaz la LEIV o necesita de otras leyes para poder llevar a cabo su finalidad?
7. ¿Considera que la LEIV puede ser discriminatoria al ser una ley que beneficia sólo a la mujer?
8. ¿A su criterio sería necesario la creación de juzgados especializados para la aplicación de la LEIV?
9. ¿Cuál es su opinión acerca que la LEIV y la Ley de Equidad (LIE) pueden ser consideradas leyes de discriminación positiva?
10. ¿Considera si la LEIV tiene la suficiente difusión en el país y si las instituciones la están aplicando?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

FECHA: _____

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Litigantes	Colaboradores del Órgano Judicial	Procuradores	Fiscales

Objetivo: Investigar si las Instituciones Públicas están aplicando y cumpliendo de forma correcta con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, y a la vez examinar sobre su efectividad. Asimismo, si los Profesionales del Derecho conocen y aplican dicha normativa.

Indicación: Marca con una **X** su respuesta.

1. ¿Conoce la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)?

Si _____ No _____ En parte _____

2. ¿Ha recibido capacitación sobre la LEIV?

Si _____ No _____ En parte _____

3. ¿Considera que la vigencia de la LEIV violenta el principio de igualdad en razón de estar dirigida a un sector específico de la sociedad?

Si _____ No _____ En parte _____

4. ¿Sabe usted qué es una ley de segunda generación?

Si _____ No _____ En parte _____

5. ¿En el ejercicio profesional toma en cuenta la aplicación de la LEIV?

Si_____ No_____ En parte_____

6. ¿Considera que la LEIV es el instrumento jurídico idóneo para lograr la equidad de los derechos entre hombres y mujeres?

Si_____ No_____ En parte_____

7. ¿Considera que la discriminación contra las mujeres es equiparable a una forma de violencia de género?

Si_____ No_____ En parte_____

8. ¿Considera usted que las violaciones relativas a la igualdad de género constituye una violación a los Derechos Humanos?

Si_____ No_____ En parte_____

9. ¿Considera que la LEIV garantiza mayor acceso a la justicia para las mujeres?

Si_____ No_____ En parte_____

10. ¿Cree que es necesaria la creación de Juzgados Especializados para la protección de las mujeres?

Si_____ No_____ En parte_____

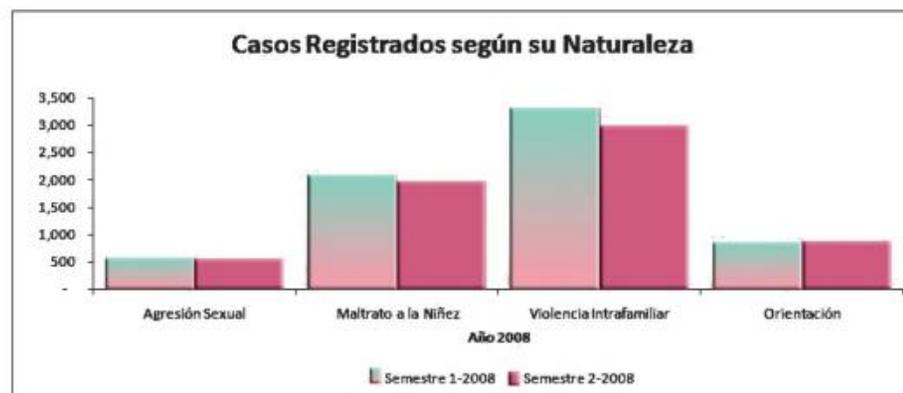
3. CUADROS Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS.



Cuadro No.1
Casos registrados según su Naturaleza

Naturaleza del Caso	Semestre 1-2008	% de Semestre 1-2008	Semestre 2-2008	% de Semestre 2-2008	Total
Agresión Sexual	548	8.17%	516	8.26%	1,064
Maltrato a la Niñez	2,057	30.67%	1,935	30.99%	3,992
Violencia Intrafamiliar	3,280	48.91%	2,955	47.33%	6,235
Orientación	821	12.24%	838	13.42%	1,659
Total:	6,706	51.78%	6,244	48.22%	12,950

GRÁFICO No.1

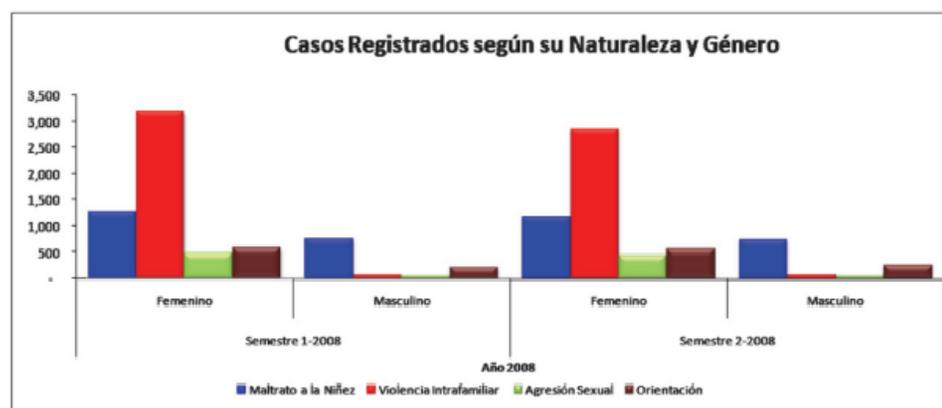


Fuente: ISDEMU

Cuadro No. 2
Casos Registrados según su Naturaleza y Género

Naturaleza del Caso	Semestre 1-2008		Total Semestre 1-2008	% de Semestre 1-2008	Semestre 2-2008		Total Semestre 2-2008	% de Semestre 2-2008	Total
	Femenino	Masculino			Femenino	Masculino			
Agresión Sexual	490	58	548	8.17%	457	59	516	8.26%	1,064
Maltrato a la Niñez	1,278	779	2,057	30.67%	1,180	755	1,935	30.99%	3,992
Violencia Intrafamiliar	3,197	83	3,280	48.91%	2,876	79	2,955	47.33%	6,235
Orientación	589	232	821	12.24%	580	258	838	13.42%	1,659
Total:	5,554	1,152	6,706	51.78%	5,093	1,151	6,244	48.22%	12,950

GRÁFICO No. 2



Fuente: ISDEMU

Cuadro No. 3
Casos Registrados según su Naturaleza y Género
Violencia Intrafamiliar

Rango de Edades	Semestre 1-2008		Total Semestre 1-2008	% de Semestre 1-2008	Semestre 2-2008		Total Semestre 2-2008	% de Semestre 2-2008	Total
	Femenino	Masculino			Femenino	Masculino			
18-23	491	15	506	15.43%	433	12	445	15.07%	951
24-29	663	7	670	20.43%	611	12	623	21.08%	1,293
30-35	723	11	734	22.38%	656	13	669	22.63%	1,403
36-41	516	13	529	16.13%	463	9	472	15.97%	1,001
42-47	343	3	346	10.55%	290	6	297	10.05%	643
48-53	208	4	212	6.46%	183	8	191	6.46%	403
54-59	111	12	123	3.75%	96	7	103	3.48%	226
60-65	58	8	66	2.01%	61	5	66	2.25%	132
66-71	38	4	42	1.28%	35	3	38	1.30%	80
72-77	27	1	28	0.85%	24	1	25	0.85%	53
78-83	13	4	17	0.52%	13	1	14	0.46%	31
>84	6	1	7	0.21%	11	1	12	0.40%	19
Total:	3,197	83	3,280	52.60%	2,876	79	2,955	47.40%	6,235

Fuente: ISDEMU

Activar Windows
 Ir a Configuración de PC para